

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 25 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12532

499967

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- R. Leg. N° 30071.- Resolución Legislativa que deja sin efecto la Resolución Legislativa N° 30069 499970
 R. Leg. 006-2012-2013-CR.- Resolución Legislativa que deja sin efecto la Resolución Legislativa del Congreso 004-2012-2013-CR 499970
 R. Leg. 007-2012-2013-CR.- Resolución Legislativa que deja sin efecto la Resolución Legislativa del Congreso 005-2012-2013-CR 499970

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. N° 230-2013-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Comercio Exterior y Turismo 499970
 R.S. N° 231-2013-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Cultura 499971
 R.S. N° 232-2013-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Desarrollo e Inclusión Social 499971
 R.S. N° 233-2013-PCM.- Nombran Ministra de Comercio Exterior y Turismo 499971
 R.S. N° 234-2013-PCM.- Nombran Ministra de Cultura 499971
 R.S. N° 235-2013-PCM.- Nombran Ministra de Desarrollo e Inclusión Social 499971
 R.S. N° 236-2013-PCM.- Dan por concluido encargo de la Cartera de Comercio Exterior y Turismo efectuado mediante la R.S. N° 229-2013-PCM 499972
 R.S. N° 237-2013-PCM.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) 499972
 R.M. N° 190-2013-PCM.- Sustituyen Anexo del Texto Único Actualizado de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones 499972

AGRICULTURA Y RIEGO

- R.M. N° 0264-2013-MINAGRI.- Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio 499973
 R.M. N° 0266-2013-MINAGRI.- Modifican la R.M. N° 0260-2013-MINAGRI referente a la designación de representantes del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial 499973

R.D. N° 0012-2013-AG-SENASA-DSA.- Suspenden temporalmente la emisión de permisos sanitarios de importación de productos y subproductos de aves procedentes de Chile 499973

Res. N° 057-2013-AG-DGFFS.- Aprueban Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba 2013 499975

AMBIENTE

R.M. N° 220-2013-MINAM.- Modifican R.M. N° 349-2012-MINAM mediante la cual se delegaron facultades a diversos funcionarios del Ministerio para el Año Fiscal 2013 499977

CULTURA

R.VM. N° 047-2013-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural denominada Festividad del Niño Jesús de Año Nuevo del distrito de Andahuaylas 499978

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 153-2013-MIDIS.- Aceptan renuncia de Secretaria General de Ministerio 499980

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 181-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a favor de los pliegos Ministerio de Salud y Seguro Integral de Salud, para el financiamiento de acciones dirigidas a reducir la desnutrición crónica infantil 499980
 D.S. N° 182-2013-EF.- Aprueban nuevo Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa 499982
 D.S. N° 183-2013-EF.- Autorizan la utilización de los recursos del Fondo De Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 499986

PRODUCE

R.S. N° 005-2013-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Viceministra de MYPE e Industria 499987
 R.M. N° 243-2013-PRODUCE.- Encargan el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a la Secretaria General del Ministerio 499987

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 131-2013-TR.- Modifican el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada año 2013 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo" **499988**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 425-2013 MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España, en comisión de servicios **499988**

R.M. N° 439-2013-MTC/01.- Encargan funciones de Director Ejecutivo y de Jefe Responsable de la Unidad Ejecutora 012 de la AATE **499989**

R.D. N° 2763-2013-MTC/15.- Autorizan a Perú Vías Seguras S.R.L. a impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **499990**

ORGANISMOS EJECUTORES
SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 133-2013/SIS.- Aprueban Manual de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS **499991**

R.J. N° 134-2013/SIS.- Autorizan transferencia financiera a favor de Unidades Ejecutoras a nivel nacional por servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de atención **499991**

ORGANISMOS REGULADORES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Anexo - Res. N° 151-2013-OS/CD **499992**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 062-2013-SMV/11.1.- Disponen la exclusión de los valores denominados "Primera Emisión del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de MIBANCO, Banco de la Microempresa S. A." del Registro Público del Mercado de Valores **499993**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 230-2013/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago y las Resoluciones de Superintendencia N°s 182-2008/SUNAT y 234-2006/SUNAT, respecto de los requisitos del Recibo por Honorarios y la información del Libro de Ingresos y Gastos **499994**

Res. N° 231-2013/SUNAT.- Modifican Resolución de Superintendencia N° 218-2013/SUNAT, dejan sin efecto, designan y encargan funciones de cargos de confianza de la SUNAT **499995**

Res. N° 232-2013/SUNAT.- Encargan funciones y designan Coordinadora de Planificación y Control de Proyectos y Coordinadora Legal de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT" **499996**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 173-2013-SUNARP/SN.- Aprueban la realización del XIII Congreso Nacional de Derecho Registral "El rol del Registro frente al desarrollo inclusivo del país" **499996**

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 737-2013-P-CSJLI/P.J.- Establecen la conformación de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima **499997**

ORGANOS AUTONOMOS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0433-2013/UNT-CU.- Autorizan viaje de autoridades y docentes de la Universidad Nacional de Tumbes a Colombia, en misión oficial **499997**

Res. N° 0720-2013/UNT-R.- Autorizan a estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes a seguir estudios, en la condición de estudiantes visitantes, en la Universidad Nacional de Colombia **499998**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 434-2013-JNE.- Declaran nula Resolución N° 0028-2013-JNE referente al número de firmas de adherentes que debe presentar partido político para su inscripción **499998**

Res. N° 695-2013-JNE.- Confirman resolución que declaró infundado pedido de nulidad parcial de las elecciones realizadas en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima **50002**

Res. N° 696-2013-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa sobre observación de acta electoral **50004**

Res. N° 707-2013-JNE.- Confirman resolución que declaró el rechazo liminar del pedido de nulidad de elecciones realizadas en el distrito de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **50005**

Res. N° 708-2013-JNE.- Confirman resolución que declaró infundado pedido de nulidad parcial de elecciones realizadas en el distrito de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca **50007**

Res. N° 709-2013-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente pedido de proclamación de resultados de consulta popular en el distrito de Tarucachi, provincia de Tarata y dispone se proceda a convocar a nuevas autoridades municipales **50009**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4211-2013.- Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de oficina especial en el departamento de La Libertad **500012**

Res. N° 4447-2013.- Autorizan a Financiera Edyficar S.A. el cierre de oficina especial compartida con el Banco de la Nación, ubicada en el departamento de Cusco **500013**

Res. N° 4437-2013.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. el cierre de locales compartidos con el Banco de la Nación en los departamentos de Lambayeque y Ancash **500013**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

R.D. N° 137-2013-GRL-GRDE-DREM.- Aprueban Cronograma de ejecución de obra de ampliación de plazo correspondiente a la construcción de la Central Hidroeléctrica Tingo **500013**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 268-2013/GRP-CR.- Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS PAITÁ **500014**

Ordenanza N° 269-2013/GRP-CR.- Ordenanza Regional que aprueba el Programa Regional de Población - Piura 2013 - 2016 **500016**

Ordenanza N° 270-2013/GRP-CR.- Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Piura **500016**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Ordenanza N° 012-2013-GRSM/CR.- Declaran de interés y necesidad pública, la vigilancia, prevención y control del Dengue en el ámbito de la Región San Martín **500017**

Acuerdos N°s. 028, 029, 030 y 031-2013-GRSM/CR.- Aprueban Transferencias Financieras a diversas municipalidades distritales y provinciales para la ejecución de proyectos de inversión **500018**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 1462.- Ratifican la Ordenanza N° 167-2013/MDLV de la Municipalidad distrital de La Victoria que establece Tasa por Estacionamiento Vehicular **500024**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 010.- Adecuan el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Ate a las recomendaciones dispuestas por el D.S. N° 002-2013-EF **500024**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. N° 004-2013/MDC.- Aprueban el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Carabayllo (CAM-CARABAYLLO) **500025**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 167-2013/MDLV.- Establecen Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito **500026**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

D.A. N° 004-2013-MDP/A.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del distrito **500034**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Res. N° 203-2013-SGCHU-GDU-MDSMP.- Rectifican el Artículo Segundo del Cuadro de Aportes Reglamentarios R4 y Cuadro de Aportes Reglamentarios R5 de la Resolución de Subgerencia N° 143-2013-SGCHU-GDU/MDSMP **500035**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 012-2013.- Aprueban actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS 2013 de la Municipalidad Provincial del Callao **500036**

Ordenanza N° 013-2013.- Exoneran del pago de derechos administrativos, a contrayentes que participen del II Matrimonio Civil Comunitario 2013 **500037**

D.A. N° 10-2013-MPC-AL.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito del Callao" **500037**

D.A. N° 11-2013-MPC-AL.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad **500038**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 005.- Aprueban actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de La Punta **500038**

D.A. N° 002.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente en el Distrito de La Punta - Callao **500039**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 0014-2013-AL/CPB.- Modifican la Ordenanza Municipal N° 016-2007-AL/CPB **500039**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA

R.A. N° 031-2013-MDI/A.- Ratifican facultades delegadas a través de R.A. N° 062-2012-MDI/A al Gerente Municipal para aprobar modificaciones presupuestales que no requieran autorización del Concejo Municipal **500040**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Ordenanza N° 010-2013-MDSM.- Adecuan el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad a la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones **500041**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30071

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE DEJA SIN EFECTO LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 30069

El Congreso de la República;

HA RESUELTO:

Dejar sin efecto la Resolución Legislativa 30069, del 17 de julio de 2013.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la RepúblicaMARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de julio de 2013.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaJUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

966992-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
006-2012-2013-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DEJA
SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
DEL CONGRESO 004-2012-2013-CR

El Congreso de la República;

HA RESUELTO:

Dejar sin efecto la Resolución Legislativa del Congreso 004-2012-2013-CR, del 17 de julio de 2013.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la RepúblicaMARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

966923-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
007-2012-2013-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DEJA
SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
DEL CONGRESO 005-2012-2013-CR

El Congreso de la República;

HA RESUELTO:

Dejar sin efecto la Resolución Legislativa del Congreso 005-2012-2013-CR, del 17 de julio de 2013.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la RepúblicaMARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

966923-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 230-2013-PCM

Lima, 24 de julio de 2013

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula el señor José Luis Silva Martinot; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula

el señor José Luis Silva Martinot, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

966992-5

Aceptan renuncia de Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 231-2013-PCM

Lima, 24 de julio de 2013

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, formula el señor Luis Alberto Peirano Falconí; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, formula el señor Luis Alberto Peirano Falconí, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

966992-6

Aceptan renuncia de Ministra de Desarrollo e Inclusión social

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 232-2013-PCM

Lima, 24 de julio de 2013

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, formula la señora Carolina Trivelli Ávila; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, formula la señora Carolina Trivelli Ávila, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

966992-7

Nombran Ministra de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 233-2013-PCM

Lima, 24 de julio de 2013

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122º de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a la señora Blanca Magali Silva Velarde - Álvarez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

966992-8

Nombran Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 234-2013-PCM

Lima, 24 de julio de 2013

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122º de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a la señora Diana Álvarez Calderón Gallo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

966992-9

Nombran Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 235-2013-PCM

Lima, 24 de julio de 2013

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122º de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a la señora Mónica Janet Rubio García.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

966992-10

Dan por concluido encargo de la Cartera de Comercio Exterior y Turismo efectuado mediante la R.S. N° 229-2013-PCM

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 236-2013-PCM**

Lima, 24 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 229-2013-PCM se autorizó al señor José Luis Silva Martinot en su condición de Ministro de Comercio Exterior y Turismo ausentarse del país encargándose la referida Cartera a la Ministra de la Producción, a partir del 24 de julio de 2013 y en tanto dure la ausencia del titular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 233-2013-PCM se efectuó la designación de la señora Blanca Magaly Silva Velarde Alvarez como Titular del Despacho de Comercio Exterior y Turismo por lo que resulta conveniente dar por concluido el encargo antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido el encargo efectuado mediante Resolución Suprema N° 229-2013-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

966992-11

Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 237-2013-PCM**

Lima, 24 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 088-2012-PCM se designó a la señorita Melva Justina González Rodríguez, en el cargo de Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED);

Que, el literal c) de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema puede remover por causal de pérdida de confianza a los titulares, jefes, presidentes e integrantes de los Consejos Directivos o Directores de los Organismos Públicos, con excepción de los Organismos Reguladores que actúan en representación del Poder Ejecutivo;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación de la referida funcionaria en el cargo de Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley

Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir de la fecha la designación de la señorita Melva Justina González Rodríguez, en el cargo de Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la señorita María Mercedes de Guadalupe Masana García, en el cargo de Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), en tanto se designe al nuevo titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

966992-12

Sustituyen Anexo del Texto Único Actualizado de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 190-2013-PCM**

Lima, 24 de julio de 2013

VISTO:

El Oficio N° 018-2013-SUNAT/2D2000, de fecha 24 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM se aprobó el Texto Único Actualizado (TUA) de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2013-PCM, se sustituye el Anexo del Texto Único Actualizado (TUA) de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM y sustituido por la Resolución Ministerial N° 378-2008-PCM;

Que, habiéndose tomado conocimiento sobre la incorporación de nuevas unidades ejecutoras, es necesario proceder con la actualización del Anexo del Texto Único Actualizado (TUA);

De conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Final del Texto Único Actualizado (TUA) de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustituir el Anexo del Texto Único Actualizado (TUA) de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM y sustituido por la Resolución Ministerial N° 144-2013-PCM, por el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las entidades incluidas por la presente resolución en el Anexo del Texto Único Actualizado (TUA) de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, deberán proporcionar a la SUNAT la información correspondiente de las adquisiciones de bienes y/o servicios efectuadas a partir del mes de la entrada en vigencia de la presente resolución. Dicha información será entregada de acuerdo con el cronograma que las entidades tienen que cumplir para presentar la información correspondiente al año 2013, aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 084-2013-SUNAT.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo se publicará en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (www.sunat.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

966990-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0264-2013-MINAGRI

Lima, 23 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0339-2011-AG de fecha 05 de agosto de 2011, se designó al señor Ernesto Sueiro Cabredo, con eficacia anticipada al 04 de agosto de 2011, como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 01 de agosto de 2013, la renuncia del señor Ernesto Sueiro Cabredo, como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

966214-1

Modifican la R.M. N° 0260-2013-MINAGRI referente a la designación de representantes del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0266-2013-MINAGRI

Lima, 24 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0260-2013-MINAGRI, por el cual se designó a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0260-2013-MINAGRI, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 1º.- Designar como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos, a las siguientes personas:

Titular:

Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego

Alterno:

Director General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego".

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

966846-1

Suspenden temporalmente la emisión de permisos sanitarios de importación de productos y subproductos de aves procedentes de Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0012-2013-AG-SENASA-DSA

23 de julio de 2013

VISTO:

El Informe N° 0018-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 23 de julio de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17º del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, crea el Servicio

Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, siendo el encargado del control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria, así como el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional, conforme lo establece el artículo 20º de la norma acotada;

Que, el artículo 16º de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1062, establece que el SENASA tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 12º de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1059, establece que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, mediante Carta N° 2841/2013 de fecha 15 de julio del presente año, el Servicio Agrícola y Ganadero – SAG informa al SENASA, que en el marco del Programa Oficial de Control de Residuos en Productos Pecuarios de Chile, han sido detectadas dos muestras correspondientes a aves, con presencia de dioxinas, las cuales fueron extraídas en la Planta Faenadora Lo Miranda Limitada, perteneciente a la empresa Agrosuper S.A.

Que, mediante Carta N° 2969/2013 de fecha 19 de julio de 2013, el Servicio Agrícola y Ganadero – SAG informa al SENASA, que el laboratorio de referencia internacional RIKILT en Holanda ha confirmado la presencia de dioxinas en dos (2) muestras de tejido aviar; asimismo comunica que han tomado medidas de seguridad que permitirán mantener las garantías de sus exportaciones; en virtud de ello, remiten detalles de los siete (7) embarques detectados con carga que contiene productos de los sectores positivos, que se adjunta.

Que, el artículo 31º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina prescribe que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas; entendiéndose que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurrán focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatorias, la Dirección de Sanidad Animal tiene, entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, en el Informe N° 0018-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 23 de julio de 2013, se señala que: "(...) Según la Organización Mundial

de Salud las dioxinas son un grupo de productos químicos peligrosos que forman parte de los llamados contaminantes orgánicos persistentes (COP). Las dioxinas son preocupantes por su elevado potencial tóxico. La experimentación ha demostrado que afectan a varios órganos y sistemas (...). La exposición breve del ser humano a altas concentraciones de dioxinas puede causar lesiones cutáneas (...) así como alteraciones funcionales hepáticas. La exposición prolongada se ha relacionado con alteraciones inmunitarias (...). La exposición crónica de los animales a las dioxinas ha causado varios tipos de cáncer (...);

Que, asimismo, en el Informe referido se indica que sólo pueden ingresar al país alimentos inocuos, que no sean nocivos para la salud y que sea calificado como apto para el consumo humano y no cause daño al consumidor cuando se prepare y/o consuma de acuerdo con el uso a que se destine;

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1062, establece que dicha Ley, tiene por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluido piensos; siendo objeto de vigilancia sanitaria la producción, importación y comercio de alimentos destinados al consumo humano conforme se encuentra regulado en el artículo 6º de la norma acotada;

Que, el Artículo 25º del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG, establece que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de alimentos y de piensos, se sujetará a las disposiciones que establezca la autoridad competente de nivel nacional, en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 40º del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, establece que para la importación, tránsito internacional o ingreso al país bajo cualquier régimen aduanero, de alimentos agropecuarios primarios y piensos importados para consumo nacional, el interesado deberá obtener previamente la autorización sanitaria del SENASA. Dicha autorización corresponde a la autorización sanitaria de establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios, establecida en el Artículo 33º de la mencionada norma;

Que, el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1059, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, teniendo en consideración lo señalado precedentemente, así como el marco normativo aplicable, es necesario adoptar las recomendaciones contenidas en el Informe del visto, ante a la existencia de muestras correspondientes a aves, procedentes de Chile, con presencia de dioxinas;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el artículo 17º del Título V del Decreto Ley N° 25902, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1062, y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender temporalmente por un período de noventa (90) días calendario la emisión de los permisos sanitarios de importación de productos y subproductos de aves procedentes de Chile.

Artículo 2º.- Quedan cancelados todos los permisos sanitarios para la importación de las mercancías señaladas en el Artículo 1º, procedentes de Chile, que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución; excepto los permisos sanitarios de importación que amparen mercancías en tránsito con

destino al Perú, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria.

Artículo 3º. No podrá ingresar aquellas mercancías en tránsito al Perú procedentes del establecimiento denominado "Planta Faenadora Lo Miranda Limitada" perteneciente a la empresa Agrosuper S.A. y aquellos lotes señalados en el anexo adjunto.

Artículo 4º. Solicitar a los interesados en importar alimentos agropecuarios primarios, tramitar ante el SENASA, la autorización sanitaria de establecimientos dedicados al procesamiento primario; de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 33º del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo 5º. De acuerdo a la información que se reciba sobre el resultado final de los análisis y medidas de seguridad adoptadas que aseguren el comercio de las mercancías restringidas en el Artículo 1º, el SENASA podrá reducir o ampliar el período de suspensión para la importación de las mercancías antes mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Anexo

Sector	CZE	Nº Contenedor	NAVE	Mercado Destino
San Pedro	13/126/13/04344	GESU 931608-3	MAPOCHO/00257/5	PERU
San Pedro	13/126/13/04345	TCLU 109346-0	MAPOCHO/00257/6	PERU
San Pedro	13/126/13/04346	CRLU 725217-6	MAPOCHO/00257/5	PERU
San Pedro	13/126/13/04350	BMOU 978883-1	SANTA PETRISSA/001 W	PERU
San Pedro	13/126/13/04347	DFOU 611826-3	SANTA PETRISSA/001 W	PERU
San Pedro	10332	MNBU336135-6	MAERSK KINLOSS 1306	PERU
La arboleda	06/101/13/04010	LNXU 755186-0	HAMMONIA MASSILIA/0032/S	PERU
	5320	BMOU 920660-6		PERU

966590-1

Aprueban Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba 2013

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 057-2013-AG-DGFFS

Lima, 18 de junio de 2013

VISTO:

El Informe Nº 1814-2013-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 30 de mayo de 2013, el cual recomienda aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla* King) 2013;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 66º de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, el Estado es soberano en su aprovechamiento; y, por Ley Orgánica se fijan las condiciones para su utilización y otorgamiento a particulares. En concordancia con ello, se encuentra previsto en su artículo 67º que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley Nº 29376, en su artículo 2º, da fuerza de Ley y restituye el texto de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias y demás normas complementarias, y restituye su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG. Asimismo en su artículo 4º precisa que las funciones otorgadas por la Ley Nº 27308, al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), son ejercidas por el Ministerio de

Agricultura y los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Ley Nº 21080 del 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre—CITES, cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el artículo 12º del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2005-AG modificado por Decreto Supremo Nº 001-2008-MINAM, establece que el Ministerio de Agricultura es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies de fauna y flora silvestres incluidos en los Apéndices I, II o III de la Convención, que se reproducen en tierra incluyendo toda la Clase Anfibia y la flora acuática emergente;

Que, el artículo 23º del mencionado Reglamento dispone que las Autoridades Administrativas y Científicas CITES-Perú establecerán cupos anuales de exportación, entendiéndose como tales a la cantidad máxima de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención que pueden exportarse;

Que, el literal m) del artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función ejercer la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 075-2008-INRENA, de fecha 18 de marzo de 2008, se aprueba los porcentajes de rendimiento para la especie caoba (*Swietenia macrophylla* King), siendo los siguientes: i) Coeficiente de pérdida por defectos de origen natural del árbol en pie a madera rolliza en trozas igual al 29%; ii) Coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al 52%;

Que, la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) referida a la Gestión de Cupos de Exportación Establecidos Nacionalmente, se enumeran varios principios generales sobre el establecimiento y la gestión de los cupos anuales de exportación a escala nacional en el marco de la CITES. En los numerales 9 y 10 de la mencionada Resolución indican que el período de vigencia del cupo de exportación, en la medida de lo posible, debería ser un año civil (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre), asimismo señalan que su establecimiento debe ser resultado de un dictamen sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre formulado por una Autoridad Científica, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo III o el párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención, de manera que se garantice que la especie se mantiene en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema en que ocurre, en virtud del párrafo 3 del Artículo IV;

Que, mediante Decreto Supremo Nº019-2010-AG, se define las acciones y fortalece los mecanismos de articulación entre la Autoridad Administrativa CITES-Perú y la Autoridad Científica CITES-Perú para la determinación e implementación del Cupo Nacional de Exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King (caoba), comprendida en el Apéndice II de la CITES;

Que, mediante los informes de técnicos Nº 1780-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, 1778-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, 1779-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, 1786-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, 1784-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, 1775-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, 2982-2012-AG-DGFFS-DGEFFS y 1295-2012-AG-DGFFS-DGEFFS se dan a conocer los resultados de las verificaciones de campo realizadas por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre en calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú para comprobar la existencia de los árboles de *Swietenia macrophylla* King (caoba) declarados en los POA;

Que, mediante Oficios Nº 1313-2012-AG-DGFFS(DGEFFS), la Dirección General Forestal y de

Fauna Silvestre en calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú remite los informes de verificación de campo señaladas en el considerando anterior a la Autoridad Científica CITES-Perú en cumplimiento al artículo 3º del Decreto Supremo N° 019-2010-AG;

Que, mediante Oficio N° 024-2013-2013-DGDB-DVMDERN/MINAM, de fecha 04 de febrero de 2013, la Autoridad Científica CITES-Perú remitió a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura el Dictamen de Extracción No Perjudicial de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* King (caoba) para el cupo nacional de exportación 2013;

Que, en dicho documento se señala que después de haber sido revisado y analizado la información proporcionada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre respecto a los ocho (08) Planes Operativos Anuales de las concesiones forestales que se encuentran propuestos para el cupo nacional de exportación anual de caoba 2013, se concluye, entre otros, lo siguiente: No extraer un número mayor a doscientos treinta y seis (236) árboles de la especie caoba (*Swietenia macrophylla* King) y que solo sean procedentes de las siete (07) concesiones forestales que tienen pronunciamiento positivo de acuerdo a lo señalado en cuadro N° 06 del citado DEXP;

Que, las concesiones forestales maderables que han solicitado ser incluidas en el cupo nacional de exportación de caoba se encuentran en la región Madre de Dios y cuenta con un total 236 árboles aprovechables, cantidad que estaría por debajo de los 867 (promedio) árboles de caoba aprovechables anualmente recomendados en el "Estudio de las Poblaciones de caoba (*Swietenia macrophylla* King) en el Perú";

Mediante Oficio N° 928-2013-OSINFOR/06.1, de fecha 31 de mayo del presente, el Director de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre de OSINFOR, comunica que a la fecha no existen medidas cautelares en vigencia ni Procedimientos Administrativos Únicos en giro que afecten a ninguna de las 08 concesiones señaladas en los considerados pre-citados asegurando además que se ha emitido la Resolución Directoral N° 193-2013-OSINFOR-DSCFFS con fecha 30 de mayo del 2013, que culminó el PAU iniciado a la empresa concesionaria MADERYJA SAC imponiendo sanción de multa y levantando las medidas cautelares existentes;

Que, el Informe N° 1814-2013-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 30 de mayo de 2013, recomienda: i) considerar para el establecimiento del Cupo Nacional de

Exportación de caoba 2013, los 08 Planes Operativos Anuales que han sido verificados por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre en calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú y aprobados por el Programa Regional de Manejo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; ii) el cupo nacional de exportación de caoba (*Swietenia macrophylla*) 2013, se encuentre constituido por 187 árboles de condición aprovechable, provenientes de los ocho (08) Planes Operativos Anuales consignados en el cuadro N° 4 y 7 en el informe en mención; iii) según la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), el periodo de vigencia para el cupo nacional de exportación de caoba 2013, debe ser de un año; y, iv) los porcentajes de rendimiento utilizados para el establecimiento del cupo nacional de exportación de caoba 2013, son los establecidos en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA (Factor de Pérdida por Defecto igual a 29% y Coeficiente de Rendimiento igual a 52%);

En uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) 2013, el cual está compuesto por un total de 187 árboles con un volumen de 872.803m³ de madera aserrada, provenientes de los planes operativos anuales detallados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los coeficientes de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada utilizados para la gestión del presente cupo son las establecidas en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA de fecha 18 de marzo de 2008.

Artículo 3º.- El plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, será de un año calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ACERO VILLANES
Directora General Forestal y
de Fauna Silvestre

ANEXO 01

CUPO NACIONAL DE EXPORTACION DE CAOBA 2013

Nº	Titular	Nº de Contrato	Nº POA	Zafra	Nº árboles aprovechables de caoba (según verificación de campo de la DGFFS)	Volumen Fuste m ³ (r) Caoba según Informe de verificación por la DGFFS	Volumen Fuste m ³ (r) caoba (71% de madera en troza)	Volumen de madera caoba m3 (incluido el coef., de rendimiento de mad. Rolliza a mad. Aserrada 52%)
1	Empresa Consolidado Chullachaqui SAC*	17-TAH/C-J-040-02 17-TAH/C-J-041-02 17-TAH/C-J-045-02 17-TAH/C-J-028-02	9	2011-2012	11	104.277	74.037	38.499
2	Empresa Maderera Paujil SAC.	17-TAH/C-J-033-02	9	2011-2012	13	163.062	115.774	60.202
3	Empresa Consolidado Catahua SAC*	17-TAH/C-J-012-02 17-TAH/C-J-013-02 17-TAH/C-J-038-02	9	2011-2012	47	829.573	588.997	306.278
4	Empresa maderera Industrial Isabella SAC (EMINI SAC)	17-TAH/C-J-019-02	10	2012-2013	5	76.5704	54.365	28.270
5	Empresa Maderera Rio Acre SAC (MADERACRE SAC)	17-TAH/C-J-001-02	10	2012-2013	16	112.800	80.088	41.646
6	Empresa Maderera Rio Yaveri SAC (MADERYJA SAC)	17-TAH/C-J-004-02	10	2012-2013	41	441.33	313.344	162.939

Nº	Titular	Nº de Contrato	Nº POA	Zafra	Nº áboles aprovechables de caoba (según verificación de campo de la DGFFS)	Volumen Fuste m ³ (r) Caoba según Informe de verificación por la DGFFS	Volumen Fuste m ³ (r) caoba (71% de madera en troza)	Volumen de madera caoba m ³ (incluido el coef., de rendimiento de mad. Rolliza a mad. Aserrada 52%)
7	Empresa Consolidado Otorongo SAC*	17-TAH/C-J-042-02 17-TAH/C-J-043-02 17-TAH/C-J-044-02 17-TAH/C-J-017-02 17-TAH/C-J-009-03	10	2012-2013	6	54.232	38.505	20.023
8	Empresa Consolidado Catahua SAC*	17-TAH/C-J-012-02 17-TAH/C-J-013-02 17-TAH/C-J-038-02	10	2012-2013	48	582.194	413.358	214.946
Total					187	2364.038	1678.468	872.803

* conformado por Empresa Inversiones Chullachaki S.R.L, Forestal Purus S.R.L., Inversiones Yacaré S.R.L y la empresa Productores Forestales de Iberia SAC.

* conformado por las Empresas Canales Tahuamanu SAC., Exp. A, Canales Tahuamanu SAC. Exp. B, Agro Industrial Victoria SAC.

* conformado por Empresa Forestal Otorongo SA Exp. "A", Forestal otorongo SA Exp. "B", Forestal Río Piedras SAC, Empresa Forestal Portillo SRL Exp "A" y Forestal Monago

966286-1

AMBIENTE

Modifican R.M. Nº 349-2012-MINAM mediante la cual se delegaron facultades a diversos funcionarios del Ministerio para el Año Fiscal 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 220-2013-MINAM

Lima, 24 de julio de 2013

Visto, los Informes Nº 186 y Nº 197-2013-MINAM-SG-OGA de 09 y 15 de julio de 2013, respectivamente, de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 454-2013-MINAM-SG/OGA-LOG de 15 de julio de 2013, del Especialista Responsable en Logística de la Oficina General de Administración; y, el Informe Nº 131-2013-MINAM-SG-OAJ de 23 de julio de 2013, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 59º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EEF, la Ejecución Presupuestaria Directa se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes;

Que, por Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, se aprobaron las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa;

Que, el literal ñ) del numeral 3.3 del artículo 3º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y sus modificatorias, dispone la inaplicación de dicha Ley para la modalidad de ejecución presupuestal directa contemplada en la normativa de la materia, salvo las contrataciones de bienes y servicios que se requieran para ello;

Que, el tercer párrafo del artículo 44º de la acotada Ley establece que en caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra para que manifiesten su intención de realizar el saldo de la misma;

Que, mediante los documentos de visto, la Oficina General de Administración propone culminar la

ejecución del saldo de obra del Proyecto de Inversión Pública (PIP), con Código SNIP Nº 141451, "Ampliación e Implementación de Infraestructura para el Ministerio del Ambiente", bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, para cuyo efecto recomienda se amplíen las facultades otorgadas al Director (a) de la Oficina General de Administración, para aprobar la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa, de conformidad con la normativa sobre la materia;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 349-2012-MINAM, de fecha de 28 de diciembre de 2012, se delegaron facultades para el Año Fiscal 2013, entre otros funcionarios del Ministerio del Ambiente, al Director (a) de la Oficina General de Administración, así como a los Especialistas Responsables en Tesorería y en Contabilidad;

Que, según el literal a) del artículo 34º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, la Oficina General de Administración tiene por función, entre otras, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con los sistemas de recursos humanos, contabilidad, tesorería, logística e informática en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes;

Que, en ese sentido, resulta necesario ampliar las facultades delegadas al funcionario a cargo de la Oficina General de Administración, para que apruebe la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa, de conformidad con la normativa sobre la materia;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar el literal c) en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 349-2012-MINAM de 28 de diciembre de 2012, de acuerdo al detalle siguiente:

"c) Aprobar la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa, de conformidad con la normativa sobre la materia."

Artículo 2º.- Transcribir la presente resolución a la Oficina General de Administración y al Órgano de Control Institucional.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

966989-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural denominada Festividad del Niño Jesús de Año Nuevo del distrito de Andahuaylas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 047-2013-VMPCIC-MC

Lima, 19 de julio de 2013

Vistos, el Oficio Nº 545-2012/AMM-CR de fecha 04 de diciembre de 2012, el Informe Nº 154-2013-DPIC-DGPC/MC, el Informe Nº 448-2013-DGPC-VMPCIC/MC, el Informe Nº 007-2013-DPI-DGPC/MC, el Memorando Nº 711-2013-DGPC-VMPCIC/MC, el Informe Nº 351-2013-OGAJ-SG/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 545-2012/AMM-CR de fecha 04 de diciembre de 2012, el señor Agustín F. Molina Martínez, Congresista de la República, solicitó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Niño Jesús de Año Nuevo de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, para lo cual adjunto el expediente sustentatorio correspondiente;

Que, a través del Informe Nº 448-2013-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25 de junio de 2013, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó al Viceministerio de Patrimonio Cultural Industrias Culturales, el Informe Nº 154-2013-DPIC-DGPC/MC del 18 de junio de 2013, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo (actualmente Dirección de Patrimonio Inmaterial), por el cual se recomienda que la referida Festividad sea declarada como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al Informe Nº 154-2013-DPIC-DGPC/MC antes citado, precisado por el Informe Nº 007-2013-DPI-DGPC/MC, los fundamentos para proceder a la referida declaratoria son los siguientes:

Que, la Navidad, fecha fundamental del Cristianismo, que celebra el nacimiento de su fundador como la llegada del Redentor de la humanidad, ha recibido por su ubicación en el calendario (en casi coincidencia con el solsticio de verano) y por su carácter festivo, diversas influencias de las tradiciones precrhistianas. En su campaña de cristianización de los pueblos americanos, el catolicismo adaptó ciertos aspectos del culto oficial a la idiosincrasia cultural de los pueblos colonizados, produciendo originales manifestaciones religiosas, entre las que destacan las fiestas de Navidad en la región andina;

Que, dos aspectos importantes para la adopción de esta fiesta cristiana en los Andes fueron el que la organización de la festividad en su aspecto más profano y la representación del acto de adoración al Niño Dios fueran actividades asumidas por la población nativa;

Que, en esta festividad, alrededor de la imagen religiosa del Niño Jesús se celebra un conjunto de actividades a cargo del responsable de la fiesta. En ella se dan cita comparsas de baile que realizan una representación de danzas de diversos grupos humanos, usualmente de condición subalterna, presentes en el acto de adoración al Niño Dios. Rasgos comunes a la rica y variada tradición de fiestas navideñas en los Andes, que tienen una versión particular en la provincia de Andahuaylas;

Que, en el departamento de Andahuaylas, la celebración de la Navidad fue uno de los puentes de la cristianización de la población nativa, siendo acogida de manera original y diferenciada por estos pueblos;

Que, el departamento de Andahuaylas, rebelde a la dominación cusqueña, se convirtió en el lugar de confluencia de pueblos de distinto origen, por la política inca de traslado de "mitmacunas" a la zona. Con la presencia española estos "ayllus" fueron distribuidos por repartimientos y concentrados en centros poblados, constituyendo el origen de los actualmente existentes en la provincia, en especial a lo largo del valle del río Chumbao;

Que, en la provincia de Andahuaylas, los distritos y las comunidades campesinas realizan actualmente diversas celebraciones a sus respectivas imágenes del Niño Dios, en distintas fechas, a partir del 24 de diciembre y por todo el mes siguiente. Por ejemplo, en el distrito de Salinas se celebra con el nombre de Dulce Nombre de Jesús y en los distritos de Chumbimba y Chihuampata se celebra al Niño Jesús de Praga, ambos en enero. Todas tienen como común denominador la organización de la fiesta, la secuencia de eventos originada en la liturgia católica, la duración de la celebración por seis días y las comparsas de bailarines que participan en cada fiesta.

Que, destaca en este panorama la secuencia de fiestas que celebran tres distritos contiguos en el valle de Chumbao: el distrito de Talavera, que celebra al Niño Jesús de Navidad entre el 23 y el 26 de diciembre; la capital Andahuaylas, que celebra al Niño Jesús de Año Nuevo entre el 30 de diciembre y el 3 de enero; y, el distrito de San Jerónimo, que celebra al Niño Jesús de Reyes entre el 4 y el 8 de enero. Según el expediente presentado, esta secuencia fue creada hacia 1890 por iniciativa de la parroquia de Andahuaylas, entonces perteneciente a la diócesis de Ayacucho;

Que, tratándose de la capital de provincia, la Festividad del Niño Jesús de Año Nuevo de Andahuaylas goza de una gran convocatoria. En esta fiesta participan numerosas comparsas de baile, que representan a diversos personajes que bailan y cantan en homenaje y adoración al Niño Dios, los mismos que son especialmente contratados por el "carguero" y sus colaboradores para dar realce a la fiesta;

Que, la organización de la festividad es asumida voluntariamente por un "alferado" o "carguero", comprometido con un año o más de anterioridad; en este caso, no hay una sucesión jerarquizada de cargos que se encarguen de todos los aspectos de la fiesta, como ocurre con otras festividades andinas; el "carguero" es el único responsable de organizar todos los aspectos de la fiesta, centralizando toda colaboración. Eventualmente, este cargo es asumido por una persona jurídica, como una cooperativa o una hermandad;

Que, el "alferado" o "carguero" organiza la "ipalla", realizada a mediados de año. Se trata de un almuerzo de confraternidad en el que se pide formalmente la colaboración de todos los presentes para la fiesta del Niño Jesús de Año Nuevo. La colaboración consiste en alimentos, bebidas, adornos para las andas y altares, músicos y comparsas de bailarines; contribuciones que son anotadas por un padrino, con un asistente y un secretario. A inicios de diciembre, el "alferado" y sus agentes, tras revisar el desarrollo de la organización de la fiesta, hacen el "yuyachi" ("hacer recordar"), visita formal a las personas comprometidas para reafirmar el compromiso asumido unos meses atrás;

Que, la fiesta inicia antes del alba del 30 de diciembre, con el denominado "quñuricuy" (reunirse). La imagen del Niño Jesús de Año Nuevo de Andahuaylas, aún sin sus trajes y acompañada por las comparsas de músicos y bailarines, es llevada a la casa del "carguero" donde será velada durante la noche por los feligreses locales. Los cohetes anuncian el inicio de la fiesta;

Que, el 31 de diciembre es la "Entrada", en la cual se realiza el ingreso de las imágenes del Niño, María y José al templo principal del pueblo. Al despuntar el día, en el cerro de Huayhuaca, a la entrada de la ciudad, se instala una carpa o toldo blanco. Su alzado es acompañado por los "harawis" entonados por dos mujeres contratadas para la ocasión, a través de los cuales se pide protección a Dios, al tiempo que ofrece cobijo al Niño Jesús. El toldo

es el punto de partida de las comparsas de bailarines y músicos, siendo la comparsa de los "Negrillos" la más destacada. Este conjunto se reunirá a las dos de la tarde en el toldo donde serán atendidos por los "tolldoyoq" con maicillos, chicha blanca y aguardiente;

Que, a las cuatro de la tarde baja del cerro Huayhuaca el "embajador", personaje a caballo, caracterizado con una máscara, un sombrero alón y un poncho, asistido por un "negro" o esclavo que carga una escopeta de madera. Ambos recorren las calles de la ciudad hasta llegar a la Plaza de Armas de Andahuaylas. El embajador, en las cuatro esquinas de la plaza, hará el acto de leer en voz alta el programa festivo de la semana, con un sentido paródico. Luego, regresa a la carpa a todo galope, dando inicio a la "Entrada" propiamente dicha; es entonces que el "carguyoq" y sus ayudantes, las bandas de músicos y todas las comparsas de bailarines se dirigen al pueblo e inician su presentación;

Que, destacan en esta entrada los "Negrillos" a caballo con un atuendo de gala. Suelen montar caballos de raza, salvo la pareja de viejos, parte imprescindible de esta comparsa de baile, que montan caballos corrientes. Dos menores de edad caracterizados como "negritos" cabalgan en sendas acémilas, con los pies en ambos extremos de una especie de alforja tejida llamada "anarquilla". Estos niños aparecerán solo este día como asistentes del "embajador". En este momento, aparecen las demás comparsas de baile: "Inkachas", "Corcobas", "Loacha" o "Ursulita", "Huayllas" y "Ukukus". Un gran conjunto de acémilas engalanadas, conducidas por arrieros, pasan a la plaza llevando odres de chicha, vino y otros licores, que serán consumidos durante la fiesta; otras, traen falsos equipajes de los "Negrillos", para indicar que éstos vienen de un largo camino. Por último, una pequeña recua de burros lleva la chamiza o retama seca para las fogatas de la celebración del día siguiente. A partir de entonces, los conjuntos harán su representación en la plaza y por las calles de la ciudad, cada uno con su propia música y pasos de baile particulares;

Que, en la Víspera, la noche del mismo 31 de diciembre, se realiza una gran concentración en la Plaza de Armas, adornada con faroles y cadenetas, con castillos de fuegos artificiales en las cuatro esquinas y la puerta lateral derecha de la iglesia, aparte de los puestos de comida, organizados por los oferentes comprometidos en las "ipallas" de meses anteriores. Luego de la misa del Santo Rosario, se enciende la chamiza en fogatas en las cuatro esquinas, terminando con el encendido de castillos al llegar el Año Nuevo;

Que, el día central, 1 de enero, las actividades inician con la misa de las 10 de la mañana para el Niño Jesús de Año Nuevo, con la presencia de los "carguyoq", comparsas de danzas, invitados y población local, seguida de una procesión de la imagen del Niño Jesús por la Plaza de Armas. Al pasar la procesión por cada esquina se encienden fuegos artificiales. Un nuevo "carguyoq", que se ha ofrecido para ejercer la siguiente fiesta, asume públicamente el cargo antes que termine la procesión. Al finalizar ésta, se hace el "ruchku" o reparto de panecillos especiales para la ocasión; y, músicos y comparsas de bailarines realizan su representación en el frontis del templo. Al término del día, la imagen del Niño Jesús de Año Nuevo, siempre acompañada por las comparsas de bailarines, es llevada en procesión a la casa del nuevo "alferado" o "carguyoq", donde será velada toda la noche;

Que, el 2 de enero es llamado día del "mallqui". El nombre proviene del término quechua "mallki", que a la vez que nombre genérico dado a los árboles, también hace referencia al origen mítico de un grupo humano. En este caso específico se refiere a los árboles plantados por los "mallquiyoq" o "dueños del mallqui" a lo largo de una vía ancha a orillas del río Chumbao. Los árboles son decorados con adornos de papel y sus ramas cargadas con golosinas, panes, frutas y objetos de cerámica, madera, hojalatería, plástico y cristal. Los diez a veinte árboles, generalmente eucaliptos, han sido despojados de su corteza y sus ramas más bajas, siendo su superficie encerada. El juego consiste en trepar el tronco para alcanzar los objetos que penden de sus ramas, por lo que es una prueba de habilidad que se hace muy atractiva para los presentes;

Que, a las cuatro de la tarde del mismo día, se concentran en el lugar antes mencionado, el "carguyoq", los colaboradores, los invitados y las cuadrillas de bailarines. El "carguyoq" pasa revista a los árboles, siendo agasajado al pie de cada uno por sus respectivos "mallquiyoq" con chicha de jora y cerveza, bailando en cada encuentro. Se dispone entonces que las comparsas de bailarines participen en el juego de trepar a los árboles y obtener sus objetos; en orden jerárquico, entran al juego los "Negrillos", las "Huayllas", los "Corcobas", los "Inkachas" y los músicos. Todo aquello que cada cuadrilla logre coger será repartido entre sus miembros. Posteriormente, los objetos restantes son lanzados al público desde lo alto de cada árbol y los presentes se disputan por llevarse alguno de dichos objetos;

Que, al día siguiente, 3 de enero, se repetirá esta actividad en casa del "carguyoq" saliente, participando familiares y colaboradores de éste y las comparsas de bailarines y músicos;

Que, el último día, el 4 de enero, se despide a los bailarines con el "Despacho", también celebrado en casa del "alferado" saliente. En esta ocasión, los anfitriones ofrecen presentes a las comparsas de baile, en agradecimiento por su participación;

Que, el Artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1º de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación, las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social; además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, de acuerdo al Artículo 86º del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, entre las manifestaciones exclusivas del Patrimonio Cultural Inmaterial se encuentran las "Fiestas y celebraciones rituales";

Que, los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la citada Ley disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro del ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en tal sentido, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de sus funciones y, con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 14º de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones, formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece el procedimiento

para la declaración de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos;

Que, mediante Informe N° 351-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 11 de julio de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que en virtud de lo señalado en el Informe N° 154-2013-DPIC-DGPC/MC antes citado, precisado por el Informe N° 007-2013-DPI-DGPC/MC, la Festividad del Niño Jesús de Año Nuevo del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, reúne las condiciones para que sea declarada como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección de Patrimonio Inmaterial y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución N° 302-2012-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 180-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural denominada Festividad del Niño Jesús de Año Nuevo del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por ser una rica y compleja celebración popular de devoción católica, sustentada en una red de relaciones de parentesco, amistad y paisanaje, así como por la variedad de las comparsas de baile que representan el microcosmos social y étnico de la historia regional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARÓN GABAI
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

965822-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2013-MIDIS

Lima, 24 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó su Cuadro para Asignación de Personal, el cual fue objeto de reordenamiento a través de las Resoluciones Ministeriales N° 012-2012-MIDIS, N° 085-2012-MIDIS y N° 127-2012-MIDIS;

Que, el referido Cuadro de Asignación de Personal contempla el cargo de Secretaria General, como cargo de confianza;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, mediante resolución ministerial o

resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 060-2012-MIDIS se designó a la señora Jacqueline Giuliana Mori Chávez como Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo de Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Jacqueline Giuliana Mori Chávez como Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

966552-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a favor de los pliegos Ministerio de Salud y Seguro Integral de Salud, para el financiamiento de acciones dirigidas a reducir la desnutrición crónica infantil

DECRETO SUPREMO N° 181-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como entidad competente para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, en el marco de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de la Octagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó mediante Decreto Supremo N° 021-2013-EF, una incorporación de recursos vía Crédito Suplementario a favor del Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/. 173 773 000,00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales S/. 104 000 000,00 (CIENTO CUATRO MILLONES Y

00/100 NUEVOS SOLES) estaban destinados a asegurar las prestaciones dirigidas a reducir la desnutrición crónica infantil en niños de 0 a 3 años, lactantes y madres gestantes;

Que, el tercer párrafo de la Octagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, dispone que en el caso de los recursos incorporados en el marco de dicha disposición en el Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ser destinados a asegurar las prestaciones dirigidas a reducir la desnutrición crónica infantil en niños de 0 a 3 años, lactantes y madres gestantes, se autoriza a dicho pliego a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que sean necesarias a las entidades del Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última;

Que, mediante Oficio N° 0658-2013-OGPP-OPGI/ MINSA y Oficio N° 0326-2013-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud remitió al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el "Plan para incrementar coberturas de las intervenciones efectivas incluidas en los lineamientos para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental orientada a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social", y su respectiva propuesta de cadena de gasto para la aprobación de una transferencia de partidas, por el monto de S/. 104 000 000.00 (CIENTO CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Pliego 011 Ministerio de Salud y del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, en el marco de la Octagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Informe N° 070-2013-MIDIS/SG/OGPP, emite opinión favorable respecto a la transferencia de partidas a favor del Ministerio de Salud y del Seguro Integral de Salud para contribuir con la reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de 0 a 3 años, lactantes y madres gestantes, para lo cual se cuenta con los recursos incorporados en el Presupuesto Institucional del Pliego mediante el Decreto Supremo N° 021-2013-EF. Asimismo, la Dirección General de Políticas y Estrategias y la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Pliego, señalan mediante Informe N° 114-2013-MIDIS/ VPES/DGPE e Informe N° 052-2013/MIDIS/VMP/ DGSE, que las intervenciones a realizarse se enmarcan en la Directiva N° 004-2012-MIDIS: "Lineamientos para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental orientada a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 131-2012-MIDIS;

Que, en ese sentido, la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N° 996-2013-MIDIS/SG propone el Proyecto de Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas hasta por la suma de S/. 104 000 000.00 (CIENTO CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en el marco de lo establecido en el tercer párrafo de la Octagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, a favor de los Pliegos Ministerio de Salud y Seguro Integral de Salud, para ser destinados al financiamiento de las prestaciones dirigidas a reducir la desnutrición crónica infantil en niños de 0 a 3 años, lactantes y madres gestantes;

De conformidad con lo establecido en la Octagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 104 000 000.00 (CIENTO CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados al financiamiento de prestaciones dirigidas a reducir la desnutrición crónica

infantil en niños de 0 a 3 años, lactantes y madres gestantes, en el marco de lo dispuesto por la Octagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA 001 : Sede Central – MIDIS

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5002349 : Transferencia de recursos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.4 Donaciones y Transferencias 104 000 000.00
TOTAL EGRESOS 104 000 000.00
=====

A LA: (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central – MINSA

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0001: Programa Articulado Nutricional

PRODUCTO 3044276 : Monitoreo, supervisión, evaluación y control del Programa Articulado Nutricional
ACTIVIDAD 5000036 : Acciones de monitoreo, supervisión, evaluación y control del Programa Articulado Nutricional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 11 181 047.00
SUB TOTAL PLIEGO 011 11 181 047.00

PLIEGO 135 : Seguro Integral de Salud
UNIDAD EJECUTORA 001 : Seguro Integral de Salud

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0001: Programa Articulado Nutricional

PRODUCTO 3033255 : Niños con CRED completo según edad
ACTIVIDAD 5000018 : Atención a niños con crecimiento y desarrollo CRED completo para su edad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 3 313 612.00
2.4 Donaciones y Transferencias 62 958 620.00

PRODUCTO 3044276 : Monitoreo, supervisión, evaluación y control del Programa Articulado Nutricional
ACTIVIDAD 5000036 : Acciones de monitoreo, supervisión, evaluación y control del Programa Articulado Nutricional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 4 547 659.00
2.4 Donaciones y Transferencias 21 749 062.00

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 250 000.00
SUB TOTAL PLIEGO 135 92 818 953.00
=====

TOTAL EGRESOS 104 000 000.00
=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

966992-2

Aprueban nuevo Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa

**DECRETO SUPREMO
Nº 182-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso k) del artículo 98º de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, establece que el ingreso y salida del equipaje y el menaje de casa se rigen por las disposiciones que se establezcan por Reglamento;

Que mediante Decreto Supremo N° 016-2006-EF, se aprobó el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, modificado por Decretos Supremos N°s. 096-2008-EF, 206-2009-EF y 042-2011-EF;

Que es propósito del Gobierno reestructurar y actualizar las normas sobre el régimen aduanero especial de equipaje y menaje de casa dado que se han producido cambios normativos aduaneros, tanto en la Ley General de Aduanas como en la Ley de los Delitos Aduaneros;

Que asimismo, el avance de la tecnología viene reduciendo significativamente el costo de algunos bienes que forman parte del equipaje, haciéndolos más accesibles al público en general, por lo que resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento del Régimen

Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, en el cual se actualice la lista de bienes inafectos, se mejore el control aduanero, se simplifique el trámite que realizan los viajeros que ingresen o salgan del país y se revise la regulación concerniente al ingreso de los objetos de uso personal de la tripulación de los medios de transporte que realicen tráfico internacional;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébase el nuevo Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa adjunto, que consta de veintitrés (23) artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2º.- Derogatoria

Derógase el Decreto Supremo N° 016-2006-EF, sus modificatorias, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO
DEL RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL
DE EQUIPAJE Y MENAJE DE CASA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen aduanero especial de equipaje y menaje de casa, así como el ingreso de las prendas de vestir y objetos de uso personal de los tripulantes de las empresas de transporte internacional.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento se entiende por:

Comprobante de Custodia: Documento que la Autoridad Aduanera extiende al viajero que, a su llegada al país, no puede retirar del recinto aduanero los bienes que porta, siempre que hayan sido declarados, quedando en custodia hasta su posterior destinación aduanera o retorno al exterior.

Declaración Jurada de Equipaje: Documento de uso obligatorio mediante el cual el viajero declara que en su equipaje acompañado: a) no porta bienes afectos al pago de tributos o b) porta bienes afectos al pago de tributos, en cuyo caso se utilizará para la destinación aduanera que corresponda, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT.

Declaración de Ingreso/Salida Temporal: Documento mediante el cual el viajero tramita el ingreso o salida temporal de los bienes que porta.

Equipaje: Todos los bienes nuevos o usados, que un viajero pueda razonablemente necesitar, siempre que se advierta que son para su uso o consumo, de acuerdo con el propósito y duración del viaje y que por su cantidad, naturaleza o variedad se presume que no están destinados al comercio o industria.

Equipaje Acompañado: El que porte consigo el viajero a su ingreso o salida del país.

Equipaje No Acompañado: El que llegue o salga del país por cualquier vía o medio de transporte antes o después del ingreso o salida del viajero, amparado en documento de transporte.

Equipaje Rezagado: El que debiendo portar consigo el viajero no ha arribado con él por causas ajenas a su voluntad.

Menaje de Casa: Conjunto de muebles y enseres del hogar, nuevos o usados, de propiedad del viajero y/o su familia, en caso de unidad familiar.

Portátil: Artículo de poco peso y diseñado para ser fácilmente transportado a la mano por una persona.

SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Tributos: Derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación de mercancías.

Tripulante: Persona que presta servicios a bordo de un medio de transporte internacional, en su conducción, ejecución de maniobras o atención al público.

Unidad Familiar: Jefe de familia, padres, cónyuge o conviviente e hijos menores de dieciocho (18) años.

Viajero: Persona que ingresa o sale del país, provista de pasaporte o documento oficial, cualquiera sea el tiempo de su permanencia o el motivo de su viaje.

Viajero no residente: Persona que acredita su residencia en el extranjero e ingresa al país por motivos culturales, científicos, deportivos, de negocios, técnicos u otros.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a los viajeros que porten pasaporte o documento oficial al ingreso o salida del país y a los tripulantes.

Artículo 4º.- Exclusiones

Están excluidos del régimen aduanero especial de equipaje y menaje de casa los siguientes bienes:

a) Vehículos automóviles, inclusive motocicletas, bicimotos o cuatrimotos; casas rodantes o remolques; embarcaciones de todo tipo incluyendo motos acuáticas; aeronaves; así como las partes o repuestos de todos los anteriores.

b) Semillas, plantas, animales, y sus subproductos o derivados, salvo que cuenten con autorización expresa del organismo competente.

c) Objetos de interés histórico, arqueológico, artístico y cultural de la nación, salvo que cuenten con autorización expresa del organismo competente.

d) Las armas y municiones.

e) Los de los viajeros residentes en zonas fronterizas que ocasionalmente cruzen la frontera, los cuales se rigen por el destino aduanero especial de tráfico fronterizo previsto en la Ley General de Aduanas.

Artículo 5º.- Obligaciones de los viajeros

Son obligaciones de los viajeros:

a) Llenar y firmar la Declaración Jurada de Equipaje consignando la información de cada uno de los rubros, tengan o no equipaje cuyo ingreso está afecto al pago de tributos. En caso de unidad familiar podrá presentar una sola declaración, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT.

b) Presentar la Declaración Jurada de Equipaje conjuntamente con su pasaporte o documento oficial a la Autoridad Aduanera.

c) Someter su equipaje a los controles y registros establecidos por la Autoridad Aduanera.

Artículo 6º.- Obligaciones de las empresas de transporte internacional

Son obligaciones de las empresas de transporte internacional:

a) Proporcionar a los viajeros la Declaración Jurada de Equipaje antes de su arribo al país.

b) Custodiar el equipaje hasta su entrega a los viajeros en los lugares habilitados para dicho efecto bajo control aduanero.

Artículo 7º.- Control aduanero

La Autoridad Aduanera, ejerce el control de todas las personas, equipajes, menaje de casa, mercancías y medios de transportes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Aduanas.

Asimismo, puede determinar la revisión del viajero o tripulante y el reconocimiento físico de su equipaje y menaje de casa o de sus prendas de vestir y objetos de uso personal, según corresponda, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la SUNAT. Para tal efecto el viajero o tripulante brindará su colaboración y la SUNAT facilitará los controles con instrumental tecnológico óptimo para dicho propósito.

Si en la revisión del viajero o tripulante o en el reconocimiento físico se encuentran bienes no declarados afectos al pago de tributos, o se detecta diferencia entre la cantidad o especie declarados y lo verificado por la Autoridad Aduanera, se procede a su incautación.

Siempre que se trate de equipaje o menaje de casa que porte consigo el viajero, podrá acogerse al pago inmediato de la deuda tributaria aduanera, recargos respectivos y de la multa establecida en la Ley General de Aduanas. Con la cancelación se procede al levantamiento automático de la incautación.

Artículo 8º.- Abandono legal

Se produce el abandono legal cuando:

a) El equipaje no acompañado y/o el menaje de casa arribado por cualquier vía, que no se solicita a destinación aduanera en el plazo de treinta (30) días calendario computados a partir del día siguiente de su arribo.

b) El equipaje y/o menaje de casa tiene Comprobante de Custodia y su destinación aduanera no se solicita en el plazo de treinta (30) días calendario computados a partir del día siguiente de su formulación.

c) El equipaje y/o el menaje de casa es solicitado a reembarque o retorno al exterior y no se realiza la operación en el plazo autorizado.

A los bienes en abandono legal se les aplica lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

TÍTULO II

EQUIPAJE

Artículo 9º.- Equipaje inafecto

Está inafecto al pago de tributos el ingreso al país de los siguientes bienes considerados equipaje:

a) Prendas de vestir y objetos de adorno personal del viajero.

b) Objetos de tocador para uso del viajero.

c) Medicamentos de uso personal del viajero.

d) Una (1) máquina rasuradora o depiladora eléctrica para uso del viajero.

e) Dos (2) aparatos electrodomésticos portátiles para el cabello y para uso del viajero.

f) Una (1) unidad o un (1) set de artículos deportivos de uso personal del viajero.

g) Una (1) calculadora electrónica portátil.

h) Libros, revistas y documentos impresos en general que se advierten de uso personal del viajero.

- i) Maletas, bolsas y otros envases de uso común que contengan los objetos que constituyen el equipaje del viajero.
- j) Un (1) instrumento musical, siempre que sea portátil.
- k) Un (1) receptor de radiodifusión, o un (1) reproductor de sonido incluso con grabador, o un (1) equipo que en su conjunto los contenga, siempre que sea portátil, con fuente de energía propia y no sea de tipo profesional.
- l) Hasta un máximo en conjunto de veinte (20) discos compactos.
- m) Dos (2) cámaras fotográficas.
- n) Una (1) videocámara, siempre que sea portátil, con fuente de energía propia y que no sea de tipo profesional.
- o) Un (1) aparato reproductor portátil de discos digitales de video.
- p) Un (1) aparato de video juego electrónico doméstico portátil.
- q) Dos (2) discos duros externos para computadora, cuatro (4) memorias para cámara digital, videocámara y/o videojuego, sólo si porta estos aparatos, cuatro (4) memorias USB (pen drive), diez (10) videocasetes para videocámara portátil, y diez (10) discos digitales de video o para videojuego.
- r) Una (1) agenda electrónica portátil o tableta electrónica.
- s) Una (1) computadora portátil, con fuente de energía propia.
- t) Dos (2) teléfonos celulares.
- u) Hasta veinte (20) cajetillas de cigarrillos o cincuenta (50) cigarros puros o doscientos cincuenta (250) gramos de tabaco picado o en hebras para fumar.
- v) Hasta tres (3) litros de licor.
- w) Los medios auxiliares y equipos necesarios para su control médico y movilización (silla de ruedas, camilla, muletas, medidores de presión arterial, de temperatura y de glucosa, entre otros) que porten consigo los viajeros impedidos o enfermos.
- x) Un (1) animal doméstico vivo como mascota, el cual debe ser sometido previamente al cumplimiento de las regulaciones sanitarias correspondientes.
- y) Objetos declarados que figuren en la Declaración de Salida Temporal de acuerdo a lo establecido en el artículo 23º o que se acredite que son nacionales o nacionalizados siempre que constituyan equipaje y se presume que por su cantidad no están destinados al comercio.
- z) Bienes para uso o consumo del viajero y obsequios que por su cantidad, naturaleza o variedad se presume que no están destinados al comercio, por un valor en conjunto de US\$ 500,00 (quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). En caso de artefactos eléctricos, electrónicos, herramientas, y equipos propios de la actividad, profesión u oficio del viajero, no pueden exceder de una (1) unidad por cada tipo.

El viajero debe ser mayor de dieciocho (18) años para ingresar los bienes señalados en los incisos u) y v) y mayor de siete (7) años para los bienes señalados en los incisos d), n), s) y en el caso del inciso t) solo podrá ingresar una (1) unidad.

Las inaffectaciones se otorgan por cada viaje y son individuales e intransferibles.

Artículo 10º.- Bienes afectos

El ingreso de los bienes consignados en la Declaración Jurada de Equipaje que porten los viajeros con su equipaje acompañado o no acompañado, no comprendidos en el artículo 9º, está afecto al pago de tributos conforme a las siguientes reglas:

a) Por los bienes considerados como equipaje, cuyo valor no exceda de US\$ 1 000,00 (un mil y 00/100 de los Estados Unidos de América) por viaje, un tributo único de doce por ciento (12%) sobre el valor en aduana, hasta un máximo por año calendario de US\$ 3 000,00 (tres mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

b) Por los bienes que excedan los límites establecidos en el párrafo anterior, los tributos normales a la importación.

Artículo 11º.- Comprobante de Custodia

Los viajeros dejarán sus bienes declarados en custodia de la Autoridad Aduanera y recibirán un comprobante de custodia, cuando:

- a) No cancelen los tributos;
- b) Porten bienes no considerados como equipaje y no cuenten con los requisitos legales para su ingreso al país.
- c) Porten mercancías no consideradas como equipaje, la cuales deben ser sometidas a la destinación aduanera correspondiente cumpliendo con los requisitos legales establecidos en la Ley General de Aduanas y normas especiales.

El Comprobante de Custodia será utilizado para completar la documentación requerida en la destinación aduanera, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT.

Artículo 12º.- Equipaje no acompañado

El ingreso del equipaje no acompañado proveniente del país de procedencia o de los países que haya visitado el viajero, tiene un tratamiento tributario y aduanero similar al del equipaje acompañado en lo que corresponda, siempre y cuando se determine con el pasaporte o documento oficial y el documento de transporte que el equipaje llegó dentro del plazo de un (1) mes antes y hasta seis (6) meses después de la fecha de llegada del viajero.

El equipaje no acompañado, que no cumpla con las condiciones señaladas en el párrafo precedente, está afecto al pago de todos los tributos.

Artículo 13º.- Equipaje rezagado

El ingreso del equipaje rezagado tiene el mismo tratamiento tributario y aduanero que el equipaje acompañado, siempre y cuando se presente el documento emitido por la empresa de transporte internacional en que se señale de manera expresa la cantidad de maletas o bultos que no arribaron con el viajero y que sus identificaciones correspondan a aquél. Para su retiro se presenta a la Autoridad Aduanera una nueva Declaración Jurada de Equipaje y se somete al control respectivo.

TÍTULO III

MENAJE DE CASA

Artículo 14º.- Bienes afectos

Está afecto al pago de un tributo único de doce por ciento (12%) sobre el valor en aduana, determinado por la SUNAT conforme a la normatividad vigente, el ingreso al país de los siguientes bienes considerados como menaje de casa:

- a) Muebles en general.
 - b) Mantelería y ropa de cama.
 - c) Cristalería, vajilla, cubiertos y demás servicios de mesa.
 - d) Artículos de cocina y repostería.
 - e) Artículos de decoración del hogar incluyendo pinturas originales o copias.
 - f) Artículos para limpieza y usos análogos en el hogar.
 - g) Herramientas domésticas.
 - h) Artículos eléctricos de uso doméstico, uno (1) de cada tipo.
 - i) Libros, uno (1) por título.
 - j) Tres (3) alfombras o tapices.
 - k) Un (1) teléfono de abonado.
 - l) Aparatos de televisión.
 - m) Aparatos de reproducción de música.
 - n) Aparatos de reproducción de discos digitales de video.
 - o) Una (1) computadora personal y sus periféricos.
 - p) Un (1) aparato facsímil.
 - q) Un (1) aparato o equipo de gimnasio.
 - r) Cien (100) unidades en conjunto de discos fonográficos, discos compactos, discos de video digitales, cintas magnetofónicas, cassetes y videocasetes usados.
 - s) Bicicletas.
 - t) Juguetes.
 - u) Otros bienes de uso y consumo en el hogar.
- Cuando no se precisa la cantidad de bienes permitida, ésta debe guardar concordancia con el número de

miembros de la unidad familiar y tener una variedad que haga presumir que no va a ser destinada al comercio.

El ingreso del menaje de casa debe cumplir con los requisitos legales establecidos en la Ley General de Aduanas y normas especiales.

Artículo 15º.- Reglas para su ingreso

El ingreso del menaje de casa se rige por las siguientes reglas:

a) Debe arribar como carga dentro del plazo de un (1) mes antes y hasta seis (6) meses después de la fecha de llegada del viajero.

b) El viajero debe acreditar una permanencia en el exterior no menor a trece (13) meses consecutivos anteriores a su llegada. Este plazo se tiene por no interrumpido por los ingresos ocasionales al país que tenga el viajero no mayores a treinta (30) días calendario consecutivos o alternados durante cada año.

c) El viajero no debe haber hecho uso de este beneficio en los últimos dos (2) años computados a la fecha de numeración de la Declaración Simplificada de Importación.

d) Está inafecto al pago de tributos el ingreso del menaje de casa que fue consignado en la Declaración de Salida del Menaje de Casa del viajero, debidamente controlado por la Autoridad Aduanera.

TÍTULO IV

CASOS ESPECIALES

Artículo 16º.- Fallecidos en el exterior

El ingreso del equipaje y/o el menaje de casa de los peruanos que fallezcan fuera del Perú está inafecto al pago de tributos y debe ser solicitado por el cónyuge, hijo, padre o cualquier otro heredero que acredite su derecho a dichos bienes, previa autorización de la Autoridad Aduanera.

Artículo 17º.- Tripulantes

Los tripulantes no podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 9º y 10º, y solo podrán ingresar consigo sus prendas de vestir y objetos de uso personal, siempre que sean usados y que se encuentren en la siguiente relación:

- a) Prendas de vestir y objetos de adorno.
- b) Objetos de tocador.
- c) Medicamentos.
- d) Una (1) secadora para el cabello.
- e) Una (1) máquina rasuradora o para depilar eléctrica.
- f) Libros, revistas y documentos impresos.
- g) Maletas, bolsas y otros envases de uso común que contengan los objetos de uso personal.
- h) Una (1) cámara fotográfica.
- i) Un (1) teléfono celular.
- j) Bienes declarados que figuren en la Declaración de Salida Temporal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23º.
- k) Los tripulantes de las compañías aéreas, una (1) computadora portátil, tal como laptop, tableta electrónica u otra similar; y adicionalmente, una (1) computadora portátil proporcionada por las compañías aéreas para el ejercicio de sus funciones.

La SUNAT establecerá la forma, plazo y condiciones para el ingreso, registro y reemplazo de las computadoras.

TÍTULO V

SALIDA DEL EQUIPAJE Y/O MENAJE DE CASA

Artículo 18º.- Viajeros de salida

Los viajeros de salida pueden llevar además de su equipaje o menaje de casa, artesanía, orfebrería, alhajas y cualquier producto fabricado en nuestro país que por su cantidad o condición pueda presumirse que no son para comercio.

En los casos de regularización de comprobantes de custodia o de ingresos temporales, si el viajero no se llega a embarcar y su equipaje, menaje de casa o sus mercancías han sido recibidos por la empresa de transporte internacional para su salida o embarque controlado, éstos no le pueden ser devueltos sin la

autorización previa de la Autoridad Aduanera, quien debe disponer su custodia hasta su posterior salida o embarque.

TÍTULO VI

OPERACIONES TEMPORALES

Artículo 19º.- Ingreso temporal

El viajero puede ingresar temporalmente con suspensión del pago de tributos hasta por un máximo de doce (12) meses los siguientes bienes, siempre que sean susceptibles de identificación e individualización, previa presentación de la Declaración de Ingreso/Salida Temporal de acuerdo a lo que establezca la SUNAT y de una garantía en cualquiera de las modalidades previstas en el Reglamento de la Ley General de Aduanas, por un monto equivalente a los tributos:

a) Las herramientas y equipos que se adviertan que son necesarios para el desempeño de las funciones o actividades de los profesionales y técnicos que vengan a prestar servicios en el país.

b) Los bienes destinados a fines artísticos, científicos, culturales, deportivos o pedagógicos.

c) El vestuario de los artistas, compañías de teatro, circos y similares.

d) Las muestras que porten consigo los agentes internacionales de ventas que acrediten tal condición, no debiendo exceder de una unidad por cada tipo. La Autoridad Aduanera puede exigir las marcas necesarias que permitan la plena identificación de las muestras, previo a su ingreso.

e) Las armas de uso civil, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas sobre la materia. Excepcionalmente, cuando se trate de armas que ingresan con el personal de seguridad o con los miembros de las Misiones Diplomáticas el ingreso temporal se efectúa por el plazo que señale la entidad encargada del control de armas de uso civil en nuestro país mediante la resolución correspondiente.

f) Otros artículos que no superen una unidad por cada tipo o especie.

No está permitido el ingreso temporal de repuestos, partes o piezas de herramientas, máquinas o equipos, así como los bienes de consumo, los mismos que deben ser sometidos al procedimiento normal de importación.

Artículo 20º.- Bienes del viajero no residente

El viajero no residente puede ingresar temporalmente con suspensión del pago de tributos, por el término de su permanencia en el territorio nacional y hasta por un máximo de doce (12) meses, previa presentación de la Declaración de Ingreso/Salida Temporal, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT, los artículos deportivos para uso personal, y bienes y equipos para el desarrollo de las actividades que a continuación se indican, relacionadas con el turismo de aventura:

- a) Ala delta.
- b) Andinismo o montañismo.
- c) Canotaje.
- d) Caza.
- e) Caza submarina.
- f) Espeleología.
- g) Esquí acuático.
- h) Esquí de nieve.
- i) Kayak.
- j) Observación de flora y fauna.
- k) Parapente.
- l) Pesca.
- m) Surfing.
- n) Trekking.
- o) Wind surf.

Artículo 21.- Bienes del viajero no residente para uso profesional o deportivo

El viajero no residente puede ingresar temporalmente por el término de su permanencia en el territorio nacional, con suspensión del pago de tributos y sin obligación de presentar garantía, hasta por un máximo de doce (12) meses, los siguientes bienes siempre que sean susceptibles de identificación e individualización:

- a) Los bienes de uso profesional que requieran para el cumplimiento de sus funciones las agencias noticiosas, corresponsales de prensa extranjera, y representantes de medios informativos del exterior, siempre que estén debidamente reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Los artículos deportivos que requieran para su participación en competencias organizadas por entidades oficiales del Estado o debidamente reconocidas por el Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 22º.- Regularización del ingreso temporal

El viajero a su salida del país y dentro del plazo otorgado, debe presentar ante la Autoridad Aduanera la Declaración de Ingreso/Salida Temporal, así como los bienes que ingresaron para su control y regularización de la operación autorizada.

Asimismo, dentro del plazo otorgado se puede regularizar el ingreso temporal con la nacionalización de los bienes, mediante Declaración Jurada de Equipaje o mediante el procedimiento normal de importación según corresponda.

Artículo 23º.- Salida Temporal

Los viajeros y tripulantes de salida, deben presentar ante la Autoridad Aduanera una Declaración de Salida Temporal por los bienes nacionales o nacionalizados que porten consigo de acuerdo a lo que establezca la SUNAT, a fin de permitirse su reingreso sin pago de tributos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La SUNAT está facultada para disponer las medidas complementarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Cuando se acrediten situaciones calificadas como casos fortuitos o de fuerza mayor, la Autoridad Aduanera puede autorizar excepcionalmente, que fuera de los plazos establecidos en los artículos 12º y 15º, se otorguen los beneficios dispuestos en los artículos 9º o 14º del presente Reglamento.

TERCERA.- Las infracciones y sanciones aplicables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, serán las previstas en la Ley General de Aduanas y la Tabla de Sanciones vigentes, según corresponda.

CUARTA.- En caso existan elementos que hagan presumir la comisión de un ilícito, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, será de aplicación lo normado por la Ley de los Delitos Aduaneros, el Código Penal y normas procesales pertinentes.

966992-3

Autorizan la utilización de los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO Nº 183-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se crea el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, en el país ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar a través del financiamiento de proyectos de inversión pública de los tres niveles de gobierno, incluyendo los estudios de preinversión;

Que, asimismo, la citada disposición señala que para acceder al financiamiento del Fondo MI RIEGO, los proyectos y estudios de preinversión presentados por los tres niveles de gobierno participan en el proceso de selección a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias establecidas por el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, para efecto del financiamiento del citado fondo se autorizó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar hasta MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000 000,00) en una cuenta de carácter intangible, señalando que los recursos del Fondo MI RIEGO tienen carácter intangible, permanente e inembargable y se destinan única y exclusivamente a los fines establecidos en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, se autoriza la utilización de los recursos del Fondo MI RIEGO, cuya ejecución se encuentra a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, para el financiamiento de proyectos de inversión pública declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, para la provisión de los servicios e infraestructura señalados en la mencionada disposición, en función de las solicitudes seleccionadas presentadas por los tres niveles de gobierno, que previamente han cumplido con suscribir un convenio con el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-AG, se aprobó el "Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO", en cuyos artículos 4 y 5 se establece que MI RIEGO estará a cargo de un Comité Técnico, que tiene como función, entre otras, la de aprobar la selección y priorización de los proyectos a ser financiados por el indicado Fondo, para lo cual cuenta con una Secretaría Técnica encargada de recibir, registrar, analizar y proponer, previo informe, al Comité Técnico, la aprobación o no de la selección y priorización de los proyectos para su atención por el Fondo MI RIEGO;

Que, mediante el Oficio N° 972-2013-AG-DGIH/DG, el Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, hace de conocimiento que en Sesión Ordinaria N° 07, de fecha 07 de junio del 2013, el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO ha aprobado el financiamiento y ejecución de trece (13) Proyectos de Inversión Pública y un (01) Estudio de Preinversión a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, de los cuales dos (02) Proyectos de Inversión Pública estarán a cargo de la Unidad Ejecutora 006 Programa Sub Sectorial de Irrigación - PSI, nueve (09) Proyectos de Inversión Pública a cargo de la Unidad Ejecutora 011 Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, dos (02) Proyectos de Inversión Pública a cargo de la Unidad Ejecutora 019 Jaén San Ignacio - Bagua y un (01) Estudio de Preinversión a cargo de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura - Administración Central, hasta por la suma total de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 67 797 903,00), a ser financiados por el referido fondo en el marco de las disposiciones establecidas en el mencionado Reglamento;

Que, la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego a través del Informe N° 0128-2013-AG-UPRES/OPP emite opinión favorable sobre la utilización de los recursos del Fondo MI RIEGO a favor de los Proyectos de Inversión Pública aprobados y priorizados por el Comité Técnico de MI RIEGO hasta por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 67 797 903,00), monto que corresponde a la ejecución presupuestal del Año Fiscal 2013, según el cronograma de inversión de los mencionados Proyectos de Inversión Pública, los cuales han sido declarados viables y el Estudio de Preinversión en evaluación en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, que cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento del Fondo MI RIEGO;

Que, mediante Oficio N° 608-2013-MINAGRI-SEGMA, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita se autorice la utilización e incorporación de

recursos a favor del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego a fin de financiar los Proyectos de Inversión Pública y el Estudio de Preinversión a que se refieren los considerandos precedentes con cargo a los recursos del Fondo MI RIEGO;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la utilización de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 67 797 903,00) a favor del Ministerio de Agricultura y Riego para ser destinados en el Año Fiscal 2013, a la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y el Estudio de Preinversión que resultaron aprobados y priorizados por el Comité Técnico de MI RIEGO, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 002-2013-AG;

Que, los recursos señalados en el considerando precedente se incorporan en el marco del artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del Presupuesto Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad, con lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el Decreto Supremo Nº 002-2013-AG;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de la utilización de los recursos del Fondo MI RIEGO en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

Autorícese la utilización de los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, hasta por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 67 797 903,00) a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de ejecutar los Proyectos de Inversión Pública y el Estudio de Preinversión que resultaron aprobados y priorizados por el Comité Técnico de MI RIEGO, los cuales se detallan en el Anexo "Financiamiento Proyectos de Inversión Pública - MI RIEGO" que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Incorporación de los recursos del Fondo MI RIEGO en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente norma se incorporan en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego en el marco del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia de la presente norma y en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados".

Artículo 3.- Publicación del Anexo del presente Decreto Supremo

El Anexo a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos señalados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

966992-4

PRODUCE

Aceptan renuncia de Viceministra de MYPE e Industria

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 005-2013-PRODUCE**

Lima, 24 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 013-2012-PRODUCE, de fecha 28 de mayo de 2012, se designó a la señora Blanca Magali Silva Velarde – Álvarez, en el cargo de Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora Blanca Magali Silva Velarde – Álvarez, en el cargo de Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

966992-13

Encargan el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 243-2013-PRODUCE**

Lima, 24 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 013-2012-PRODUCE, de fecha 28 de mayo de 2012, se designó a la señora Blanca Magali Silva Velarde – Álvarez, en el cargo de Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que ha sido aceptada;

Que, en tal sentido, resulta necesario encargar el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, en tanto se designe al titular del cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la señora Olga Carolina Combe Jeanneau, Secretaria General del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular del cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

966991-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada año 2013 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 131-2013-TR

Lima, 24 de julio de 2013

VISTOS: El Oficio N° 445-2013-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N°s. 035 y 041-2013-MTPE/4/9.4 del Jefe de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Acta de fecha 10 de julio de 2013 suscrita por los miembros de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo designados por Resolución Ministerial N° 064-2006-TR y modificatorias, el Informe N° 810-2013-MTPE/4/8 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 074-2013-TR, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada año 2013 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), se modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el literal f) del artículo 48º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, teniendo en cuenta la modificación enunciada en el párrafo precedente, la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante los Informes N°s. 035 y N°041-2013-MTPE/4/9.4, propone modificar el referido Plan;

Que, mediante Acta de fecha 10 de julio de 2013, los miembros de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo designados por Resolución Ministerial N° 064-2006-TR y modificatorias, acuerdan incorporar las modificaciones planteadas por la referida oficina, correspondiendo actualizar la base legal, así como precisar en el punto IV.2.a), del precitado Plan,

las funciones que serán transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en relación al artículo 48º de la Ley N° 27867 y modificatorias; asimismo, adecuar el punto VIII.5, referente al Programa de Desarrollo de Capacidades para el año 2013 de la Dirección General de Inspección del Trabajo;

Que, mediante el Informe N° 810-2013-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación antes señalada, se pronuncia favorablemente sobre la emisión de la presente resolución;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto de administración interna que aprueba la modificación del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada año 2013 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada año 2013 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo”, en los extremos señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución y el anexo a que se refiere el artículo precedente en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

966657-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 425-2013-MTC/02

Lima, 15 de julio de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 253-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 254-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las

personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LC BUSRE S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de agosto de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa LC BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 253-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 254-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 05 al 11 de agosto de 2013 a la ciudad de Madrid, Reino de España, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 253-2013-MTC/12.04 y N° 254-2013-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LC BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRIGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 05 AL 11 DE AGOSTO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 254-2013-MTC/12.04 Y N° 253-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1760-2013-MTC/12.04	05-Ago	11-Ago	US\$ 1,560.00	L.C.Busre S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Madrid	España	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	12452, 12453, 12454, 12455, 12458, 12457, 12459 y 12460

966093-1

Encargan funciones de Director Ejecutivo y de Jefe Responsable de la Unidad Ejecutora 012 de la AATE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 439-2013-MTC/01**

Lima, 23 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 510-2009-MTC/01 se designó al señor Oswaldo Duber Plasencia

Contreras, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 511-2009-MTC/01 se designó al citado funcionario, como Jefe Responsable de la Unidad Ejecutora 012 Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma y encargar las funciones correspondientes al citado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 357-2010-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir del 01 de agosto del 2013, la renuncia formulada por el señor Oswaldo Duber Plasencia Contreras al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del 01 de agosto del 2013, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al señor Waldo Leoncio Carreño Meza, en tanto se designe a su titular.

Artículo 3º.- Encargar, a partir del 01 de agosto del 2013, las funciones de Jefe Responsable de la Unidad Ejecutora 012 Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, al señor Waldo Leoncio Carreño Meza, en tanto se designe a su titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

966797-1

Autorizan a Perú Vías Seguras S.R.L. a impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2763-2013-MTC/15

Lima, 4 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 062020 y 082549, presentados por la empresa denominada PERÚ VÍAS SEGURAS S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 302-2013-MTC/15 de fecha 15 de enero de 2013, se autorizó a la empresa denominada PERÚ VÍAS SEGURAS S.R.L., con RUC N° 20549679774 y con domicilio en Av. Las Torres Lote 18 A, Sector Dignidad Nacional Huachipa, Distrito de Lurigancho – Chosica, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura de los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Oficio N° 3540-2013-MTC/15.03 de fecha 22 de mayo de 2013, se autorizó a La Escuela, el incremento de su plana docente;

Que, mediante Parte Diario N° 062020 de fecha 12 de mayo de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 3918-2013-MTC/15.03 de fecha 07 de junio de 2013, notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, siendo respondida mediante Parte Diario N° 082549 de fecha 17 de junio de 2013;

Que, el numeral c) del artículo 47º de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 493-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada PERÚ VÍAS SEGURAS S.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 302-2013-MTC/15 y el Oficio N° 3540-2013-MTC/15.03.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada PERÚ VÍAS SEGURAS S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

965539-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Manual de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 133-2013/SIS

Lima, 23 de julio de 2013

VISTOS: El Informe N° 073-2013/SIS-OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, sobre propuesta de aprobación del proyecto de Manual de Organización y Funciones - MOF, para los Órganos del Seguro Integral de Salud y el Informe N° 067-2013-SIS/OGAJ-EBH, con Proveido N° 414-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, se establecen los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización del Estado;

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, creado mediante Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa; que tiene como Misión lograr la cobertura de Aseguramiento Universal en Salud y asegurar la protección financiera y oportuna de su población objetivo, que permita recibir una prestación de servicios de salud de calidad y digna;

Que, mediante Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se constituyó al Seguro Integral de Salud como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, responsable de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus afiliados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Seguro Integral de Salud, estableciendo en su Segunda Disposición Transitoria que el Manual de Organización y Funciones - MOF se aprobará con Resolución Jefatural en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles, contados a partir de la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Entidad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2013-SA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 603-2006/MINSA, N° 205-2009/MINSA y N° 317-2009/MINSA, se aprobó y modificó, respectivamente, la Directiva N° 007-MINSA/OGPP - V.02, Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional del Ministerio de Salud, la cual establece los criterios y procedimientos para la elaboración de los documentos de gestión, entre ellos, el Manual de Organización y Funciones en los organismos públicos del referido Ministerio;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR, de fecha 10 de julio de 1995, se aprobó la Directiva N° 001-95-INAP/DNR "Normas para la Formulación del Manual de Organización y Funciones" en el Sector Público;

Que, por Resolución Jefatural N° 029-2002/SIS se aprobó el Manual de Organización y Funciones - MOF del Seguro Integral de Salud y por Resolución Jefatural N° 050-2003/SIS se modificó el ROF precitado;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, con la finalidad de impulsar el proceso de modernización y reestructuración del Seguro Integral

de Salud, como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS pública, destinada a mejorar la eficacia y eficiencia de las funciones asignadas a los cargos clasificados de los órganos del SIS y establecer adecuadamente las responsabilidades y atribuciones en sus órganos y unidades funcionales, sustenta la necesidad de aprobar el nuevo Manual de Organización y Funciones - MOF de los órganos del Seguro Integral de Salud, en armonía con las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-2011-SA y la Resolución Suprema N° 004-2013-SA;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones - MOF del Seguro Integral de Salud - SIS, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 029-2002/SIS que aprobó el Manual de Organización y Funciones - MOF del Seguro Integral de Salud, la Resolución Jefatural N° 050-2003/SIS, que modificó el MOF acotado y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia la publicación de la presente Resolución y el Anexo en el Portal de Transparencia de la Institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

966796-1

Autorizan transferencia financiera a favor de Unidades Ejecutoras a nivel nacional por servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de atención

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 134-2013/SIS

Lima, 23 de julio de 2013

VISTOS: El Oficio N° 0148-2013-SIS-FISSAL/J, emitido por el Jefe del Fondo Intangible Solidario de Salud sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de atención que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 025-2013/SIS-FISSAL-PLANEAMIENTO del Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y el Informe N° 133-2013-SIS/OGAJ/JIPL con Proveido N° 412-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de

las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 10º de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Unidad Ejecutora: Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con la finalidad de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley N° 29698;

Que, mediante el artículo 21º de la Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y Semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, con el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y, mediante su artículo 2º se dispone que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiadas por la Unidad Ejecutora 002 del SIS: 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles trámite ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA se autoriza al Seguro Integral de Salud a aplicar, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 016-2009-SA, el Tarifario y las Definiciones Operacionales aprobadas por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA en las regiones donde se dará inicio el AUS, facultándose a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubren en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 226-2011/MINSA, se sustituyen los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA;

Que, mediante Informe de vistos, el Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, informa que existe disponibilidad presupuestaria para las transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para la Cobertura de las Enfermedades de Alto Costo de Atención;

Estando a lo propuesto por el Fondo Intangible Solidario de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud, del Responsable de la Administración del FISSAL, del Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y a lo precisado en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras por la suma de S/. 3'152,704.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al calendario del mes de Julio 2013, según se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia la publicación de la presente norma y su Anexo 01 en el Portal de Transparencia de la Institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

966796-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

FE DE ERRATAS

ANEXO - RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 151-2013-OS/CD

Mediante Oficio N° 0594-2013-GART el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Norma anexo de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 151-2013-OS/CD, publicada en la edición del 20 de julio de 2013.

- En el primer párrafo del Artículo 7º de la Norma Anexo de la Resolución (Página N° 499718)

DICE:

"Artículo 7º.- Determinación del Peaje Unitario Anual por Compensación FISE"

El Peaje Unitario Anual por Compensación FISE se determina dividiendo la suma de los Valores Presentes del Monto a Compensar del Periodo en Evaluación entre la suma de los Valores Presentes de la Demanda Eléctrica en el periodo de regulación anual de los peajes del sistema principal transmisión.

(...)"

DEBE DECIR:

“Artículo 7º.- Determinación del Peaje Unitario Anual por Compensación FISE

El Peaje Unitario Anual por Compensación FISE se determina dividiendo la suma de los Valores Presentes del Monto a Compensar del Periodo en Evaluación entre la Demanda Eléctrica en el periodo de regulación anual de los peajes del sistema principal transmisión.
(...)"

966862-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Disponen la exclusión de los valores denominados “Primera Emisión del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de MIBANCO, Banco de la Microempresa S.A.” del Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV
Nº 062-2013-SMV/11.1**

Lima, 12 de julio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El expediente Nº 2013023579, así como el Informe Interno Nº 670-2013-SMV/11.1 del 08 de julio de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de junio de 2013, MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A., a través del sistema de Ventanilla Única, la exclusión de los valores denominados “Primera Emisión del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.” correspondientes al “Tercer Programa de Certificados de Depósitos Negociables MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.” del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima por amortización total de las obligaciones derivadas de los mismos;

Que, de la evaluación realizada en el marco del trámite al que se contrae la presente Resolución, se ha verificado que el 18 de abril de 2011 mediante el Sistema “e-Prospectus”, se aprobó el trámite anticipado de manera automática y se dispuso el registro de los documentos marco correspondientes al “Tercer Programa de Certificados de Depósitos Negociables MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.” hasta por un monto máximo en circulación de S/. 300,000,000.00 (Trescientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en moneda extranjera en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en esa misma fecha se dispuso la inscripción de forma automática de los valores denominados “Primera Emisión del Tercer Programa de Certificados

de Depósito Negociables de MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.”, hasta por un monto máximo en circulación de S/. 300,000,000.00 (Trescientos Millones y 00/100 nuevos soles) en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, respecto de los valores señalados en el considerando precedente, se ha verificado la cancelación total de las obligaciones que se derivan de los mismos;

Que, al respecto, el artículo 37º, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y el artículo 23º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de otro lado, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 009-2006-EF/94.10, dispone que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados “Primera Emisión del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.”, a que se contrae la presente Resolución, se encuentra dentro de la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada por el artículo 37, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión y el artículo 23º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas mediante Resolución Nº 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 20º, 21º y 23º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa y por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la exclusión de los valores denominados “Primera Emisión del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.” del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión de los valores a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3º.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. en su calidad de emisor; a Banco de Crédito del Perú, en su calidad de entidad estructuradora; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente

colocador; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

962221-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Resolución de Superintendencia que modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago y las Resoluciones de Superintendencia N°s. 182-2008/SUNAT y 234-2006/SUNAT, respecto de los requisitos del Recibo por Honorarios y la información del Libro de Ingresos y Gastos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 230-2013/SUNAT

Lima, 24 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, se considera comprobante de pago todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT;

Que el artículo 3 del referido decreto ley dispone que la SUNAT señalará, entre otros aspectos las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago;

Que en mérito a tales facultades, mediante el Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT y normas modificatorias, la SUNAT ha regulado lo relativo a los comprobantes de pago, entre ellos el recibo por honorarios;

Que por otro lado, el numeral 16 del artículo 62° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, señala que la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, regulará los requisitos, formas, condiciones y demás aspectos en que deberán ser llevados los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia vinculados a asuntos tributarios; así como aquellos deudores tributarios que deberán llevarlos de manera electrónica, o podrán optar por llevarlos de esa manera;

Que el inciso b) del penúltimo párrafo del artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, indica que los contribuyentes perceptores de rentas de cuarta categoría deberán llevar un Libro de Ingresos y Gastos de acuerdo a lo señalado por resolución de superintendencia de SUNAT;

Que en base a las facultades descritas en los considerandos precedentes mediante la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT se establecieron las normas referidas a los libros y registros vinculados a asuntos tributarios incluido el Libro de Ingresos y Gastos y mediante Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT se implementó la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica;

Que posteriormente la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 068-2013-EF, Reglamento de la Ley N° 29903, Ley de Reforma

del Sistema Privado de Pensiones, ha dispuesto que el comprobante de pago del trabajador independiente deberá contener como requisito el monto discriminado de los aportes obligatorios que se descuentan de los ingresos, tanto de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) como aquellos afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP);

Que en cumplimiento de esta última disposición resulta necesario modificar las resoluciones de superintendencia antes citadas a fin de adecuar los requisitos mínimos de los recibos por honorarios y el registro de ingresos y gastos, a efectos que el afiliado al SPP o al SNP consigne en aquellos el aporte obligatorio que se descuento de su ingreso;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución en la medida que ello es innecesario puesto que la modificación de los requisitos mínimos del recibo por honorarios y de la información a consignar en el Libro de Ingresos y Gastos, es consecuencia de la obligación dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 068-2013-EF;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 3° del Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago, el numeral 16 del artículo 62° del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF; el artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; así como el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

Sustitúyase el numeral 2.11 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias por el siguiente texto:

“Artículo 8°.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

(...)

2. RECIBOS POR HONORARIOS

(...)

2.11 Monto discriminado de:

a) Los tributos que graven la operación, indicando la tasa de retención correspondiente, en su caso.

b) El aporte obligatorio al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP) de ser el caso, indicando la tasa del aporte correspondiente.”

Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 234-2006/SUNAT

2.1 Reordéñese los literales k), l) y m) del numeral 2.2 del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, como literales l), m) y n) del mencionado artículo, respectivamente.

2.2 Incorpórese como literal k) del numeral 2.2 del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 13°.- DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA Y LOS FORMATOS

Los libros y registros vinculados a asuntos tributarios deberán contener, adicionalmente a lo establecido en el

artículo 6º, determinada información mínima, y de ser el caso, estarán integrados por formatos, de acuerdo a lo señalado a continuación:

(...)

2. LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS

(...)

2.2 Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de cuarta categoría, el Libro de Ingresos y Gastos deberá incluir mensualmente la siguiente información:

(...)

k) Aporte obligatorio al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP)."

2.3 Sustitúyase el Formato 2.2: "LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS – RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, por el que figura como anexo de la presente norma.

Artículo 3º.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 182-2008/SUNAT

3.1 Incorpórese como literal f) del numeral 1 del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT el siguiente texto:

"Artículo 7º.- EMISIÓN DEL RECIBO POR HONORARIO ELECTRÓNICO

Para la emisión del recibo por honorarios electrónicos el emisor electrónico deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema y seguir las indicaciones del mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Deberá registrar la siguiente información, según corresponda:

(...)

f) El régimen pensionario al que se encuentre afiliado, de corresponder, de lo contrario deberá elegir la opción sin régimen pensionario. De encontrarse afiliado al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o afiliado al Sistema Privado de Pensiones (SPP) deberá ingresar de manera manual el importe del aporte que corresponda."

3.2 Reordéñese los incisos j), k) y l) del artículo 12º de la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT, como incisos k), l) y m) del artículo en mención, respectivamente.

3.3 Incorpórese como inciso j) del artículo 12º de la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT, el siguiente texto:

"Artículo 12º.- DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA DEL LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS ELECTRÓNICOS

El libro de ingresos y gastos electrónico deberá contener como mínimo la siguiente información:

(...)

j) Aporte al SNP o SPP, de corresponder."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de agosto del 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

966925-1

Modifican Resolución de Superintendencia N° 218-2013/SUNAT, dejan sin efecto, designan y encargan funciones de cargos de confianza de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 231-2013/SUNAT

Lima, 24 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 314-2012/SUNAT, de fecha 29 de diciembre de 2012, se designó en el cargo de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna al señor Carlos Roberto Drago Llanos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 218-2013/SUNAT, de fecha 12 de julio de 2013, se dejó sin efecto la designación en el cargo de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna a la señora Laura Takuma Hirata y el encargo del señor Edwin Arturo Gutiérrez Grados como Gerente de Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio, designándose en dicho cargo a la señora Laura Takuma Hirata;

Que se ha estimado conveniente modificar la Resolución mencionada en el considerando precedente, en el extremo que deja sin efecto la designación de la señora Laura Takuma Hirata como Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna y la designa como Gerente de Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio; y, asimismo, en el extremo que deja sin efecto el encargo del señor Edwin Arturo Gutiérrez Grados como Gerente de Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio, con eficacia al 22 de julio de 2013;

Que, por otro lado, se encuentran vacantes los cargos de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos y de Jefe de la Oficina de Innovación y Desarrollo, unidad orgánica dependiente de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que asimismo, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación del señor Carlos Roberto Drago Llanos como Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna, designar a la persona que ocupará el cargo de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos y encargar el cargo de Jefe de la Oficina de Innovación y Desarrollo;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, los incisos i) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, con eficacia al 22 de julio de 2013, el artículo 3º de la Resolución de

Superintendencia N.º 218-2013/SUNAT en el extremo que deja sin efecto la designación de la señora Laura Takuma Hirata como Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto, con eficacia al 22 de julio de 2013, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 218-2013/SUNAT que deja sin efecto el encargo del señor Edwin Arturo Gutiérrez Grados como Gerente de Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto, con eficacia al 22 de julio de 2013, el artículo 6º de la Resolución de Superintendencia N.º 218-2013/SUNAT en el extremo que designa a la señora Laura Takuma Hirata como Gerente de Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto, con eficacia al 25 de julio de 2013, la designación del señor Carlos Roberto Drago Llanos como Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna.

Artículo 5º.- Encargar, con eficacia al 25 de julio de 2013, al señor Carlos Roberto Drago Llanos en el cargo de Jefe de la Oficina de Innovación y Desarrollo.

Artículo 6º.- Designar, a partir del 5 de agosto de 2013, a la señora Elsa Del Rosario Hernández Peña como Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

966926-1

Encargan funciones y designan Coordinadora de Planificación y Control de Proyectos y Coordinadora Legal de la Unidad Ejecutora “Inversión Pública SUNAT”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 232-2013/SUNAT

Lima, 24 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Superintendencia N.º 010-2010/SUNAT modificada por las Resoluciones de Superintendencia N.os 180-2010/SUNAT, 145-2012/SUNAT y 222-2013/SUNAT, se creó la Unidad Ejecutora “Inversión Pública SUNAT”, estableciéndose su estructura funcional conformada por un Jefe y cuatro (4) Coordinadores;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 132-2013/SUNAT de fecha 19 de abril de 2013, se aprobó la incorporación de los cargos de confianza de Jefe de Unidad de Inversiones y Coordinador de Unidad de Inversiones en el clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 204-2012/SUNAT y modificatorias;

Que, por Resolución de Superintendencia N.º 222-2013/SUNAT, de fecha 15 de julio de 2013, se aprobaron normas sobre la organización interna de la Unidad Ejecutora “Inversión Pública SUNAT”, modificándose, entre otras, las denominaciones de las coordinaciones que componen su estructura funcional;

Que de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal de la SUNAT, aprobado por Resolución Suprema N.º 139-2010-EF, y sus modificatorias, el cargo de Jefe de Unidad de Inversiones y los cargos de cuatro (4) Coordinadores de Unidad de Inversiones de la Unidad Ejecutora “Inversión Pública SUNAT”, se encuentran vacantes;

Que en tal sentido, resulta conveniente encargar el cargo de Jefe de la Unidad de Inversiones y de los cuatro (4) Coordinadores de Unidad de Inversiones de la Unidad

Ejecutora “Inversión Pública SUNAT” referidos en los considerandos precedentes;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, los incisos i) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar, con eficacia al 16 de julio de 2013, en los siguientes cargos de confianza de la Unidad Ejecutora “Inversión Pública SUNAT” a los trabajadores que a continuación se señalan:

- Jefe de la Unidad Ejecutora
Jorge Luis Napurí Torres
- Coordinadora Administrativa y Financiera
Amanda Reátegui Napurí
- Coordinador de Proyectos de Inversión
Iván Francisco Álvarez Rodríguez

Artículo 2º.- Designar, a partir del 1 de agosto de 2013, en los siguientes cargos de confianza de la Unidad Ejecutora “Inversión Pública SUNAT” a las personas que a continuación se señalan:

- Coordinadora de Planificación y Control de Proyectos
María Cecilia Sanz Ramírez
- Coordinadora Legal
Carla Paola Spetale Bojorquez

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

966928-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban la realización del XIII Congreso Nacional de Derecho Registral “El rol del Registro frente al desarrollo inclusivo del país”

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 173-2013-SUNARP/SN

Lima, 24 de julio de 2013

CONSIDERANDO

Que, son funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos, promover la realización de estudios e investigaciones en materia registral, así como la de ejecutar actividades de formación, capacitación y entrenamiento de los Registradores y demás personal que integra el sistema;

Que, es de interés para la Sunarp la realización de los Congresos Nacionales de Derecho Registral, habiéndose organizado hasta la fecha doce (12) congresos de este tipo;

Que, es importante para el país la realización de este tipo de eventos académicos de carácter jurídico;

Con lo que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar la realización del XIII Congreso Nacional de Derecho Registral, denominado: "EL ROL DEL REGISTRO FRENTE AL DESARROLLO INCLUSIVO DEL PAÍS", a realizarse los días 24 y 25 de octubre de 2013 en la ciudad de Tarapoto, Zona Registral N° III.

Artículo 2º.- Aprobar la realización de dos (2) Jornadas Preparatorias al XIII Congreso Nacional de Derecho Registral, las que se llevarán a cabo conforme al siguiente detalle:

Nº de Jornada Preparatoria	Zona Registral – Sede	Fecha de realización
I	Nº X – Sede Cusco	22 y 23 de agosto de 2013
II	Nº XI – Sede Ica	19 y 20 de setiembre 2013

Artículo 3º.- La participación del personal del Sistema Nacional de los Registros Públicos será regulada mediante los lineamientos correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

966562-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Establecen la conformación de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 737-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 24 de julio de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 60242-2013 el doctor Julio Enrique Biaggi Gómez, Juez Superior Titular, Presidente de la Quinta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, solicita Licencia por salud, a partir del 24 de julio del presente año, y por el periodo de tres días, toda vez que será intervenido quirúrgicamente.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Quinta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor CARLOS HUGO FALCONI ROBLES, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 25 de julio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Biaggi Gómez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima

Dr. Oscar Augusto Sumar Calmet Presidente
Dr. Carlos Hugo Falconi Robles (P)
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui (P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

966889-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de autoridades y docentes de la Universidad Nacional de Tumbes a Colombia, en misión oficial

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

RESOLUCIÓN N° 0433-2013/UNT-CU

Tumbes, 4 de julio de 2013

VISTO: El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 03 de julio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que el 14 de marzo del año en curso, la Universidad Nacional de Tumbes suscribió con la Universidad Nacional de Colombia, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, orientado a la ejecución conjunta de proyectos y programas, así como de actividades académicas, culturales y de investigación de especial interés común para las partes:

Que habiéndose aceptado la visita de estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes, para que sigan estudios temporales en la Universidad Nacional de Colombia, al amparo de lo estipulado en el mencionado Convenio Marco de Cooperación, se impone la necesidad de que algunos de las Autoridades y docentes de esta Universidad visiten esa prestigiosa Universidad colombiana para finiquitar los detalles relacionados con las actividades académicas que deben cumplir dichos estudiantes y, fundamentalmente, realizar las coordinaciones pertinentes y conducentes a la materialización efectiva de los compromisos consignados en el indicado Convenio;

Que en razón de lo anterior y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la precitada sesión ordinaria del 03 de julio del año en curso;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje en misión oficial a Bogotá (Colombia), del DR. JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ, Rector; de la DRA. MÍRIAM NOEMÍ OTINIANO HURTADO, Vicerrectora Académica; del MG. CARLOS ALBERTO DEZA NAVARRETE, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; del MG. GILMER MURGA FERNÁNDEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; de la Mg. ISABEL CRISTINA TANG SERQUÉN, jefa de la Oficina General de Imagen Institucional; y de los docentes ordinarios ENRIQUE EDISON BENITES JUÁREZ y HÉCTOR ALFREDO SÁNCHEZ SUÁREZ, para que del 03 al 08 de agosto del 2013, visiten la Universidad Nacional de Colombia, en razón de lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2º.- OTORGAR en favor de cada una de las mencionadas autoridades y de los mencionados docentes, pasajes por vía terrestre Tumbes-Guayaquil (Ecuador)-Tumbes; y pasajes por vía aérea Guayaquil (Ecuador)-Bogotá (Colombia)- Guayaquil, más cinco días de viáticos, conforme a la escala internacional.

Artículo 3º.- INDICAR que el egreso que irrogue la presente, debe atenderse con cargo a la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gasto que debe comunicar la Oficina General de Planeamiento.

Dada en la ciudad de Tumbes, a los cuatro días de julio de dos mil trece.

Regístrate y comunicáse.

JOSE DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ
Rector

966474-1

Autorizan a estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes a seguir estudios, en la condición de estudiantes visitantes, en la Universidad Nacional de Colombia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

RESOLUCIÓN N° 0720-2013/UNT-R.

Tumbes, 12 de julio de 2013

VISTO: El expediente N° 7425, del 11 de julio de 2013, correspondiente al oficio N° 130-2013/UNT-OGCT, elevado por la jefa de la Oficina General de Cooperación Técnica, sobre el asunto que a continuación se indica; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Tumbes ha suscrito con la Universidad Nacional de Colombia, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, en cuya Cláusula Tercera, numeral 6, se estipula el compromiso asumido por las partes, para coordinar y efectuar "el intercambio de docentes – investigadores, investigadores estudiantes de pregrado y estudiantes de posgrado";

Que al amparo de lo estipulado en el indicado Convenio, los señores Víctor Raúl Chevarría Alemán, César Pablo Morán Ortiz y Jean Pierre Velasco Gonzales, estudiantes de la Escuela Académico Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Escuela Académico Profesional de Agroindustrias y de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Agrícola, respectivamente, de esta Universidad, han sido aceptados para cursar estudios en la Universidad Nacional de Colombia, en el segundo periodo académico 2013, específicamente del 04 de agosto, al 20 de diciembre del año en curso;

Que en razón de lo anterior, es compromiso institucional de esta Universidad, facilitar a los mencionados estudiantes, en los términos que se consignan en la parte resolutiva, su desplazamiento a Bogotá (Colombia) y su permanencia en esa ciudad, por el indicado periodo;

Estando a lo comunicado por la jefa de la Oficina General de Cooperación Técnica, a lo propuesto por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y en uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR a los señores VÍCTOR RAÚL CHEVARRÍA ALEMÁN, CÉSAR PABLO MORÁN ORTIZ Y JEAN PIERRE VELASCO GONZALES, estudiantes de Escuela Académico Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Escuela Académico Profesional de Agroindustrias y de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Agrícola, respectivamente, para que al amparo de lo establecido en el Convenio señalado en la parte considerativa, sigan estudios temporales, en la condición de estudiantes visitantes, en la Universidad Nacional de Colombia, del 04 de agosto, al 20 de diciembre del 2013.

Artículo 2º.- OTORGAR en favor de los estudiantes VÍCTOR RAÚL CHEVARRÍA ALEMÁN, CÉSAR PABLO MORÁN ORTIZ Y JEAN PIERRE VELASCO GONZALES, facilidades que se consignan en la Cadena Funcional que a continuación se indica:

PROGRAMA	: 0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PRODUCTO	: 3000001	ACCIONES COMUNES
ACTIVIDAD	: 5001353	DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO
FUNCION	: 22	EDUCACIÓN
DIVISION FUNC.	: 048	EDUCACIPN SUPERIOR
GRUPO FUNC.	: 0109	EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
FTE DE FTO.	: 1	RECURSOS ORDINARIOS
	: 2	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
CADENA DE GASTO:	2.5.3.1.11	SUBVENCIONES FINANCIERAS A ESTUDIANTES
	: S/. 1,850.00	(subvenciones de pasaje a estudiante Guaquillas - Guayaquil-Bogotá)
	: S/. 3,700.00	(S/. 1 850.00 subvención de pasaje a estudiante Guaquillas – Guayaquil – Cali)
	: S/. 26 400.00	(S/. 8 800.00 subvención de apoyo a estudiante del 04 de agosto al 20 de diciembre del 2013)

Dada en la ciudad de Tumbes, a los doce días de julio de dos mil trece.

Regístrate y comunicáse.

JOSE DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ
Rector

966474-2

JURADO NACIONAL

DE ELECCIONES

Declaran nula Resolución N° 0028-2013-JNE referente al número de firmas de adherentes que debe presentar partido político para su inscripción

RESOLUCIÓN N° 434-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0438
LIMA – ROP

Lima, dieciséis de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal del partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa, contra la Resolución N° 0028-2013-ROP/JNE, de fecha 29 de marzo de 2013, que declaró que el partido político en mención debía presentar, como mínimo, la cantidad de 341 827 (trescientos cuarenta

y un mil ochocientos veintiseis) firmas de adherentes para completar las 493 992 (cuatrocientos noventa y tres mil novecientos noventa y dos) firmas de adherentes exigidos, y oído, asimismo, el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de diciembre de 2011, Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal del partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa, presentó su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), cumpliendo con todos los requisitos señalados en la ley.

El 17 de enero de 2013, el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), mediante Oficio N° 067-2013-ROP/JNE, de la misma fecha, cumplió con remitir los planillones de adherentes, presentados por la mencionada organización política, que contenían 266 000 (doscientos sesenta y seis mil) firmas de adherentes, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), para su verificación correspondiente.

Mediante Oficio N° 514-2013-SG/ONPE, de fecha 25 de marzo de 2013, la ONPE remitió al ROP el Acta de Comprobación de Firmas N° 001-2013-JAEVEF-GGE/ONPE, de fecha 28 de febrero de 2013, por el cual hizo de conocimiento que, de las 266 000 (doscientos sesenta y seis mil) firmas de adherentes presentadas por la referida agrupación política en vías de inscripción, solo 152 165 (ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y cinco) eran firmas válidas.

En mérito de ello, con fecha 29 de marzo de 2013, la oficina registral, mediante Resolución N° 028-2013-RÓP/JNE, declaró que el partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa, al no haber alcanzado, con la presentación de su primer lote de firmas, el 1% de firmas válidas, debería adecuarse, en forma inmediata, a los nuevos cálculos, equivalentes al 3%, en aplicación de la Resolución N° 662-2011-JNE, debiendo cumplir, por lo tanto, con presentar, como mínimo, la cantidad de 341 827 (trescientos cuarenta y un mil ochocientos veintisiete) firmas adicionales, a efectos de completar las 493 992 (cuatrocientos noventa y tres mil novecientos noventa y dos) firmas de adherentes válidas exigidas, según el literal a del artículo 5 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

Argumentos del recurso de apelación

Contra esta decisión, el personero legal del partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa interpuso recurso de apelación el 4 de abril de 2013, basándose en los siguientes fundamentos:

i. El 7 de diciembre de 2011, el partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa solicitó su inscripción ante el ROP, por lo que la interpretación jurídica de las normas legales deberá efectuarse de manera complementaria con la Constitución Política del Perú, tanto en sus artículos 103 y 109, que señalan que la ley no tiene efectos retroactivos y entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

ii. La disposición transitoria única de la Ley N° 29490, Ley que modifica la Ley de Partidos Políticos, señala que dicha norma entra en vigencia una vez concluidos los procesos electorales del año 2011, y estos procesos electorales concluyeron el 13 de diciembre de 2011, mediante Resolución N° 814-2011-JNE, por lo que el porcentaje del 3% entró en vigencia a partir del 14 de diciembre de 2011.

iii. El trámite del procedimiento de inscripción se efectuó antes de la entrada en vigencia de la modificatoria de la LPP, razón por la cual se debe aplicar el porcentaje original del 1% y no del 3%. La Resolución N° 662-2011-JNE no puede contradecir lo establecido en la disposición única transitoria de la Ley N° 29490.

iv. Se debe aplicar el criterio jurisprudencial establecido por el Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 547-2012-JNE, que establece que no se puede imponer a la organización política en vías de inscripción la aplicación de porcentajes de listas de adherentes que no estaban vigentes al momento del inicio de la solicitud de inscripción.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar el porcentaje de firmas de adherentes que le corresponde presentar a la organización política en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa, para lograr su inscripción como partido político.

CONSIDERANDOS

Sobre la Ley N° 29490, Ley que modifica el artículo 5 de la Ley de Partidos Políticos

1. El literal b del artículo 5 de la LPP disponía, en su versión original, que la solicitud de registro de un partido político debe estar acompañado, entre otros, de la relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional.

2. Posteriormente, mediante Ley N° 29490, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de diciembre de 2009, dicha cantidad de adherentes se incrementó a un número no menor del 3%, modificatoria que, conforme a su disposición transitoria única, entraría en vigencia una vez concluidos los procesos electorales del año 2011.

3. Finalmente, el 13 de diciembre de 2011, en el Diario Oficial *El Peruano* fue publicada la Resolución N° 0814-2011-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2011, mediante la cual el Jurado Nacional de Elecciones dio por culminado el proceso de Elecciones Municipales Complementarias del año 2011.

4. Siendo este proceso electoral municipal complementario, el último del año 2011, entraría en vigencia la, inexorablemente, Ley N° 29490, al día siguiente de la publicación, en el Diario Oficial *El Peruano*, de la resolución que concluye dicho proceso electoral, esto es, el 14 de diciembre de 2011, y con ella, también el requisito del nuevo porcentaje de adherentes exigido, el 3% de firmas de adherentes de ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, para la inscripción de las organizaciones políticas.

Sobre la aplicación de la Ley N° 29490, para el proceso de inscripción de organizaciones políticas

5. Tal como se señaló en el considerando precedente, la Resolución N° 0814-2011-JNE se publicó el 13 de diciembre de 2011, por lo que, en aplicación del artículo 109 de la Constitución Política del Perú, esta es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*, a partir del 14 de diciembre de 2011, por lo que la Ley N° 29490, que condicionaba su vigencia a la conclusión del proceso electoral del año 2011, entró en vigor el 14 de diciembre de 2011.

6. En vista de ello, y conforme lo señala el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo.

7. Frente a ello, la modificatoria incorporada por la Ley N° 29490 a la LPP debe ser aplicada únicamente a las situaciones jurídicas posteriores a su entrada en vigencia, ello a partir del 14 de diciembre de 2011, y no a aquellos trámites de inscripción de organizaciones políticas que se iniciaron bajo el imperio de la ley anterior, por cuanto todos los derechos nacidos bajo la legislación anterior se rigen bajo este imperio.

8. Y en ese sentido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ya lo ha expresado en la Resolución N° 618-2012-JNE, de fecha 21 de julio de 2012, en el Expediente N° J-2012-447, señalando que no se puede pretender aplicar a un partido político una exigencia que, a la fecha de la presentación de su solicitud, no estaba vigente, ello con referencia al partido político en vías de inscripción Vamos Perú,

9. Además, también en la Resolución N° 547-2012-JNE, de fecha 29 de mayo de 2012, en el Expediente N° J-2012-224, este ente colegiado resolvió de similar forma, señalando que los artículos 103 y 109 de la Constitución, entre otros temas, establecen que la ley no tiene efectos retroactivos y que esta entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*, y que la

modificatoria, incorporada por la Ley N° 29490 a la LPP, debe ser aplicada a las situaciones jurídicas posteriores a su entrada en vigencia, y no a quienes han iniciado su procedimiento de inscripción con anterioridad a dicha fecha.

Sobre la correcta aplicación de la Resolución N° 0662-2011-JNE, en el trámite de inscripción de organizaciones políticas

10. El Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 662-2011-JNE, de fecha 25 de julio de 2011, resolvió lo siguiente:

i. Actualizó el número de adherentes, sobre el cálculo del 1% de los ciudadanos que sufragaron en la segunda elección presidencial de las Elecciones Generales del año 2011, a 164 664 (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro) adherentes.

ii. Precisó el cálculo sobre el porcentaje del 3% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección de carácter nacional, dispuesto por la Ley N° 29490, Ley que modifica la Ley de Partidos Políticos, para la inscripción de organizaciones políticas, que se aplicará de manera automática después de la emisión de la resolución de conclusión de las Elecciones Municipales del año 2011.

iii. Estableció el número de adherentes requeridos en base al 1% y 3% para la inscripción de partidos políticos, movimientos de alcance departamental o regional y organizaciones políticas de alcance provincial y distrital ante el Registro de Organizaciones Políticas,

iv. Precisó que la actualización de los porcentajes y cantidades resultantes son de aplicación inmediata, incluyendo a las solicitudes de inscripción de organizaciones políticas que a la fecha de su vigencia no hayan completado el número de adherentes exigido.

11. La mencionada resolución se dictó con la finalidad de actualizar el porcentaje del 1%, sobre la base de los ciudadanos que sufragaron en la segunda elección presidencial realizada en el marco de las Elecciones Generales del año 2011, por cuanto, hasta esa fecha, 25 de julio de 2011, se venía admitiendo a trámite solicitudes de inscripción de organizaciones políticas, en base al cálculo del 1%, sobre la información de los ciudadanos que sufragaron en las Elecciones Generales del año 2006. De acuerdo a la información del último padrón electoral del 2011, también se calculó el 3%, pero precisándose, en el considerando tercero, que esta se aplicaría después de concluido el proceso Electoral Municipal del año 2011, es decir, después del 20 de noviembre de 2011, señalándose, además, que no había necesidad de un trámite adicional para ello.

12. Ello se expresa en el artículo primero de la mencionada resolución, cuando resuelve actualizar el número mínimo de adherentes dispuesto por Resolución N° 1185-2006-JNE, de fecha 22 de junio de 2006, en base al nuevo padrón electoral del 2011. Dicha actualización se realizó sobre la base de los ciudadanos que sufragaron en la segunda elección presidencial realizada en el marco de las Elecciones Generales del año 2011, con excepción de los distritos de reciente creación.

13. Los artículos tercero y cuarto de la referida Resolución N° 662-2011, que sirven de fundamento de la resolución apelada, establecen, en uno, el número de adherentes requeridos en base al 1% y el 3% para la inscripción ante el ROP, de partidos políticos, movimientos de alcance departamental o regional y organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, y en el otro, precisa que la actualización de los porcentajes y cantidades resultantes son de aplicación inmediata, incluyendo a las solicitudes de inscripción de organizaciones políticas que, a la fecha de su vigencia, no hayan completado el número de adherentes exigido.

14. Por otro lado, el artículo segundo de la misma resolución señala expresamente que el cálculo sobre el porcentaje del 3% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección de carácter nacional, dispuesto por la Ley N° 29490, para la inscripción de organizaciones políticas, se aplicará de manera automática después de la emisión de la resolución de conclusión de las Elecciones Municipales del año 2011, a llevarse a cabo el 20 de noviembre de 2011.

15. Sin embargo, estas disposiciones han sido interpretadas por el ROP en el sentido de que la actualización del número de adherentes requeridos, en base al 3%, debía aplicarse en forma inmediata, después de la conclusión del proceso electoral del año 2011, inclusive, a las solicitudes en trámite de inscripción de organizaciones políticas, criterio que, hasta la fecha, viene creando problemas y malestar, agregándose a ello insatisfacción y sensación de inseguridad e incertidumbre en la población en general, que ha obligado a varias agrupaciones políticas a recurrir, vía apelación, al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en procura de justicia, todos ellos fundamentado su pretensión en que el ROP no está aplicando correctamente la vigencia de la Ley N° 29490.

16. Esta situación exige al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en salvaguarda de la seguridad jurídica de la Nación, a precisar el sentido y la interpretación correcta de la Resolución N° 0662-2011-JNE, de fecha 25 de julio de 2011, en la siguiente:

- **El artículo segundo** debe ser entendido en el sentido de que el porcentaje del 3%, dispuesto por la Ley N° 29490, debe ser aplicado a aquellas agrupaciones políticas que hayan presentado su trámite de inscripción ante el ROP, después de la vigencia de la referida ley, esto es, con posterioridad al 14 de diciembre de 2011;

- **El artículo cuarto** debe ser interpretado en el sentido de que la aplicación inmediata de la actualización de los porcentajes y cantidades resultantes, señaladas en la misma resolución están referidas únicamente y exclusivamente a los nuevos cálculos del 1% de ciudadanos que sufragaron en las últimas Elecciones Generales del 2011, lo cual es aplicable solo para aquellas organizaciones políticas que iniciaron su trámite con fecha anterior al 14 de diciembre de 2011.

Análisis del caso concreto

14. En el presente caso, mediante Resolución N° 028-2013-ROP/JNE, el ROP declaró que el partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa, al no haber alcanzado el 1% de firmas de adherentes requeridos, debía adecuarse de inmediato a los nuevos cálculos establecidos, esto es, debía subsanar, presentando como mínimo la cantidad de 341 827 (trescientos cuarenta y un mil ochocientos veintisiete) firmas adicionales, a efectos de completar las 493 992 (cuatrocientos noventa y tres mil novecientos noventa y dos) firmas de adherentes, sustentándose dicho pronunciamiento en la Resolución N° 662-2011-JNE, de fecha 25 de julio de 2011.

16. Al respecto, se encuentra acreditado en autos que el partido político Fonavismo Democracia Directo presentó su solicitud de inscripción ante el ROP el 7 de diciembre de 2011, siete días antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29490, por lo que a esta agrupación política no le correspondía la aplicación del nuevo porcentaje, 3%, sino el anterior 1%, ello conforme ya se ha expresado en los considerandos 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente resolución.

17. Y teniendo en cuenta ello, el ROP, al dictar la resolución apelada, no aplicó en forma debida la Resolución N° 662-2011-JNE, de fecha 25 de julio de 2011, por cuanto al partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa solo le correspondía la aplicación de la disposición, referida a la adecuación inmediata de los nuevos cálculos del 1%, en base a los ciudadanos que sufragaron en la segunda elección presidencial de las Elecciones Generales del año 2011, que aumentó a 164 664 (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro) firmas de adherentes, con relación al padrón del año 2006, por lo que en este caso, corresponde declarar fundada la apelación interpuesta.

18. Finalmente, debe precisarse que, en atención a pronunciamientos previos de este colegiado, como la Resolución N° 0249-2011-JNE, de una interpretación conjunta del último párrafo del artículo 5 de la LPP y del artículo 93 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la subsanación del número requerido de firmas válidas de adherentes no debe exceder la fecha de cierre de inscripción de partidos políticos para las Elecciones Generales 2016.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta, y con criterio de conciencia, los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que debe ampararse el presente recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal del partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa, y en consecuencia NULA la Resolución N° 0028-2013-JNE, de fecha 29 de marzo de 2013.

Artículo Segundo.- DISPONER que el solicitante de la inscripción del partido político Fonavismo Democracia Directa cumpla con presentar el 1% de firmas de adherentes para lograr su inscripción como partido político, según lo señalado en los considerandos precedentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2013-00438 RÉGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS LIMA

Lima, dieciséis de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal del partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 028-2013-ROP/JNE, del 26 de marzo de 2013.

EL VOTO SINGULAR DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los fundamentos por los cuales debe declararse FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal del partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa, y en consecuencia, NULA la Resolución N° 028-2013-ROP/JNE, del 26 de marzo de 2013, por lo que debe disponerse que el ROP le requiera a la recurrente que cumpla con completar el 1% actualizado de adherentes a su solicitud, equivalente a 164 664 (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro) firmas de adherentes para lograr su inscripción como partido político; son los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 3 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que estos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la presente ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP).

2. El artículo 5, inciso b, de la LPP disponía en su versión originaria que la solicitud de registro de un partido político se efectúa en un solo acto y debe estar

acompañada de la relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de estos.

El porcentaje de adherentes del 1% antes mencionado fue modificado al 3%, mediante el artículo único de la Ley N° 29490, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de diciembre de 2009, la misma que precisó que dicha variación en el número de adherentes a una solicitud de inscripción de un partido político entrará en vigencia una vez concluidos los procesos electorales del año 2011.

3. Como consecuencia de lo dispuesto en la Ley N° 29490, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0662-2011-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de julio de 2011, que actualizó el número de adherentes que se requiere para solicitar la inscripción de partidos políticos ante el Registro de Organizaciones Políticas, sobre el cálculo del 1% de los ciudadanos que sufragaron en la segunda elección presidencial de las Elecciones Generales del año 2011. Por su parte, mediante el artículo cuarto se precisó que la actualización de los porcentajes y cantidades resultantes son de aplicación inmediata, incluyendo a las solicitudes de inscripción de organizaciones políticas que a la fecha de su vigencia no hayan completado el número de adherentes exigido.

4. A mi juicio, la Resolución N° 0662-2011-JNE, lejos de optimizar, contraviene el principio de aplicación inmediata de normas en el tiempo reconocido en el artículo 103 de la Constitución Política de 1993. Efectivamente, dicha disposición señala que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.

5. Si bien el legislador ha establecido claramente que los procedimientos de inscripción de organizaciones políticas se tramitan ante el ROP, no puede desconocerse que la obtención de los elementos necesarios para la tramitación de dichos procedimientos, como la adquisición del kit electoral para recolectar las firmas de adherentes, convierten a dichos requisitos en parte necesaria de los referidos procedimientos. Dicho en otros términos, independientemente de lo señalado por el legislador, en el sentido de que las solicitudes de inscripción de organizaciones políticas se presentan ante el ROP, dichos procedimientos de inscripción, en sí, se inician con la adquisición del kit electoral para la recolección de firmas de adherentes.

Lo señalado en el párrafo anterior encontraría sustento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 de la LPP, que señala que "Las organizaciones políticas cuentan con un plazo de dos años, contado a partir de la adquisición de formularios, para la recolección de firmas de adherentes y la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones".

Efectivamente, si es que el parámetro para evaluar la norma aplicable a un procedimiento de inscripción de una organización política fuese la presentación de la solicitud correspondiente ante el ROP, entonces no tendría justificación el hecho de que el kit electoral tuviese un período de vigencia de dos años, para que puedan recolectarse las firmas de los adherentes y presentar estas, con la solicitud de inscripción que formalmente se presenta ante el ROP. Además, este plazo de dos años resulta razonablemente suficiente para la obtención del total de ciudadanos adherentes en el número y porcentaje exigido por la ley.

Sostener que el legislador cuenta con plena discrecionalidad para modificar el marco normativo que regula un procedimiento administrativo, no a través de las normas estrictamente procedimentales, sino mediante la variación de los requisitos para la tramitación de los mismos, implicaría no solo una afectación al interés legítimo de los ciudadanos de constituir una organización política, sino también una contravención al principio de seguridad jurídica, el cual debe respetarse en el caso concreto, a mi juicio, por el período de vigencia que el legislador le ha otorgado a un kit electoral.

Si bien el legislador procede conforme a los criterios de oportunidad y conveniencia y goza de discrecionalidad al momento de regular y modificar el ordenamiento jurídico,

ello no puede contravenir o incidir de manera negativa y desproporcionada, en los derechos fundamentales de las personas, como es el caso de los derechos a la participación política. Piénsese, por ejemplo, en el supuesto en el que un grupo de personas adquirió un kit electoral, recolectó durante un año y medio las firmas de adherentes y antes de que presente su solicitud de inscripción ante el ROP, el legislador modifica la LPP y establece que el kit electoral tiene una vigencia de un año y que ello se aplica de manera inmediata. Si se siguiese la interpretación propuesta en la Resolución N° 0662-2011-JNE, dicho grupo de personas no podrían solicitar ante el ROP el registro de su partido político.

6. En el ámbito administrativo, aplicable a los procedimientos de inscripción de organizaciones políticas cuando se encuentran tramitando ante el ROP, la primera disposición transitoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

"PRIMERA.- Regulación transitoria

1. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.

2. No obstante, son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones de la presente Ley que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la administración, así como su Título Preliminar".

Tomando en consideración de que, a mi juicio, el procedimiento de inscripción de una organización política, en sí, inicia con la adquisición del kit electoral, toda vez que es a partir de entonces que se podrá comenzar con la recolección de las firmas de adherentes, debe concluirse que dicho procedimiento debe continuar rigiéndose por la norma vigente al momento de la referida adquisición del kit, es decir, la exigencia de presentación de adherentes en un número no menor del uno por ciento (1%) de los ciudadanos que sufriaron en las últimas elecciones de carácter nacional.

Atendiendo a ello, y dado que el porcentaje de adherentes se erige como un requisito sustancial para la inscripción de un partido de adherentes, considero que el recurso de apelación debe ser estimado. No obstante, debe precisarse que el número que representa el porcentaje de adherentes (1%) sí corresponde ser actualizado en función de las últimas elecciones de carácter nacional, esto es, la segunda elección presidencial de las Elecciones Generales del año 2011. En ese sentido, debe disponerse que el ROP le requiera a la recurrente que cumpla con completar el 1% actualizado de adherentes a su solicitud, equivalente a 164 664 (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro) firmas de adherentes para lograr su inscripción como partido político.

7. Si bien el ROP, en la Resolución N° 0028-2013-ROP/JNE, le ha otorgado un plazo a la organización política en vías de inscripción recurrente, para completar el número de firmas de adherentes, que se extiende hasta la fecha de cierre del citado órgano con motivo de las Elecciones Generales del año 2016, por lo que no resultaría legítimo restringir o reducir dicho plazo en vía de apelación, considero que, en lo sucesivo, debería contemplarse un plazo fijo para poder completar el número de adherentes, en armonía con el artículo 5, inciso b, de la LPP. Efectivamente, a la fecha nuestro ordenamiento jurídico contempla un límite para completar el número de adherentes a la inscripción de un partido político en función al proceso de elección popular de alcance nacional más próximo, que, como lo señala el ROP, serían las Elecciones Generales del año 2016. Sin embargo, tomando en consideración que el kit electoral fue adquirido en abril del 2011 y que la solicitud de inscripción fue presentada en diciembre del mismo año, prolongar el plazo para completar el número de adherentes, máxime si se mantiene la exigencia del 1% del padrón electoral actualizado, y no así del 3%, conforme la norma vigente a la fecha resulta manifiestamente desproporcionado y excesivo.

Por tales motivos, considero que, en lo sucesivo, para todos aquellos casos de organizaciones políticas en vías de inscripción adquirieron su kit electoral antes de

la entrada en vigencia de la modificación del artículo 5, inciso b, de la LPP, el plazo para completar el número de adherentes debería ser computado en función al periodo de vigencia del kit electoral, sin considerar los períodos de interrupción por inactividad procesal.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, **MI VOTO ES** por que se resuelva de la siguiente manera:

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal del partido político en vías de inscripción Fonavismo Democracia Directa, y en consecuencia, NULA la Resolución N° 028-2013-ROP/JNE, del 26 de marzo de 2013, por lo que debe disponerse que el ROP le requiera a la recurrente que cumpla con completar el 1% actualizado de adherentes a su solicitud, equivalente a 164 664 (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro) firmas de adherentes para lograr su inscripción como partido político, entendiéndose a futuro en el plazo de dos años computados a partir de la fecha de adquisición del kit electoral, deduciéndose el periodo de tiempo de inactividad procedural y procesal no imputable al partido político en vías de inscripción.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón
Secretario General

966857-1

Confirman resolución que declaró infundado el pedido de nulidad parcial de las elecciones realizadas en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 695-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00893
JEE CAÑETE (00061-2013-004)
CHILCA - CAÑETE - LIMA

Lima, veinticuatro de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político Restauración Nacional, contra la Resolución N° 003-2013-JEE-CAÑETE/JNE-NEM, de fecha 13 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró infundado el pedido de nulidad parcial de las elecciones realizadas en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales de julio de 2013, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

El personero legal de la organización política Restauración Nacional solicitó la nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, al amparo, de entre otros principios, del debido procedimiento, así como de la Constitución Política del Perú, y normas supranacionales (folios 136 a 151).

El pedido de nulidad se sustentó en la ejecución de actos de intimidación sobre el electorado asistente al local de votación, por parte de representantes de la organización política Forjemos Chilca y del actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, tendientes a inducir el voto ciudadano a favor de su partido. Como medios probatorios se adjuntó lo siguiente:

a. Fotografías del reparto de publicidad al electorado en el centro de votaciones, panfletos acumulados, recojo de los panfletos distribuidos por la organización política

Forjemos Chilca, y de propaganda de la ONPE colocada al costado de la publicidad electoral de la organización política antes mencionada.

b. Copia del acta de registro personal e incautación levantada por el instructor de la PNP, el 6 de julio de 2013.

c. Copia del acta de recepción de revistas levantada por un suboficial PNP, el 6 de julio de 2013.

d. Videos de incautación de panfletos y revistas en presencia del fiscal y fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones el 7 de julio de 2013, del alcalde Alfredo Chauca Navarro, representante de la organización política Forjemos Chilca, realizando actos de inducción al voto, de la fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones solicitándole a dicho alcalde que se retirara y se abstuviera de realizar propaganda electoral, induciendo el voto del electorado asistente.

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Cañete

Mediante Resolución N° 0003-2013-JEE-CAÑETE/JNE-NEM2013, el Jurado Electoral de Cañete (en adelante JEE) declaró infundada la solicitud de nulidad, por cuanto consideró que los medios probatorios aportados resultaban insuficientes para amparar la pretensión invocada, pues de la valoración de los mismos no se advirtió la existencia de actos hostiles o de intimidación contra algún grupo de personas que hubiera condicionado la emisión de los votos de modo tal que se hubiera podido alterar o inclinar la votación a favor de una determinada organización política, ni indicio alguno de que se hubiera afectado el debido proceso electoral (fojas 36 a 43).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 17 de julio de 2013, el personero legal del partido político Restauración Nacional interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 0003-2013-JEE-CAÑETE/JNE-NEM2013, sustentándolo sobre la base de los mismos argumentos planteados en su solicitud de nulidad (fojas 15 a 21).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si concurre la causal de nulidad prevista en el artículo 363, literal *b* de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 363, literal *b*, de la LOE, establece que procede la nulidad de la votación si ha mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de un determinado candidato o lista de candidatos. En ese sentido, el artículo 36 de la referida norma indica que puede declararse la nulidad cuando se comprueben graves irregularidades por infracción de la ley que hubiesen modificado los resultados de la votación.

2. Si bien es cierto la nulidad de las elecciones puede declararse de oficio y, por lo tanto, el órgano electoral se encuentra facultado para evaluar los medios probatorios que las autoridades que han participado en el proceso electoral, ya sea el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo o el Jurado Nacional de Elecciones, por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, le puedan proveer, también es cierto que si dicha nulidad es solicitada por un tercero, este se encuentra obligado a acreditar las afirmaciones que sustentan su pretensión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil.

Así, en tanto este Supremo Tribunal Electoral no advierta la existencia de vicios que puedan suponer la nulidad del proceso, corresponderá a quien pretende la declaratoria de nulidad de elecciones por la causal de fraude la carga de la prueba de la supuesta distorsión deliberada del ejercicio libre del derecho de sufragio y, por ende, de la directa manifestación de la voluntad popular en las ánforas.

3. En el caso concreto, se advierte que el solicitante no ha aportado medios probatorios que generen

convicción a este órgano colegiado sobre la veracidad de sus afirmaciones o sobre la gravedad de los hechos invocados, que conlleven la concurrencia de una causal de nulidad de las elecciones municipales realizadas en el distrito de Chilca.

4. En efecto, en los Informes N° 006-2013-PRCR-FD-CHILCA-JEE-CAÑETE-NEM2CPRV2013, N° 007-2013-PRCR-FD-CHILCA-JEE-CAÑETE-NEM2CPRV2013, y N° 008-2013-PRCR-FD-CHILCA-JEE-CAÑETE-NEM2CPRV2013, emitidos por la fiscalizadora distrital de Chilca, solo se consignó como incidencia la transgresión a la normatividad electoral prevista respecto a la realización de propaganda política, concluyéndose en el último de dichos informes, que tal accionar está reprimido con pena privativa de la libertad. Así, corresponderá al órgano jurisdiccional competente determinar si en este caso se cometió o no el delito contra la voluntad popular previsto o penado por el Código Penal y la LOE (fojas 117 a 130).

Asimismo, se aprecia del Informe N° 001-2013-FLV-JAH/JEE CAÑETE, del fiscalizador del local de votación, que existieron incidencias como la denuncia por parte de un grupo de personas sobre la realización de propaganda política fuera del plazo de ley, por parte de representantes del partido político Forjemos Chilca, concluyéndose que la jornada electoral en el distrito de Chilca se realizó sin ninguna incidencia que pudiera afectar el normal desarrollo del proceso electoral (fojas 66 a 72).

Respecto al acta de recepción de revistas emitido por un suboficial de la PNP (fojas 73), en dicho documento solo se detalla la entrega a la Comisaría PNP de Chilca, por parte de una regidora de la Municipalidad Distrital de Chilca, de propaganda política a favor del partido político Forjemos Chilca, consistente en revistas y folletos. En el acta de registro personal e incautación emitido por el instructor de la PNP del distrito de Chilca, se consigna tan solo el material periodístico que estaba en posesión de un tercero, es decir, de revistas en las que aparece la impresión fotográfica de algunos regidores de la Municipalidad Distrital de Chilca con anuncios alusivos a que los mismos estarían denunciados por distintos delitos. Tales situaciones no conlleven a determinar que existieron actos de intimidación hacia un grupo de electores, ni mucho menos a la emisión de una declaración de nulidad.

De igual manera, ni los registros fotográficos, ni los videos contenidos en los discos compactos obrantes en los presentes autos, dan cuenta de las irregularidades que se denuncian, es decir, de los supuestos actos de intimidación por parte de representantes de la organización política Forjemos Chilca contra algún grupo de personas, con el fin de alterar o inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato. Así, de las tomas fotográficas agregadas a la solicitud de nulidad, materia del presente análisis (fojas 154 a 157), solo se aprecian imágenes de propaganda política en muros, material incautado de lo que sería propaganda política e intervención de personas que supuestamente habrían repartido propaganda política. Del video contenido en el disco compacto que tiene consignado como título "Exp00061-2013 video 1", solo se aprecia la incautación de lo que sería propaganda electoral en presencia de un representante del Ministerio Público y de quien sería una fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones. En el video contenido en el disco compacto que tiene consignado como título "Exp00061-2013 video 2" solo se aprecia al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca conversando con quien sería una fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones, y con un efectivo policial, y más adelante, puede observarse a la misma autoridad conversando con otras personas, remarcándose que los diálogos son ininteligibles (fojas 165).

5. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no se encuentra acreditado que haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de las autoridades en consulta, o que los hechos alegados en el escrito de nulidad supongan una distorsión en la manifestación del ejercicio del derecho de sufragio de los votantes del distrito de Chilca, de forma tal que justifique la declaratoria de nulidad parcial de las elecciones municipales en la referida localidad. En ese sentido, la resolución venida en grado debe ser confirmada, deviniendo en infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto, y CONFIRMAR la Resolución N° 0003-2013-JEE-CANETE/JNE-NEM2013, de fecha 13 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró infundado el pedido de nulidad parcial de las elecciones realizadas en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales de julio de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

966857-2

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa sobre observación de acta electoral

RESOLUCIÓN N° 696-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00887
ACTA ELECTORAL N° 023637
JEE AREQUIPA (00056-2013-002)
LLOQUE - GENERAL SÁNCHEZ CERRO -
MOQUEGUA

Lima, veinticuatro de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eligia Natalia Mamani Mamani, Noé Isaac Tito Calizaya y María Tomasa Coaguila Coaguila, regidores del Concejo Distrital de Lloque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, contra la Resolución N° 001-2013-JEE-AREQUIPA/JNE, de fecha 11 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, la cual se pronunció sobre la observación al Acta electoral N° 023637-63-O, en el marco del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

ANTECEDENTES

El Acta electoral N° 023637-63-O fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) por adolecer de error material, toda vez que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la votación consignada respecto de las siguientes autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria: el alcalde Édgar Néstor Rodríguez Calizaya y el regidor Hugo Sergio Mamani Mamani.

Mediante la Resolución N° 001-2013-JEE-AREQUIPA/JNE, de fecha 11 de julio de 2013, el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante JEE), luego de efectuar la labor de confrontación o cotejo entre el ejemplar que corresponde a la ODPE y el ejemplar del acta electoral perteneciente a aquella instancia, resolvió anular la votación consignada en relación con el alcalde Édgar Néstor Rodríguez Calizaya y el regidor Hugo Sergio Mamani Mamani. Lo anterior sobre la base de que, en ambos ejemplares, la suma de los votos a favor del Sí, NO, blancos y nulos para tales autoridades, al resultar

137 para el alcalde y 133 para el regidor, superaban el "total de ciudadanos que votaron" que es la cifra 127. En esa medida, el JEE, en aplicación del artículo 4, numeral 4.II.2, del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas, declaró la nulidad de la votación, y consideró la cifra 127 como el total de votos nulos para las mencionadas autoridades.

Con fecha 16 de julio de 2013, los regidores Eligia Natalia Mamani Mamani, Noé Isaac Tito Calizaya y María Tomasa Coaguila Coaguila, interponen recurso de apelación contra la Resolución N° 001-2013-JEE-AREQUIPA/JNE, manifestando lo siguiente:

a. Si bien los errores materiales se pueden considerar como expresión de una suma o resta mal realizada, en el presente caso, sin embargo, se está buscado manipular la votación con dolo e intención de causar perjuicio a los miembros del Concejo Distrital de Lloque.

b. El dolo, la premeditación y la intencionalidad de manipular el voto de la población, era motivo suficiente para que el JEE disponga la nulidad de toda el acta, por tratarse de un manifiesto acto delictivo, pues no se sabría en forma exacta cuántos votos corresponden al Sí y cuántos votos corresponden al NO.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N° 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones restituyó en todo su valor la vigencia, para el proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013, en lo que fuera pertinente, la Resolución N° 777-2012-JNE, que aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 (en adelante, el Reglamento).

2. El ítem 4.2.13, de la sección de definiciones, del Reglamento, describe a la confrontación o cotejo como el acto de comparación del ejemplar de la ODPE con otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias en dichos ejemplares, que aporten elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver.

3. El artículo 4, numeral II.2, del Reglamento, ha dispuesto que si el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos por el Sí y el NO, más los votos en blanco, nulos e impugnados consignados a la autoridad en consulta, se anula la votación de dicha fila, considerándose como votos nulos para dicha autoridad, el "total de ciudadanos que votaron". Si el resultado de la suma de los votos, en el caso de todas las autoridades en consulta, excede, a su vez, al "total de ciudadanos que votaron", se anula el acta electoral y se considera como total de votos nulos la cifra que corresponde al "total de ciudadanos que votaron".

4. El Reglamento tiene, precisamente, el objeto de que los órganos que integran el Sistema Electoral puedan cumplir adecuadamente con la finalidad encargada por el poder constituyente: garantizar que los resultados del escrutinio constituyan la auténtica expresión de la voluntad popular. Para que ello ocurra, el órgano jurisdiccional electoral deberá verificar, luego de realizada la actividad de cotejo de los ejemplares del acta electoral de la ODPE, la remitida al JEE y la que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, que el total de votos emitidos por cada una de las autoridades en consulta coincida con el "total de ciudadanos que votaron", ya que no pueden existir más votos del número de ciudadanos que asistieron a votar.

5. En el presente caso, según el reporte enviado por la ODPE al JEE, el Acta electoral N° 023637-63-O adolece de una inconsistencia numérica –error material– respecto de la votación consignada como resultado de la consulta popular de revocatoria en contra del alcalde Édgar Néstor Rodríguez Calizaya y el regidor Hugo Sergio Mamani Mamani, y la cifra señalada como el "total de ciudadanos que votaron". Esto por cuanto la suma de votos con relación al primero es la cifra 137 y del segundo 133, las

mismas que son superiores al "total de ciudadanos que votaron", que es la cifra de 127.

6. Para dar respuesta a dicha observación, del cotejo realizado entre las actas electorales de la ODPE, del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones, se verifica la igualdad en las cifras consignadas como el "total de ciudadanos que votaron", la suma de votos emitidos, y las cifras correspondientes a las opciones en consulta, votos nulos y en blanco, en los tres ejemplares del acta electoral bajo análisis. A mayor abundamiento, los tres ejemplares del acta electoral cuentan con las firmas, nombres y documento nacional de identidad de los tres miembros de mesa en el acta de instalación, sufragio y escrutinio, por lo que se verifica la intervención de los tres miembros de la mesa de sufragio durante las elecciones.

7. De ello, toda vez que se advierte que los votos emitidos con relación al alcalde Édgar Néstor Rodríguez Calizaya suman 137 y del regidor Hugo Sergio Mamani Mamani suman 133, y al ser ambas cifras superiores al consignado como el "total de ciudadanos que votaron" (127), corresponde declarar la nulidad de dichas votaciones y considerar como votos nulos la cifra 127, en aplicación del artículo 4, numeral II.2, del Reglamento. En ese sentido, el JEE anuló, en forma correcta, ambas votaciones, tal como es de comprobarse en la Resolución N° 001-2013-JEE-AREQUIPA/JNE.

8. De otra parte, respecto de lo señalado por las demás autoridades en consulta, los regidores Eligia Natalia Mamani Mamani, Noé Isaac Tito Calizaya y María Tomasa Coaguila Coaguila, sobre que el JEE no solo debió declarar la nulidad de la votación descrita en las secciones en consulta del alcalde Édgar Néstor Rodríguez Calizaya y del regidor Hugo Sergio Mamani Mamani, sino que también debió declarar la nulidad de la votación consignada a las demás autoridades en consulta, no puede obviarse lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, que señala que la revocatoria está referida a una autoridad en particular, esto es, que no obstante la revocatoria se hace a través de una sola cédula de sufragio en una determinada circunscripción electoral, esta puede contener más de una consulta, según el número de autoridades sometidas a la misma, que para el presente caso es de seis, alcalde y cinco regidores del Concejo Distrital de Lloque.

9. En esa medida, si bien el Acta electoral N° 023637-63-O contiene seis apartados conteniendo los resultados del sufragio con relación al Concejo Distrital de Lloque, solo dos de ellos, sin embargo, guardan observaciones materiales, siendo que las demás, al guardar coincidencia entre la suma de votos emitidos en cada caso y el "total de ciudadanos que votaron", no eran pasibles de observación alguna por la ODPE, y menos aún de ser objeto de nulidad por el JEE o este Supremo Tribunal Electoral. Este es el caso de los regidores impugnantes.

10. En consecuencia, por los fundamentos expuestos, corresponde desestimar el recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2013-JEE-AREQUIPA/JNE, del 11 de julio de 2013, interpuesto por Eligia Natalia Mamani Mamani, Noé Isaac Tito Calizaya y María Tomasa Coaguila Coaguila, regidores del Concejo Distrital de Lloque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los regidores Eligia Natalia Mamani Mamani, Noé Isaac Tito Calizaya y María Tomasa Coaguila Coaguila, del Concejo Distrital de Lloque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2013-JEE-AREQUIPA/JNE, de fecha 11 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, la cual se pronunció sobre la observación al Acta electoral N° 023637-63-O, en el marco del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

966857-3

Confirman resolución que declaró el rechazo liminar del pedido de nulidad de elecciones realizadas en el distrito de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 707-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00913

JEE CORONEL PORTILLO (00055-2013-008)
UCAYALI - CORONEL PORTILLO - CAMPOVERDE

Lima, veinticuatro de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de Miguel Orestes Baldeón Merino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en contra de la Resolución N° 001-2013-JEE-CP/JNE, de fecha 10 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró el rechazo liminar del pedido de nulidad de la votación de las mesas de sufragio del centro de votación de la Institución Educativa Inicial N° 285, ubicada en el citado distrito, correspondiente al proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

Mediante escrito, de fecha 8 de julio de 2013, el personero legal titular del alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, solicitó la nulidad de las elecciones realizadas en el citado distrito, al amparo de lo establecido en el artículo 363, inciso b, de la Ley N° 26864, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

El pedido de nulidad se sustentó en el hecho de que en dicho centro de votación ha mediado fraude, por cuanto el día de las elecciones personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) desalojó a su personero de local de votación, Ivo Paul Rojas Santos, de manera intempestiva y sin fundamento alguno, lo que permitió que el personal de la ONPE adulterara el resultado del proceso electoral a favor de los intereses de los revocadores.

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo

Mediante Resolución N° 001-2013-JEE-CP/JNE, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE) declaró el rechazo liminar de la solicitud de nulidad, por cuanto este fue presentado sin adjuntar el recibo de pago de la tasa correspondiente por derecho de nulidad, tal como lo exige el artículo primero de la Resolución N° 094-2011-JNE.

Sobre el recurso de apelación

El apelante fundamenta su recurso de apelación alegando que el JEE ha vulnerado su derecho al debido

proceso, puesto que debió requerirles que subsanen la presentación de la tasa por concepto de presentación de pedido de nulidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el pedido de nulidad fue interpuesto con las formalidades establecidas en la Resolución N° 094-2011-JNE.

CONSIDERANDOS

La singularidad del proceso electoral y la necesidad de establecer reglas procesales autónomas

1. El artículo 142 de la Constitución Política del Perú, norma fundamental y suprema de nuestro ordenamiento jurídico, establece que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, disposición que se condice con lo señalado en el artículo 181 de la referida norma, que se ubica en la cúspide de la pirámide normativa.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que la diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales.

2. Ciertamente, la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública respecto de cada una de sus etapas, fundamentalmente en aquellas que se desarrollan con posterioridad a la realización de las votaciones, como son la resolución de actas observadas, nulidades de resultados de las votaciones de las mesas de sufragio y de elecciones, así como la proclamación de resultados definitivos y la determinación de los candidatos electos, supone necesariamente que el órgano competente, técnica y constitucionalmente calificado, como es el Jurado Nacional de Elecciones, sea el que establezca, dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que deberán regir cada una de las etapas del proceso electoral.

Sobre el caso concreto

3. La Resolución N° 094-2011-JNE, vigente para el proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013 por Resolución N° 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de abril de 2013, estableció determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose que: i) los pedidos de nulidad sustentados en el artículo 363, literales a, c y d, de la LOE, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral; y ii) respecto de los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la votación en las mesas de sufragio, esto es, en los supuestos previstos en el artículo 363, literal b, de la LOE, deben ser presentados por los personeros legales ante el JEE, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la fecha de la elección.

4. Asimismo, estableció, en su artículo quinto, precisiones respecto de la oportunidad de entrega del recibo de pago de la tasa correspondiente a los escritos o recursos planteados, así como por la falta de firma de letrado con colegiatura hábil: i) con la presentación de escritos o recursos deben necesariamente acompañarse el recibo de pago de la tasa correspondiente; en caso contrario, se declarará su rechazo liminar. Excepcionalmente, cuando en la fecha de presentación del escrito o recurso no sea posible acompañar el comprobante del pago de la tasa correspondiente, por la imposibilidad de efectuar su pago por ser día inhábil, se recibirá el escrito con la obligación

de presentar la tasa respectiva, el día hábil inmediato siguiente, bajo apercibimiento de su rechazo liminar; y ii) los recursos de apelación interpuestos deben necesariamente contar con firma de letrado con colegiatura hábil, cuya constancia tendrá que adjuntarse con la presentación del recurso; en caso contrario, se declarará su rechazo liminar. Excepcionalmente, cuando en la fecha de presentación de un recurso de apelación no sea posible acompañar la constancia de colegiatura hábil de letrado, por ser día inhábil, se recibirá el escrito con la obligación de presentar dicha constancia, el día hábil inmediato siguiente, bajo apercibimiento de su rechazo liminar.

5. Debe recordarse que los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, como todo derecho fundamental, no son absolutos, de forma que su ejercicio se encuentra delimitado por las normas legales y aquellas que expida el órgano constitucional autónomo, a quien la propia Constitución Política del Perú, en su calidad de norma suprema de todo el ordenamiento jurídico, le atribuye la competencia para administrar justicia y regular sobre materia electoral, lo cual implica, como resulta evidente, la regulación de los procesos electorales, como es, en este caso, la presentación de solicitudes de nulidad de elecciones.

De esta manera, se trata solo de la regulación del ejercicio del derecho a plantear nulidades de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio y nulidad de las elecciones, las que exigen, para obtenerse un pronunciamiento de fondo, el cumplimiento de ciertos requisitos de forma referidos al plazo de presentación, al pago de la tasa correspondiente y a la constancia de habilitación del abogado.

6. En el caso materia de autos, si bien el recurrente presentó su pedido de nulidad el lunes 8 de julio de 2013, es decir, dentro del plazo establecido, no acompañó, sin embargo, el recibo de pago de la tasa correspondiente por concepto de pedido de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Campoverde, que equivale al 25% de la UIT (S/. 925,00), conforme lo precisa la Resolución N° 241-2013-JNE, de fecha 14 de marzo de 2013, que establece las tasas de justicia electoral que se aplican en el Jurado Nacional de Elecciones. En esa medida, resulta claro que tal petición nulificante debe ser sancionada con el rechazo liminar. Así, dicha sanción no puede ser considerada una limitación al ejercicio del derecho de defensa, puesto que si el recurrente hubiera cumplido oportunamente con adjuntar a su pedido de nulidad los requisitos requeridos por la Resolución N° 094-2011-JNE, válidamente hubiera podido exigir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión por parte de ambas instancias.

7. Sin perjuicio de lo expuesto, respecto de los alegatos de la parte apelante, debe precisarse lo siguiente: i) del Informe del fiscalizador del local de votación N° 001-2013-RSJT-JEE DE CORONEL PORTILLO, de fecha 8 de julio de 2013, que en autos corre de fojas 81 a 102, se aprecia que los personeros del local de votación de las autoridades sometidas a consulta, entre los que se encontraba Ivo Paul Rojas Santos, fueron retirados por la coordinadora del local de votación, Rocío del Milagro Mendoza Ramos, por orden del jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, Jeffrey Martel Ávila, una vez culminado el sufragio, alegando que no podían permanecer tres personeros de la misma opción en el local de votación, pero que estos retornaron al local de votación a las dieciséis hora con cuarenta y cinco minutos. Si bien el argumento sobre la base del cual el personal de la ONPE retiró a los personeros de local de votación de las autoridades en consulta resulta contrario a lo dispuesto por los artículos 7 y 11 del Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, aprobado por la Resolución N° 5006-2010-JNE, de fecha 27 de diciembre de 2010, aplicable al presente proceso por disposición de la citada Resolución N° 265-2013-JNE, según la cual las autoridades en consulta pueden acreditar, de manera individual, a sus personeros del local de votación y mesa de sufragio, o, de manera conjunta, a un personero en común, dicha situación no acredita, por se, el supuesto de fraude que se alega, es decir, que el personal de la ONPE manipuló los resultados de las mesas de sufragio en beneficio de los revocadores, por cuanto conforme se advierte del informe de fiscalización antes citado en el local de votación de acreditaron en total 48 personeros de mesa de sufragio, los cuales ejercieron sus derechos con total normalidad; ii) de los ejemplares de las actas electorales de las Mesas de Sufragio N° 00582 y N°

213373, que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, que obran en autos a fojas 105, 106, 109 y 110, estas registran la participación de tres personeros de mesa de las autoridades en consulta, ninguno de los cuales dejó sentada sobre la ocurrencia de incidencia alguna que vicié de nulidad el proceso de elecciones realizado en el citado distrito; y iii) los registros fotográficos, que corren en autos de fojas 168 y 169, no dan cuenta de las irregularidades que se denuncian, es decir, de la supuesta manipulación de los resultados por parte del personal de la ONPE, ya que las tomas fotográficas no contienen referencia alguna de la fecha ni hora en que ocurrió el evento, solo se aprecia la imagen de tres personas reunidas en un lugar no identificado, una mujer apoyada sobre una mesa, aparentemente revisando un documento, y junto a ella y observándola un varón sentado y otro de pie; máxime si, como se advierte del citado informe de fiscalización, representantes del Ministerio Público estuvieron presentes en el local de votación para verificar el normal desarrollo del escrutinio en las mesas de sufragio.

CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto, al haberse apreciado y valorado de manera conjunta y con criterio de conciencia los hechos y medios probatorios contenidos en autos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el JEE actuó correctamente al rechazar de manera liminar el citado pedido. Así, la resolución venida en grado debe ser confirmada, deviniendo en infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2013-JEE-CP/JNE, de fecha 10 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró el rechazo liminar del pedido de nulidad de las elecciones realizadas en el citado distrito, correspondiente al proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

966857-4

Confirman resolución que declaró infundado pedido de nulidad parcial de elecciones realizadas en el distrito de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 708-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00914
JEE CAJAMARCA (00062-2013-0003)
EL PRADO - SAN MIGUEL - CAJAMARCA**

Lima, veinticuatro de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del partido político Unión por el Perú, contra la Resolución N° 002-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca que declaró infundada la nulidad parcial del proceso en el distrito de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, en el marco del proceso de las Nuevas Elecciones Municipales de 2013, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

La personera legal del partido político Unión por el Perú solicitó la nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, al amparo, del artículo 36, literal b, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (fojas 83 a 89).

El pedido de nulidad se sustentó en la existencia de actos fraudulentos en tres mesas de sufragio (signadas con los números 900084, 900085 y 900086), que habrían inclinado el resultado de la votación a favor de la organización política Cajamarca Siempre Verde, consistentes en la posesión por parte de varios electores de cédulas de sufragio marcadas con el símbolo de la mencionada organización política. Se alegó también que se puso de conocimiento de tales hechos al personal de la ONPE, quienes no actuaron frente al reclamo de los personeros del partido político Unión por el Perú, y que los miembros de las tres mesas de sufragio antes referidas se negaron a dejar constancia de tales hechos irregulares, lo que no permitió que las actas electorales correspondientes fueran impugnadas. Finalmente, se resaltó que los personeros de mesa del partido político Unión por el Perú y de otras agrupaciones políticas se negaron a firmar las actas electorales de las mesas antes mencionadas en señal de protesta por las supuestas irregularidades.

Como medios probatorios se adjuntó lo siguiente:

a. Tres actas electorales.
b. Tres declaraciones juradas de los personeros del partido político Unión por el Perú, en la que señalan la existencia de hechos fraudulentos durante el día de las elecciones.

c. Acta de constatación efectuada por el alcalde del Centro Poblado Menor de Quindén Bajo, sobre la supuesta repartición de cédulas de sufragio marcadas en el símbolo de la agrupación política Cajamarca Siempre Verde.

d. Catorce actas electorales de las mesa de sufragio ubicadas en El Prado, con las que se puede apreciar la diferencia de votos entre las organizaciones políticas Unión por el Perú y Cajamarca Siempre Verde.

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Cajamarca

Mediante Resolución N° 0001-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE, del 11 de julio de 2013, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante JEE) solicitó los informes siguientes:

i) Informe de la coordinadora de fiscalización, a fin de que a su vez se remita el informe emitido por la fiscalizadora distrital asignada al distrito de El Prado y los informes de los fiscalizadores del local de votación.

ii) Informe del fiscal encargado de supervisar y monitorear el desarrollo del proceso en el referido distrito.

iii) Informe del jefe de la ODPE de Cajamarca sobre las incidencias reportadas por el personal asignado al Centro Poblado Menor de Quindén Bajo, en el distrito de El Prado, el 7 de julio de 2013.

Una vez valorados tales medios probatorios, el JEE emitió la Resolución N° 0002-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE, del 15 de julio de 2013, declarando infundada la nulidad parcial del proceso de Nuevas Elecciones Municipales del distrito de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, presentado por la personera legal del partido político Unión por el Perú (fojas 140 a 145).

Sobre el Recurso de apelación

Con fecha 19 de julio de 2013, la personera legal del partido político Unión por el Perú interpuso recurso de apelación

contra la Resolución N° 0002-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE, sustentándolo sobre la base de los mismos argumentos planteados en su solicitud de nulidad. Además, agregó que los medios probatorios ofrecidos en la solicitud antes referida no fueron valorados de manera proporcional a los hechos materia de nulidad (fojas 73 a 78).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si concurre la causal de nulidad prevista en el artículo 363, literal *b* de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 363, literal *b*, de la LOE, establece que procede la nulidad de la votación si ha mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de un determinado candidato o lista de candidatos. En ese sentido, el artículo 36 de la referida norma indica que puede declararse la nulidad cuando se comprueben graves irregularidades por infracción de la ley que hubiesen modificado los resultados de la votación.

2. Si bien es cierto la nulidad de las elecciones puede declararse de oficio y, por lo tanto, el órgano electoral se encuentra facultado para evaluar los medios probatorios que las autoridades que han participado en el proceso electoral, ya sea el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo o el Jurado Nacional de Elecciones, por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, le puedan proveer, también es cierto que si dicha nulidad es solicitada por un tercero, este se encuentra obligado a acreditar las afirmaciones que sustentan su pretensión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil.

Así, en tanto este Supremo Tribunal Electoral no advierta la existencia de vicios que puedan suponer la nulidad del proceso, corresponderá a quien pretende la declaratoria de nulidad de elecciones por la causal de fraude la carga de la prueba de la supuesta distorsión deliberada del ejercicio libre del derecho de sufragio y, por ende, de la directa manifestación de la voluntad popular en las ánforas.

3. En el caso concreto, se advierte que la solicitante no ha aportado medios probatorios que generen convicción a este órgano colegiado sobre la veracidad de sus afirmaciones o sobre la gravedad de los hechos invocados, que conlleven la concurrencia de una causal de nulidad de las elecciones municipales realizadas en el distrito de El Prado.

4. En efecto, se aprecia la existencia de declaraciones juradas emitidas por personeros de mesa de sufragio en la que señalan que en las Mesas de Sufragio N° 900084, N° 900085 y N° 900086, un grupo de personas tenían en su poder varias cédulas de sufragio con el símbolo marcado de la agrupación política Cajamarca Siempre Verde (fojas 130 a 132). Sin embargo, tales declaraciones no están sustentadas en documento alguno que brinde certeza de los hechos expuestos, no cumpliendo estas con la finalidad de los medios probatorios, conforme a lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente caso.

5. Por otro lado, se aprecian en los presentes autos otros documentos como son los siguientes:

- Informe N° 017-T-JRZ-2013-CF-JEE-CAJAMARCA-NEM.REV-2013, emitido por la coordinadora de fiscalización del JEE Cajamarca, quien en una de sus conclusiones, indica que **no se detectó incidente respecto de la jornada electoral en ningún local de votación del distrito de El Prado** (fojas 4 a 6). Dicha información se sustentó a su vez en los Informes N° 01-2013-(MEGR)-JEE de Cajamarca (fojas 7 a 11), N° 01-2013-EMLM-JEE de Cajamarca (fojas 25 a 29), N° 01-2013-UVM-JEE de Cajamarca (fojas 42 a 46), todos emitidos el 8 de julio de 2013, por los fiscalizadores del local de votación, y en el Informe N° 004-GACS-2013-FD-EL PRADO-JEE-CAJAMARCA, del 11 de julio de 2013, emitido por la fiscalizadora distrital (fojas 65 a 66). Se debe resaltar que en todos los informes que sirvieron de sustento al informe de la coordinadora de fiscalización del JEE Cajamarca, se consigna la presencia del representante del Ministerio Público en el local de votación.

- Oficio N° 052-2013-ODPE CAJAMARCA-SGODES/GOECOR/ONPE-NEM y CPR JULIO 2013, emitido por el jefe de Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Cajamarca, por el que se informó al presidente del JEE que en el Centro Poblado Menor de Quindén Bajo, distrito de El Prado **no se reportó ningún tipo de incidencia suscitada durante el proceso** de Nuevas Elecciones Municipales llevado a cabo el 7 de julio de 2013 (fojas 3).

Y si bien es cierto, con fecha 7 de julio de 2013 el alcalde del Centro Poblado Menor de Quindén Bajo emitió un acta de constatación en la que consignó que personas ajenas al distrito entregaron a un grupo de vecinos sufragantes cédulas de votación marcadas con un aspa sobre el símbolo de la agrupación política Cajamarca Siempre Verde, situación que habría sido comunicada al personal de la ONPE (fojas 133), también es cierto que, de acuerdo al mismo documento, los miembros de mesa argumentaron que no les constaba la presencia de cédulas marcadas en forma anticipada. En ese sentido, de una valoración conjunta de los medios probatorios requeridos por el JEE, así como los agregados por la recurrente, este Supremo Tribunal Electoral concluye que estos últimos no desvirtúan a los primeros en mención, y por ende no se acreditan las irregularidades denunciadas.

6. Finalmente, respecto de las copias de las actas electorales correspondientes a las Mesas de Sufragio N° 900084, N° 900085 y N° 900086 (fojas 98 a 101, y 128 a 129), proporcionadas por la recurrente en su solicitud de nulidad -las mismas que pueden ser verificadas en la página web de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)- no se aprecia que se haya plasmado en estas observación alguna, ni que las cantidades de votos plasmadas en las mismas haya sido resultado del ingreso a las respectivas ánforas electorales de cédulas de sufragio marcadas antes del acto de votación que hayan favorecido a una organización política.

7. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no se encuentra acreditado que haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de las autoridades en consulta, o que los hechos alegados en el escrito de nulidad supongan una distorsión en la manifestación del ejercicio del derecho de sufragio de los votantes del distrito de El Prado, de forma tal que justifique la declaratoria de nulidad parcial de las elecciones municipales en la referida localidad. En ese sentido, la resolución venida en grado debe ser confirmada, deviniendo en infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto, y **CONFIRMAR** la Resolución N° 002-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró infundado el pedido de nulidad parcial de las elecciones realizadas en el distrito de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales de julio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución que declaró improcedente pedido de proclamación de resultados de consulta popular en el distrito de Tarucachi, provincia de Tarata y dispone se proceda a convocar a nuevas autoridades municipales

RESOLUCIÓN N° 709-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00911
JEE TACNA
00038-2013-019
TARUCACHI - TARATA - TACNA

Lima, veinticuatro de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Domingo Ninaja Calizaya, personero legal titular de Santos Faustino Ninaja Calizaya, promotor del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del distrito de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna, realizado el 7 de julio de 2013, en contra de la Resolución N° 001-2013-JEE TACNA, del 16 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró improcedente su pedido de proclamación de resultados de la referida consulta popular y se proceda a convocar a las nuevas autoridades municipales.

ANTECEDENTES

La solicitud de nulidad del proceso electoral

Con fecha 10 de julio de 2013, Domingo Ninaja Calizaya, personero legal titular de Santos Faustino Ninaja Calizaya, promotor de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del distrito de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna, solicita que se proclamen los resultados obtenidos en el proceso de consulta popular en cuestión, realizado el 7 de julio de 2013, al haber ganado la opción Sí, por lo que procede convocar a las nuevas autoridades municipales. Su pedido se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes argumentos:

a. Tomando en cuenta que el distrito de Tarucachi cuenta con una población electoral de 647 electores y en la consulta popular solo participaron 202 electores, aparentemente, en aplicación de lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), el proceso debe ser declarado nulo.

b. Han sido el alcalde en sus funciones y los regidores quienes han propiciado el ausentismo de los electores.

c. Las autoridades municipales sometidas a consulta festejaron el ausentismo de los electores.

d. El Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 650-2012-JNE, ya ha convalidado un proceso electoral cuando el ausentismo que generaba la incursión en un supuesto de nulidad del mismo había sido provocado por la autoridad municipal que se encontraba en el ejercicio del cargo y que se vería beneficiada con la declaratoria de nulidad del proceso.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante proporciona, entre otras, la siguiente documentación:

a. Memorial suscrito por diecisiete ciudadanos en la que se indica que el alcalde Jesús Melanio García Calizaya impidió el sufragio en la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, ya que le pagó dinero a los electores para que no acudan a votar.

b. Acta de fiscalización, elaborada el 7 de julio de 2013, a las once horas y cincuenta y dos minutos, en la que consigna que un elector denunció que el alcalde Jesús Melanio García Calizaya había visitado los domicilios de los electores pagando S/. 100,00 (cien y 00/100 Nuevos Soles) y S/. 50,00 (cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) para que estos no vayan a votar.

La actuación oficiosa del Jurado Electoral Especial de Tacna

En virtud de los principios de impulso de oficio y de colaboración entre las entidades públicas, el Jurado Electoral Especial de Tacna solicitó información a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público, recibiéndose la siguiente documentación:

a. Oficio N° 309-13-REGPOLSUR/DIRTE-TAC./Sec., del 9 de julio de 2013, remitido por Enrique Luis Blanco Ridoutt, coronel de la Dirección Territorial de Tacna de la Policía Nacional del Perú, a Ramiro Aníbal Bermejo Ríos, presidente del Jurado Electoral Especial de Tacna, que manifiesta que el 7 de julio de 2013, a las once horas y quince minutos, se suscitó un incidente en la parte posterior del local de votación entre la regidora Sabina Calizaya Chura de Calizaya y el reportero Paolo Mario Quenta Loza, produciéndose un intercambio de palabras que no llegó a la agresión mutua.

b. Informe N° 002-2013-2DO.DIDT/FPMC-TARATA, del 9 de julio de 2013, elaborado por Daniel Edme Arteta Serrano, fiscal provincial del segundo despacho de investigación y decisión temprana de Tarata, que manifiesta que: i) las mesas de sufragio fueron instaladas con absoluta normalidad; ii) el coordinador distrital de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales informa que, presumatamente, los regidores del Concejo Distrital de Tarucachi estarían ubicados en grupos en los kilómetros 77,5 y 78,3 de la carretera Tacna - Tarata, para interceptar a los electores, ofreciéndoles dinero para influenciar en el sentido de su voto; sin embargo, habiéndose constituido el citado fiscal provincial, no verificó tal información; y iii) el proceso electoral concluyó sin mayor novedad.

Posición del Jurado Electoral Especial de Tacna

Mediante la Resolución N° 001-2013-JEE TACNA, del 16 de julio de 2013, el Jurado Electoral Especial de Tacna declaró improcedente el pedido formulado por Domingo Ninaja Calizaya, personero legal titular de Santos Faustino Ninaja Calizaya, promotor de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del distrito de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna, en virtud de los siguientes argumentos:

a. En el plazo de tres días naturales computados a partir de la fecha de la elección, el Jurado Electoral Especial no recibió ningún pedido de nulidad de la consulta popular de revocatoria del mandato popular de las autoridades municipales del distrito de Tarucachi, sustentado en la causal prevista en el artículo 363, inciso b, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

b. Conforme lo dispone el artículo 316 de la LOE, la proclamación de resultados solicitada por Domingo Ninaja Calizaya, constituye un acto que no le compete al Jurado Electoral Especial.

c. No se ha acreditado la existencia de ilícito penal alguno el 7 de julio de 2013, en el marco del proceso de consulta popular de revocatoria.

Consideraciones del apelante

Con fecha 19 de julio de 2013, Domingo Ninaja Calizaya interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 001-2013-JEE TACNA, alegando lo siguiente:

a. El Jurado Electoral Especial de Tacna no ha aplicado, de oficio, el artículo 36 de la LEM, a pesar que resultaba aplicable al presente caso.

b. El Jurado Electoral Especial debió de aplicar lo dispuesto en el artículo 23 de la LEM y proclamar a la opción que obtuvo la votación más alta, esto es, la opción Sí.

c. Debe tomarse en consideración que los integrantes del concejo municipal no solo no acudieron a votar, sino que han impulsado el ausentismo.

d. El Jurado Electoral Especial no ha solicitado información al coordinador de fiscalización sobre las incidencias reportadas en el distrito de Tarucachi.

e. El Jurado Electoral Especial no ha motivado adecuadamente y suficientemente su resolución.

f. Se debe interpretar, de manera extensiva, para el caso de la consulta popular de revocatoria, el criterio jurisprudencial previsto en la Resolución N° 639-2011-JNE, que dispuso que las normas que regulan las elecciones municipales se aplican, también, a las elecciones complementarias. Ello supone, a criterio del recurrente, aplicar el artículo 37 de la LEM al caso concreto.

Adicionalmente, proporciona, entre otros, el acta de fiscalización del 6 de julio de 2013, en la que se constató el uso de la camioneta municipal por parte del alcalde.

CONSIDERANDOS

Delimitación de la pretensión

1. El artículo 23 de la Ley N° 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos (en adelante LDPCC), establece en su segundo párrafo que para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidos. Asimismo, dispone que **para que proceda la revocatoria** deberán haber asistido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores hábiles del padrón electoral.

2. El artículo 36 de la LEM, que regula los supuestos de nulidad de elecciones municipales, por su parte, establece lo siguiente:

"Artículo 36.- El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos.

En estos casos, proceden Elecciones Municipales Complementarias" (énfasis agregado).

3. El artículo 6, inciso d, de la LOE establece que la referida ley comprende los procesos de consulta popular de revocatoria de autoridades. Por tales motivos, resulta de aplicación a dichos procesos las causales de nulidad previstas en el artículo 363.

4. El artículo 363, inciso b, de la LOE, dispone que los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia **para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.**

5. En el presente caso, tanto de la redacción de la solicitud como del recurso de apelación formulados por Domingo Ninaja Calizaya, se desprende que su pretensión consiste en que, a pesar de haber ocurrido un supuesto o vicio de nulidad del proceso de consulta popular de revocatoria, debido a que el ausentismo de los electores no ha sido voluntario sino provocado por las autoridades municipales sometidas a consulta, no se aplique al caso concreto dicha causal de nulidad y, en consecuencia, se tomen como válidos y proclamen los resultados obtenidos en la referida consulta.

6. Tomando en consideración que el total de electores hábiles en el distrito de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna, es 647, que los ciudadanos que votaron fueron 202, es decir, menos del 50% del total de electores hábiles, y que la votación obtenida en la consulta popular fue la siguiente:

Nro.	Autoridades en consulta	Votos				
		Sí	No	En blanco	Nulos	Total
1	Jesús Melanio García Calizaya	161	30	4	7	202
2	Eufracio Salomón Ale Culipa	162	23	10	7	202
3	Sabina Calizaya Chura de Calizaya	165	22	8	7	202
4	Alipio Arnulfo Ale Ninaja	155	27	12	8	202
5	Julián Calizaya Mendoza	158	24	13	7	202
6	Simón Agapito Acero Ninaja	154	31	10	7	202

Se aprecia claramente que la pretensión en el presente caso consiste en que se proclame, obviando lo dispuesto en el artículo 23 de la LDPCC, como ganadora a la opción Sí y, en consecuencia, se revoque en el cargo a las citadas autoridades municipales y convoquen a los candidatos no proclamados para que asuman provisionalmente dichos cargos.

Ánalisis del caso concreto

7. A efectos de poder ingresar al análisis del presente caso, este órgano colegiado estima necesario precisar que no resulta admisible identificar o asimilar, de manera automática, el proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales con un proceso de elección de autoridades. Efectivamente, mientras que en la revocatoria se pretende apartar del cargo, vía control político ciudadano, a una persona que ya fue elegida para un determinado periodo de gobierno, es decir, un ciudadano que se encuentra ejerciendo su derecho constitucional a ser elegido; en el proceso de elección de autoridades, los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política con su sola participación como candidatos en la contienda electoral, teniendo la expectativa de acceder a un cargo público en condiciones de igualdad, por decisión de la ciudadanía que se expresa voluntaria y libremente.

Los procesos de elección de autoridades se realizan de manera periódica, con la finalidad de renovar la legitimidad democrática de estas, por lo que resultan consustanciales para la propia preservación del sistema democrático, tanto así que los períodos en los cuales se deben llevar a cabo los procesos electorales se encuentran previa y expresamente previstos en las normas constitucionales y legales. De ahí que se haga referencia a los procesos de calendario fijo. La consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades es, ante todo, un derecho cuyo ejercicio no puede ser previsto por el legislador. Efectivamente, la LDPCC establece en qué años del periodo de gobierno puede solicitarse que se realice la consulta popular, pero a diferencia del proceso de elección de autoridades, no existe una "certeza normativa" de que el proceso de consulta popular de revocatoria se lleve a cabo, ya que ello no depende del legislador, sino de la ciudadanía, en circuncripciones concretas.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el proceso de elección de autoridades trasciende a todos los niveles de gobierno. Por su parte, el proceso de consulta popular de revocatoria se circscribe a las autoridades regionales y municipales.

8. La diferente naturaleza y finalidad de los procesos de revocatoria, por un lado, y de elección de autoridades, por otra, se refleja también en la regulación normativa de los requisitos, procedimientos, formalidades y parámetros de análisis de la validez de los resultados de los citados procesos. Efectivamente, si bien, independientemente de que se trate de una consulta popular o de un proceso de elección de autoridades, existe un mandato de que los organismos que integran el Sistema Electoral, fundamentalmente, el Jurado Nacional de Elecciones, velen por el respeto de la voluntad popular (artículo 176 de la Constitución Política del Perú), no puede desconocerse el principio de especialidad de las normas que regulan ambos tipos de procesos, que supone un tratamiento legislativo diferenciado.

9. Un ejemplo normativo evidente, desde la perspectiva del derecho positivo, lo constituye, precisamente, el ausentismo o el incumplimiento, por parte de un considerable sector de los electores, del deber constitucional del sufragio (artículo 31 de la Constitución Política de 1993). Efectivamente, mientras para el caso de la consulta popular de revocatoria, el ausentismo constituye un supuesto de procedencia de la misma, en las elecciones municipales el ausentismo constituye una causal de nulidad de dicha elección que acarreará la convocatoria. En el caso de la consulta popular de revocatoria, el ausentismo de los electores no produce como consecuencia la realización de una nueva consulta; en cambio, en las elecciones municipales, el ausentismo sí acarreará la convocatoria y realización de una nueva elección.

Atendiendo a ello, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no resulta admisible invocar la aplicación automática de la LEM ni de la jurisprudencia emitida

por este órgano colegiado para convalidar tanto la declaratoria de nulidad por ausentismo como la validez de un proceso de elección que ocurría en dicho supuesto –entiéndase, el de ausentismo de los electores– debido a que el potencial beneficiario con ello es la autoridad que se encuentra primigeniamente en el cargo. En ese sentido, los únicos supuestos de nulidad cualitativa de un proceso de consulta popular de revocatoria son los previstos en el artículo 363 de la LOE, mientras que el supuesto de nulidad cuantitativa será el señalado en el artículo 184 de la Constitución Política del Perú.

10. Conforme puede apreciarse claramente del texto expreso de la causal de nulidad prevista en el artículo 363, inciso b, de la LOE, no resulta suficiente para que se declare la nulidad de un proceso electoral que se haya producido una irregularidad, sino que esta, aparte de ser de una gravedad intensa, debe haber incidido necesariamente en el resultado de la votación.

11. En la medida en que la nulidad de un proceso de consulta popular de revocatoria incide en el ejercicio de los derechos a la participación política, no solo de las autoridades sometidas a consulta, que ya han materializado y se encuentran ejerciendo de manera directa su derecho a ser elegidos, sino también en la ciudadanía que ejerce su derecho-deber constitucional de sufragio, generando consecuencias gravosas en dichos derechos, los supuestos previstos por el legislador para que se declare, de manera válida, la nulidad de una elección, deben ser interpretados de manera estricta y restringida. Dicho en otros términos, en caso de duda razonable sobre la validez o legitimidad de un proceso electoral, debe preferirse por la preservación de la validez de los resultados antes que por la nulidad del proceso en cuestión. Esto último, cabe mencionarlo, encuentra sustento en el principio de presunción de validez del voto reconocido en el artículo 4 de la LOE, que también resulta aplicable al proceso de consulta popular de revocatoria.

12. Lo expuesto permite concluir a este órgano colegiado que la nulidad de un proceso de consulta popular de revocatoria podrá ser válidamente declarada únicamente en aquellos casos en los cuales, sea por una prueba directa, contundente y definitiva, o por un análisis conjunto de indicios y pruebas, se concluya que existe certeza no solo sobre el acaecimiento de las irregularidades advertidas por el solicitante de la nulidad y el personal fiscalizador y demás autoridades competentes, sino también sobre la gravedad de dichas irregularidades y su incidencia en el resultado del proceso.

Si la declaratoria de nulidad de un proceso electoral es excepcional y procede únicamente en aquellos supuestos en los que no existe duda de las graves irregularidades y la incidencia de estas en el resultado del proceso, resulta constitucionalmente admisible que los medios de prueba que se exijan para arribar a dicho nivel de convicción sean idóneos, por lo que no cabe admitir la presentación de declaraciones juradas para sustentar o pretender acreditar la ocurrencia de un hecho, máxime si se pretende que sobre la base de la sola afirmación de un grupo de personas, se declare una nulidad electoral.

Efectivamente, ya en la Resolución N° 893-2009-JNE, del 21 de diciembre de 2009, este órgano colegiado sostuvo lo siguiente:

“1. Este Colegiado advierte que, efectivamente, la mayoría de hechos alegados por el recurrente y que sustentan su solicitud de nulidad tienen como respaldo declaraciones juradas de diversas personas, las mismas que el órgano jurisdiccional de primera instancia ha considerado como medios probatorios insuficientes para acreditar el acaecimiento de los referidos hechos y, consecuentemente, la incursión de la causal de nulidad prevista en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales.

2. Al respecto, este máximo Tribunal Electoral coincide con lo resuelto por el Jurado Electoral Especial de Chimbote. Y es que, a juicio del Jurado Nacional de Elecciones, las manifestaciones de algunos ciudadanos no pueden constituir mérito suficiente por si solas para incidir negativamente en los derechos fundamentales de los electores, pues, en virtud de las declaraciones de algunos ciudadanos no se puede anular el principio de soberanía y voluntad popular, ni tampoco afectar el derecho fundamental a elegir a sus representantes de los

pobladores de la provincia de Casma. En adición a ello, cabe mencionar que la realización del proceso electoral y los actos que se expiden en dicho proceso (como las actas de escrutinio y de proclamación de resultados) se ven revestidas por los principios de presunción de legalidad y constitucionalidad, de forma que quien pretenda desvirtuar dicha presunción, debe acreditar fehacientemente que se ha incurrido en graves irregularidades”.

Siendo dicho criterio reafirmado en la Resolución N° 433-2010-JNE, del 24 de junio de 2010, en la que se indicó que “[...] este Colegiado concluye que las declaraciones juradas no se erigen como medios probatorios suficientes para acreditar que se haya incurrido en las causales de nulidad previstas en los incisos b y c del artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones. En estos supuestos, será necesario acreditar la causal con medios probatorios complementarios que en su conjunto sean suficientes para generar convicción sobre el acaecimiento de irregularidades y, consecuentemente, permitan válidamente declarar la nulidad de las elecciones realizadas en la mesa de sufragio”.

Dicho esto, corresponde ingresar al análisis del presente caso, a efectos de dilucidar si, efectivamente: a) dichas irregularidades se encuentran debidamente acreditadas, b) si las irregularidades advertidas revisten de un nivel de gravedad intenso, y c) si se encuentra acreditado que las irregularidades denunciadas, efectivamente, incidieron en el resultado del proceso electoral.

13. En el presente caso, el peticionante sustenta sus argumentos en memoriales, en un video y en un acta de fiscalización. Con relación al memorial, cabe mencionar que este tendría la calidad de una declaración jurada, por lo que no podría constituir mérito suficiente para concluir que el considerable ausentismo de los electores se haya debido a la presunta compra de la voluntad de los electores señalada en dicho memorial. Con relación a la agresión denunciada a un periodista, por parte de una de las autoridades sometidas a consulta, debe mencionarse que se trata de un hecho concreto que, no solo fue resuelto rápidamente, según el documento remitido por la Policía Nacional del Perú y al que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución, sino que tampoco podría acarrear como consecuencia que dicho hecho aislado de violencia haya infundido temor suficiente a un elector razonable para que decida no ir a emitir su voto.

Por su parte, con relación a la denuncia recogida en el acta de fiscalización, cabe mencionar que esta consigna la denuncia de un elector, es decir, no se trata de un hecho directamente verificado por los fiscalizadores electorales. No solo ello, sino que tampoco se precisa el número de electores que habrían recibido el dinero ofrecido por el alcalde Jesús Melanio García Calizaya, la identidad de estos y si, realmente, dichos electores no cumplieron con emitir su voto el pasado 7 de julio de 2013. Situación similar se presenta con el reporte de fiscalización sobre el uso de la camioneta municipal por parte del alcalde, puesto que no existen pruebas que permitan acreditar, de manera fehaciente, que se estaba utilizado dicho bien municipal con la finalidad de visitar los domicilios de los electores para convencerlos de que no vayan a votar.

14. Si bien los documentos remitidos por la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público dan cuenta de que no se presentaron hechos de gravedad que incidieran de manera directa en el desarrollo del proceso electoral, cabe mencionar que los fiscalizadores electorales elaboraron los siguientes informes:

a. Informe del fiscalizador de local de votación N° 01-2013-A.P.M. – JEE de Tacna, del 8 de julio de 2013, elaborado por Alexander Paxi Mamani, fiscalizador del local de votación Institución Educativa N° 42099, Manuela Flor de Silva, sobre las labores de fiscalización en la referida institución educativa, en el que se concluye que el proceso electoral, en el local de votación del distrito de Tarucachi, tuvo un desarrollo adecuado y conforme a la legislación electoral, siendo que los agentes electorales del citado distrito cumplieron sus funciones sin interrumpir el proceso electoral.

b. Informe N° 0010-2013-MLCHS-CF-JEE TACNA-NEM Y CPR 2013, del 8 de julio de 2013, elaborado por Mónica Chipoco Siles, coordinadora de fiscalización,

sobre una denuncia formulada en contra del alcalde Jesús Melanio García Calizaya, en el que se indica que el pasado 7 de julio de 2013, un elector denunció señalando que dicho alcalde estaba entregando dinero consistente en las sumas de S/. 50,00 (cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) y S/. 100,00 (cien y 00/100 Nuevos Soles), a cambio de que los electores no asistan al acto de sufragio, para lo cual retenía a sus electores de sus respectivos documentos nacionales de identidad.

c. Informe Nº 014-2013-PVV-FD-TARUCACHI-JEE TACNA-CPR, del 8 de julio de 2013, elaborado por Mónica Luz Chipoco Siles, coordinadora de fiscalización del Jurado Electoral Especial de Tacna, sobre la situación del día del acto electoral, el 7 de julio de 2013, en el distrito de Tarucachi, en el que se indica que: i) dos semanas antes de la fecha de las elecciones, se recibió información de pobladores que no quisieron identificarse, de que algunos regidores sometidos a consulta popular de revocatoria, visitaban a los electores con la finalidad de proporcionarles frazadas, sombreros y dinero, con el propósito de que no asistan a emitir su voto; ii) la mayoría de trabajadores del distrito que laboran en la obra "Mejoramiento de canales, acequias y bocatomas del distrito de Tarucachi", fueron amenazados de ser despedidos y no darles oportunidad de trabajo en la nueva obra que se ejecutaría en el distrito; iii) el día de las votaciones, a pocos metros frente al local de votación, se observó a dos de las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria y a una trabajadora municipal, que se presume habrían estado interceptando y obstruyendo el paso de los electores, ofreciéndoles dinero; iv) el día de las elecciones se apreció que, en el radio de cien metros alrededor del local de votación, se pudo apreciar a tres de las autoridades municipales sometidas a consulta popular de revocatoria y a nueve electores; v) un elector, el día de la elección, cuando se apersonaba el fiscalizador electoral a retirar un cartel del gobierno regional, increpó su accionar al citado fiscalizador; y vi) familiares de las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria se ubicaron frente a la puerta de ingreso al local de votación, apreciándose que luego de dialogar con los electores, estos no ingresaban al local de votación

De los referidos informes, se aprecia que solo el último de estos corroboraría las afirmaciones realizadas por el recurrente. Sin embargo, conforme puede advertirse de la redacción del mismo, utiliza términos en condicional, siendo que, además, no precisa el periodo de duración de las irregularidades advertidas (por ejemplo, por cuánto tiempo y a partir de qué hora se instalaron los alegados familiares de las autoridades municipales fuera del local de votación), el número de trabajadores municipales amenazados o de electores con quienes conversaron los familiares de las autoridades municipales y que, efectivamente, no llegaron a emitir su voto. Asimismo, tampoco se aprecia que el fiscalizador haya registrado los datos de identidad de los citados electores que supuestamente no cumplieron con su deber de sufragio. Todo ello impide a este órgano colegiado formarse convicción en torno a la veracidad de los hechos invocados tanto en la solicitud como en el recurso, por lo que el medio impugnatorio debe ser desestimado.

15. Sin perjuicio de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que, incluso en el supuesto de que se hubieran llegado a acreditar fehaciente e indubitablemente las graves irregularidades señaladas, ello hubiera ameritado que se declare la nulidad del proceso de consulta popular de revocatoria en el distrito de Tarucachi, en virtud de lo dispuesto en el artículo 363, inciso b, de la LOE, pero en modo alguno constitúa mérito suficiente para no aplicar, en el caso concreto, dicho artículo ni tampoco el artículo 23 de la LDPCC, ello a efectos de proclamar como la opción ganadora al Sí y disponer la convocatoria a los candidatos no proclamados.

Efectivamente, ya en la Resolución Nº 919-2012-JNE, del 15 de octubre de 2012, este Supremo Tribunal Electoral ha declarado la nulidad de un proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales del distrito de Amashca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, debido, precisamente, a que se había incurrido en la causal prevista en el artículo 363, inciso b, de la LOE. Sin embargo, ello no implicó que se convoque a los candidatos no proclamados para que asuman los cargos de las autoridades sometidas

a consulta popular, sino más bien que se disponga la oportuna convocatoria a proceso de consulta popular en la misma circunscripción, la que se llevó a cabo el pasado 7 de julio de 2013. Por tales motivos, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Domingo Ninaja Calizaya, personero legal titular de Santos Faustino Ninaja Calizaya, promotor del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del distrito de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna, realizado el 7 de julio de 2013, y CONFIRMAR la Resolución Nº 001-2013-JEE TACNA, del 16 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró improcedente su pedido de proclamación de resultados de la referida consulta popular y se proceda a convocar a las nuevas autoridades municipales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

966857-6

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de oficina especial en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS Nº 4211-2013

Lima, 9 de julio de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme Marcimex S.A. para que esta Superintendencia le autorice el traslado de una (1) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe el traslado de una (1) oficina especial, la cual fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 211-2012 del 18 de enero del 2012, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento Nº 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de una (1) oficina especial según el siguiente detalle:

- **Ubicación Actual:** "Jr. Ramón Castilla Nº 240, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad".

- **Nueva Ubicación:** "Calle Alfonso Ugarte Nº 644-650 (Mz. 71, Sub Lote 1-B), distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

965914-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. el cierre de locales compartidos con el Banco de la Nación en los departamentos de Lambayeque y Ancash

RESOLUCIÓN SBS Nº 4437-2013

Lima, 16 de julio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de locales compartidos con el Banco de la Nación ubicados en Reque, Ferreñafe y Yungay; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 14º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, de la Resolución SBS Nº 775-2008; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. el cierre de los siguientes locales compartidos con el Banco de la Nación:

- Oficina Compartida de Reque, ubicada en la calle Elías Aguirre Nº 229, distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

- Oficina Compartida de Ferreñafe, ubicada en el Jirón Unión Nº 512 - 516, distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

- Oficina Compartida de Yungay, ubicada en la Plaza de Armas S/N, distrito y provincia de Yungay, departamento de Ancash.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

965818-1

Autorizan a Financiera Edyficar S.A. el cierre de oficina especial compartida con el Banco de la Nación, ubicada en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS Nº 4447-2013

Lima, 16 de julio de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una oficina especial compartida con el Banco de la Nación, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008 y, en uso de las facultades encomendadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar S.A. al cierre de la oficina especial compartida con el Banco de la Nación, ubicada en Plaza de Armas Nº 234 Centro Cívico, distrito de Combapata, provincia de Canchis, departamento de Cusco y que fuera autorizada mediante Resolución SBS Nº 3369-2008.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

966028-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban Cronograma de ejecución de obra de ampliación de plazo correspondiente a la construcción de la Central Hidroeléctrica Tingo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 137-2013-GRL-GRDE-DREM**

Huacho, 26 de junio de 2013

VISTO: El Expediente, Nº 455961 del 24 de julio del 2012, donde la COMPAÑIA HIDROELECTRICA TINGO S.A. con RUC 20521371103, Representado por Valentín Paniagua Jara con DNI 07270282 con Poder inscrito en la Partida Nº 12288746 – SUNARP, y Domicilio Legal en Av. de la Floresta Nº497, piso Quinto - Urbanización Chacarilla del Estanque, Distrito de san Borja, Provincia y Departamento de Lima, quien solicita modificación del contrato de Concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica referido al cronograma de construcción de la CH Tingo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 050-2006-MEM/DM, publicada el Diario Oficial El Peruano con fecha

18 de noviembre del 2006 se formalizó la transferencia de la función establecida en el inciso d) del artículo 59 de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales referida al otorgamiento de concesiones y autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 kw y menor de 10 MW siempre que se encuentren en la respectiva Región;

Que mediante Resolución Ministerial N° 268-2009 MEM/DM del 11 de junio del 2009, la Dirección general de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas otorgó una concesión definitiva de generación de Recursos energéticos Renovables a favor de la COMPAÑÍA MINERALES SANTANDER SAC. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Tingo, ubicada en el Paraje Quebrada Tingo, distrito de Atavillos Alto y Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, para uso propio, de conformidad con la Resolución Ministerial N°1186-72-EM de fecha 18 de diciembre de 1972, así como aprobó la suscripción del Contrato de Concesión N° 327-2009.

Que, con fecha 26 de Octubre del 2009 la COMPAÑÍA MINERALES SANTANDER SAC. cede por Contrato de cesión su posición contractual en el contrato de Concesión N° 327-2009 y transfiere la concesión definitiva de generación de recursos energéticos renovables otorgada a favor de COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA TINGO SA, procedimiento que fue debidamente aprobado mediante Resolución Directoral N° 006-2010-GRL-GRDE-DREM y elevado a escritura pública de fecha 15 de junio del 2010.

Que, mediante expediente, N° 144430 del 08 de junio del 2010 la COMPAÑIA HIDROLECTRICA TINGO S.A., solicitó al Gobierno Regional de Lima la ampliación de la potencia de generación eléctrica de la "Central Hidroeléctrica Tingo" para incrementar la producción de energía a 8.8 MW; precisando que el cronograma integral de ejecución comprende 30 meses (2 años y seis meses), según el cual las obras deberían concluir en agosto del 2012., Aprobado con Resolución Directoral N° 070-2011-GRL-GRDE-DREM que aprueba la modificación del contrato de concesión de la Central Hidroeléctrica Tingo, de 1.2 MW a 8.8 MW de la "Central Hidroeléctrica Tingo".

Que, mediante carta S/N del 24 de julio del 2012, firmado con Reg N° 455961 , la COMPAÑIA HIDROLECTRICA TINGO S.A, solicita modificación del contrato de Concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica respecto al cronograma de construcción de la CH Tingo.

Que el Art 36 de la Ley de concesiones eléctricas menciona que la concesión caduca cuando b) el concesionario no realice estudios y/o no ejecute las obras e instalaciones en los plazos establecidos en el contrato de concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Que, la DREM LIMA luego de evaluar a lo largo del procedimiento administrativo de la solicitud con Informe N° 65-2013-GRDE-DREM-CHLO concluye:

Que se ha cumplido con los requisitos generales de la solicitud y calificado como caso fortuito o fuerza mayor los conflictos sociales con las comunidades Chauca y San José de Baños en la obtención de las servidumbres al considerarlas indispensables para la ejecución del Proyecto, Por Tanto se considera procedente tomando en cuenta el precedente legal documentado en la Resolución Suprema N° 017-2011-EM "aprueban modificación de contrato de concesión con peruana de energía SAA sobre concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica La Virgen" publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo del 2011. Que mediante Resolución Ministerial N° 321-2010-MEM/DM de fecha 27 de julio del 2010, se calificó como caso fortuito o fuerza mayor relacionada con las dificultades para la obtención de las servidumbres al considerarlas indispensables para la ejecución del Proyecto,

En este caso la Compañía Hidroeléctrica Tingo SA, ha cumplido con celebrar los acuerdos y convenios necesarios, tanto en la Comunidad Campesina de Chauca como con la Comunidad Campesina de San José de Baños, requisito vinculante con la ejecución de obras de la concesión definitiva de Generación de la Central Hidroeléctrica Tingo, por tanto no resulta imputable a la Empresa la imposibilidad del inicio de ejecución de obras

considerándose caso fortuito o fuerza mayor, al amparo de la calificación dado por el Ministerio de Energía y Minas en la Resolución Ministerial N° 321-2010-MEM/DM de fecha 27 de julio del 2010, concordante con el Artículo 1314 código civil, "quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la in ejecución de la obligación o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Por lo que es procedente aprobar el cronograma de ampliación de plazo hasta la fecha de inicio de operación comercial propuesta para agosto del 2015. Acorde a la Ley de concesiones Eléctricas y su Reglamento y en el marco de las competencias establecidas.

Estando a lo dispuesto por el artículo 36º de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 69º del su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93 EM, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el DL N°1002 Decreto Legislativo de la Ley de Promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables y en el marco de las competencias establecidas y con la opinión favorable de La Subgerencia de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Lima:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cronograma de ejecución de obra de ampliación de plazo correspondiente a la construcción de la Central Hidroeléctrica Tingo hasta el 30 de Agosto del 2015, fecha de inicio de operación comercial, así como la adenda de Contrato respectivo.

Artículo 2º.- Aprobar, la adenda del contrato de concesión N° 327-2009 en los términos sustentados por la presente Resolución y antecedentes.

Artículo 3º.- Suscribir, a nombre del Gobierno Regional de Lima, la adenda del contrato de concesión N° 327-2009 aprobada por el artículo que antecede, así como la escritura pública correspondiente. El funcionario designado para el efecto es el presidente del Gobierno Regional de Lima.

Artículo 4º.- Publicar, la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular.

Artículo 5º.- Remitir a OSINERGMIN, copia de la presente Resolución Directoral, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILLIAM DE LA VEGA VILLANES
Director Regional de Energía y Minas

966403-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS PAITA

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 268-2013/GRP-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley

Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS, de Ilo, Matarani y Paita, fueron creados mediante Decretos Legislativos Nº 842 y 864. Asimismo fueron constituidos como organismos públicos descentralizados con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa mediante la Ley Nº 28569, modificada por la Ley Nº 28854 y, adscritos, respectivamente, a los Gobiernos Regionales de Moquegua, Arequipa y Piura mediante la Ley Nº 29014, reglamentada mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-PCM; luego, con Decreto Supremo Nº 013-2006-MINCETUR del 21 de octubre de 2006, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios de Paita - CETICOS PAITA, cuyo objetivo es generar polos de desarrollo a través del incremento de la mano de obra directa e indirecta, los niveles de consumo en las zonas de influencia, el nivel de exportaciones en general y la consolidación del desarrollo socio económico regional;

Que, mediante Oficio Nº 0151-2013/GG-CETICOS PAITA (HRYC Nº 09587) del 27 de febrero de 2013, Gerencia General de CETICOS PAITA alcanza la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones - ROF; luego con Oficio Nº 0323-2013/GG-CETICOS PAITA (HRYC Nº 17686) del 18 de abril de 2013, y Oficio Nº 0493-2013/GG-CETICOS PAITA (HRYC Nº 24085) del 29 de mayo de 2013, comunica haber cumplido con subsanar las apreciaciones efectuadas por el Consejo Regional;

Que, con Memorándum Nº 148-2013/GRP-410300 del 17 de junio de 2013, Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional propone el contenido de la "disposición transitoria" que deberá adicionarse al proyecto del ROF de CETICOS Paita; y con Informe Nº 1326-2013/GRP-460000 de fecha 05 de julio de 2013, Oficina Regional de Asesoría Jurídica precisa, que habiéndose cumplido con levantar las observaciones formuladas por la Gerencia General Regional y el Consejo Regional, contando con la opinión técnica favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, recomienda proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe Nº 042-2013/GRP-200010-ACCR del 11 de julio de 2013, Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional concluye, que dentro del ROF del Gobierno Regional Piura vigente, no se había recogido un capítulo que incorpore a los organismos públicos descentralizados adscritos al Gobierno Regional y, en consecuencia, que indique la dependencia estructural jerárquica de los mismos, por ello, atendiendo a que resulta impostergable la actualización del ROF de CETICOS Paita, se propone, que dentro de la Ordenanza Regional que apruebe el ROF de CETICOS Paita se incorpore una "Disposición Transitoria", a fin de subsanar provisionalmente la omisión de la aplicación de lo dispuesto Segunda Disposición Complementaria y Final del D.S. Nº 019-2009-PCM, hasta la adecuación y/o modificación del ROF del Gobierno Regional, propuesta que cuenta con opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 16-2013, de fecha 17 de julio de 2013, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DEL CENTRO DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS - CETICOS PAITA

Artículo Primero.- Aprobar el el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS PAITA, observando su naturaleza jurídica de Organismos Público Descentralizado, adscrito al Gobierno Regional Piura en sujeción a la Ley Nº 29014 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 019-2009-PCM, documento de gestión que consta de cinco (05) Títulos, cinco (05) Capítulos, veinte (20) artículos y una estructura orgánica, según el texto íntegro y el Informe Técnico Sustentatorio, que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación de la presente Ordenanza Regional, y la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Sede del Gobierno Regional Piura, incorporándose un capítulo que recoja los organismos públicos descentralizados y adscritos al Pliego.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, iniciar las gestiones ante el Gobierno Central para la derogatoria del Decreto Supremo Nº 013-2006-MINCETUR, de conformidad a lo establecido en el artículo 36º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA

Única.- Hasta la aprobación de la adecuación y/o modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura vigente, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 111-2006/GRP-CR, el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios CETICOS PAITA, constituye un organismo público descentralizado con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa de acuerdo a la Ley Nº 28569, modificada por la Ley Nº 28854, ADSCRITO al Gobierno Regional Piura, con dependencia jerárquica de la Presidencia del Gobierno Regional, quien resolverá como última instancia administrativa superior los recursos impugnatorios que se interpongan con dicha finalidad, función que puede ser materia de delegación, de conformidad al marco normativo regional que regula la desconcentración de facultades al interior del Pliego Gobierno Regional Piura.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

966258-1

Ordenanza Regional que aprueba el Programa Regional de Población – Piura 2013 - 2016

ORDENANZA REGIONAL Nº 269-2013/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2010-MIMDES del 21 de julio de 2010 se aprueba el Plan Nacional de Población 2010 – 2014, que señala en su artículo 6º, que los pliegos presupuestales involucrados en la implementación del Plan Nacional de Población se sujetan a su presupuesto institucional autorizado, de conformidad con sus prioridades; objetivos y metas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante proveído de Gerencia General Regional, inserto en el Informe Nº 661-2013/GRP-460000 del 02 de abril de 2013 de Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se alcanza la propuesta del Programa Regional de Población – Piura 2013 – 2016 con el propósito de contribuir al desarrollo de la población, fortaleciendo sus capacidades para propiciar un mecanismo de mejora continua que permitan ejercer plenamente los derechos y favorecer al progreso de la Región;

Que, con Informe Nº 027-2013/GRP-200010-ACCR del 17 de mayo de 2013, Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional recomienda la aprobación del Programa Regional de Población – Piura 2013 – 2016 a fin de incorporar como Política Regional el desafío del aprovechamiento del Bono Demográfico de salud sexual y reproductiva del Plan Nacional de Población;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 16-2013, de fecha 17 de julio de 2013, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA REGIONAL DE POBLACIÓN – PIURA 2013 - 2016

Artículo Primero. - Aprobar el Programa Regional de Población – Piura 2013 – 2016, instrumento de gestión que tiene el propósito de contribuir al desarrollo de la población, fortaleciendo sus capacidades y mejorando las oportunidades de desarrollo integral, en busca de implementar los objetivos y resultados planteados en el Plan Nacional de Población de manera descentralizada, a fin de incorporar como Política Regional el desafío del aprovechamiento del Bono Demográfico de salud sexual y reproductiva, documento que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo. - Encargar a Gerencia General Regional en coordinación con Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación del Programa Regional de Población – Piura 2013 – 2016, informando

semestralmente al Consejo Regional sobre los avances del mismo.

Artículo Tercero. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente del Gobierno Regional Piura

966260-1

Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Piura

ORDENANZA REGIONAL Nº 270-2013/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el artículo 192º en su inciso 1 establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimientos Administrativo General, en su artículo 37º, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos, deben ser considerados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de cada entidad; en su artículo 38º, numeral 38.3, modificado por Ley Nº 29091, establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en los Portales Institucionales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, de fecha 8 de septiembre, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, y se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; con Decreto Supremo Nº 064-2012-PCM se aprueba la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad que debe contener el TUPA de la entidades públicas en sujeción al numeral 44.6 del artículo 44º de la

Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y además establece disposiciones para su implementación con la finalidad de mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; y con Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM, señala el procedimiento para el ingreso y publicación de Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en el Portal de servicios a empresas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 200-2011/GRP-CR del 20 de febrero de 2011, se aprueba la Adecuación, Actualización e Inclusión de los Procedimientos y Servicios Administrativos – TUPA de las dependencias adscritas al Gobierno Regional Piura; y, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2012-PCM-SGP del 27 de julio de 2012, se modifican los plazos de implementación de la metodología de determinación de costos a que se refiere la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM-SGP;

Que, mediante Memorando N° 072-2013/GRP-400000 del 24 de enero de 2013, Gerencia General Regional remite la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional Piura, sustentado con Informe N° 023-2013/GRP-460000 del 04 de enero de 2013 e Informe N° 147-2013/GRP-460000 del 24 de enero de 2013 de Oficina Regional de Asesoría Jurídica; con Informe N° 115-2013/GRP-4103000 del 25 de junio de 2013 la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional levanta apreciaciones y observaciones efectuadas por la Secretaría del Consejo Regional;

Que, con Informe N° 041-2013/GRP-200010-ACCR del 09 de julio de 2013, Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional concluye que debe excluirse de la propuesta los procedimientos administrativos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, al no haber cumplido con subsanar las observaciones y de la Dirección Regional de Educación al no haber presentado su propuesta; además, señala que en el caso del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo", los servicios de alimentación y vestuario si puede ser realizados por otra entidad por que forman parte de la oferta existente en el mercado; en relación al Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar, se debe excluir el servicio exclusivo porque dicha Dirección Ejecutiva acredita que dicho servicio no es exclusivo, toda vez que existe otro proveedor que brinda el mismo servicio;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 16-2013, de fecha 17 de julio del 2013, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS – TUPA
DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**

Artículo Primero. Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura, que consta de un total de 566 procedimientos administrativos y 44 servicios exclusivos contenidos en las unidades orgánicas y unidades ejecutoras, de conformidad a los cuadros anexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo. Mantener en vigencia los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y de la Dirección Regional de Educación Piura, aprobados mediante Ordenanza Regional N° 200-2011/GRP-CR del 20 de febrero de 2011, hasta su adecuación al D.S N° 064-2010-PCM y al D.S N° 007-2011-PCM.

Artículo Tercero. Mantener en vigencia los servicios exclusivos del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" y del Centro de Abastecimiento "Agua Bayóvar", aprobados mediante Ordenanza Regional N° 200-2011/GRP-CR del 20 de febrero de 2011, hasta su incorporación en el Texto Único de Servicios no Exclusivos -TUSNE debidamente aprobado conforme a lo establecido en el último párrafo

del artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto. Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, disponga al Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo y al Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar, sustentar y justificar su propuesta de Tarifario Único de Servicios no Exclusivos - TUSNE de los servicios no prestados en exclusividad para el ejercicio fiscal del año 2013.

Artículo Quinto. Encargar a Gerencia General Regional, disponga la publicación del TUPA aprobado en el Portal Electrónico Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, de conformidad al artículo 4º y 3º numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Supremo N° 004-2008/PCM y artículo 1º de la Ley N° 29091.

Artículo Sexto. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

966263-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTÍN**

Declaran de interés y necesidad pública, la vigilancia, prevención y control del Dengue en el ámbito de la Región San Martín

**ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2013-GRSM/CR**

Moyobamba, 18 de junio del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la primera parte del artículo 7º de la Constitución Política del Perú establece que "Todos tienen derecho a la política y planes nacionales y locales de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.;" mientras que el primer párrafo del artículo 192º establece que "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones,

actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; así mismo la finalidad de los Gobiernos Regionales es conducir, regular y promover el desarrollo económico y social regional y coordinar con el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, para lograr el desarrollo integral de las personas a través de la promoción, protección y el desarrollo de un entorno saludable con pleno respeto de los derechos y deberes fundamentales de su población y conducir las acciones encaminadas a lograr el desarrollo sostenible, armónico e integral, priorizando la generación de empleo, la lucha para la superación de la extrema pobreza con la participación de los organismos e instituciones del Gobierno Central, Gobiernos Locales y Organizaciones representativas de la Sociedad Civil existentes en la Región;

Que, de conformidad a lo establecido en los incisos a), b), y c), del artículo 49º, de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones específicas en materia de salud “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional.”;

Que, el numeral I, del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.”; igualmente, el numeral IV, de la misma ley, preceptúa que “La salud pública es responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.”;

Que, en virtud del “Plan Nacional Concertado de Salud”, aprobado por Resolución Ministerial Nº 589-2007-MINSA, del 20 de julio del 2007, se establece como objetivo 5, de los Objetivos Sanitarios Nacional 2007-2020, “Controlar las Enfermedades Transmisibles Regionales. Control del Dengue, leishmaniosis, enfermedad de chagas y bartonelosis.”;

Que, el primer párrafo, del inciso 2, del numeral 3.1 de los Lineamientos de Política de Salud 2007-2020, del “Plan Nacional Concertado de Salud” en mención, establece como Lineamiento 2 “Vigilancia, prevención, y control de las enfermedades trasmisibles y no trasmisibles;” como las metaxénicas, encontrándose dentro de este grupo el “dengue”;

Que, la Región San Martín está identificada como una zona endémica para el Dengue, debido a que cuenta con las condiciones ambientales, geográficas y socio culturales que permiten la propagación de la enfermedad; siendo que hasta la semana epidemiológica 09 del 2013, se presentaron un total de 708 casos de dengue, de los cuales 327 casos se dan en mujeres y 381 en varones;

Que, la incidencia es mayor (88.44%) en varones y en mujeres de (84.43%). El grupo afectado en relación a la edad fue el de 5 a 9 años con 114 casos, con una incidencia de 13.40% del total de casos;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45º de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Oficina Zonal San Martín – Bajo Mayo -

Tarapoto, llevada a cabo el día viernes 07 de Junio del 2013, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: DECLÁRESE de interés y necesidad pública, la Vigilancia, Prevención y Control del Dengue en el ámbito de la Región San Martín.

Artículo Segundo: DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín formule un Plan Estratégico Multisectorial para la Vigilancia, Prevención y Control del Dengue en la Región San Martín, en plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero: DISPONER que la Dirección Regional de Salud San Martín – como órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín – realice acciones de coordinación y articulación con actores públicos, la sociedad civil organizada y las instituciones involucradas en el tema, que favorezcan la atención integral de la población.

Artículo Cuarto: DISPONER que las Unidades Ejecutoras del Pliego: Gobierno Regional de San Martín, en la ejecución de Proyectos de Inversión, implementen acciones de prevención y eliminación de focos de criaderos del vector del dengue.

Artículo Quinto: DISPONER que la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, prevea la disponibilidad oportuna de recursos económicos para la implementación del Plan Estratégico Multisectorial para la Vigilancia, Prevención y Control del Dengue en la Región San Martín.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Séptimo: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

AUGUSTO CH. NOLASCO AGUIRRE
Presidente Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional

965982-1

Aprueban Transferencias Financieras a diversas municipalidades distritales y provinciales para la ejecución de proyectos de inversión

ACUERDO REGIONAL
Nº 028-2013-GRSM/CR

Moyobamba, 19 de junio del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio Nº 123-2013-A/MDH, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Habana solicita el cofinanciamiento para ejecución de proyecto de Inversión Pública Regional "Mejoramiento de las condiciones básicas del Servicio educativo en la I.E. Horacio Zevallos Gámez, distrito de Habana, provincia de Moyobamba", Código SNIP Nº 194340, acompañando - entre otros - la Resolución de Alcaldía Nº 047-2013-MDH, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto;

Que, con Memorando Nº 766-2013-GRSM/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín - tomando como referencia la Opinión Favorable contenida en el Informe Nº 057-2013-GRSM-EET/JESS - deriva los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, para la implementación de acciones técnico administrativas, conducentes a su priorización, asignación de presupuesto y transferencia de recursos a la Municipalidad Distrital de Habana;

Que, la solicitud de cofinanciamiento para ejecutar proyecto de inversión, solicitado por la Municipalidad Distrital de Habana y conforme a lo evaluado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín, se enmarca dentro de los alcances de lo establecido en el numeral 12.1, inciso c) del artículo 12º de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, la cual establece que las trasferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional previa suscripción del convenio. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del referido literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013;

Que, el numeral 12.2 de la Ley antes mencionada, establece que las Transferencias Financieras autorizadas en el numeral 12.1 se realizan en el caso de las Entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego y en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante Acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal; previo informe favorable, en nuestro caso, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto.

Que, el numeral 12.3 de la referida Ley establece que la Entidad que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras para los cuales les fueron entregados los recursos;

Que, mediante Informe Nº 014-2013-GRSM/GRPyP, de fecha 10 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, luego de haber analizado la disponibilidad presupuestaria del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín, opina favorable, para realizar la Transferencia Financiera de recursos presupuestales por la suma de S/. 2',068,171.76, según el siguiente detalle:

De:

Pliego: 459 Gobierno Regional de San Martín
Unidad Ejecutora: 001 Sede San Martín
Fte de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios
Monto: S/. 2',068,171.76

A:

Entidad: Municipalidad Distrital de Habana
Proyecto: Mejoramiento de las condiciones básicas del Servicio educativo en la I.E. Horacio Zevallos Gámez, distrito de Habana, provincia de Moyobamba"

Código SNIP: 194340
Monto 2013: S/.620,451.53
Monto 2014: S/.1'447,720.23

Que, resulta necesario precisar que el artículo 77º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración, en los cuales se establecen acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes con cláusula expresa de libre adhesión y separación; lo cual concuerda con el principio de eficacia e integración, desarrollados en los numerales 5 y 14 del artículo 8º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -, conforme a los cuales los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento, y que la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macrorregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva;

Que, mediante Informe Legal Nº 025-2013-SCR-GRSM/ALE, de fecha 17 de junio del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín, opina: i) Que, se autorice vía Acuerdo Regional la transferencia de recursos financieros hasta por la suma de S/. 2'068,171.76 nuevos soles, a favor de la Municipalidad Distrital de Habana, para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de las condiciones básicas del Servicio Educativo en la I.E Horacio Zevallos Gámez, Distrito de Habana, Provincia de Moyobamba - San Martín", con código SNIP Nº 194340; ii) Que, se establezca en el Acuerdo de Consejo Regional que el Gobierno Regional de San Martín, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras; iii) Que, se encargue al ejecutivo la firma del Convenio con la Municipalidad Distrital de Habana, previa a la entrega de los recursos financieros; iv) Que, se comunique el Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional y a las instancias pertinentes, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de San Martín;

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por las Leyes Nº 27902 y Nº 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos de interés público, ciudadano o institucional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria, desarrollada en el Recreo Turístico "La Kumba" - provincia de Picota, llevada a cabo el día miércoles 19 de Junio del 2013, aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera entre Pliegos Presupuestarios por la suma de S/. 2',068,171.76, según el Informe Nº 014-2013-GRSM/GRPyP, de fecha 10 de junio del 2013; teniendo en cuenta el siguiente detalle:

DE:

PLIEGO: 459 Gobierno Regional de San Martín
UNIDAD EJECUTORA: 001 Sede San Martín
FTE. DE FINANCIAMIENTO: 00 Recursos Ordinarios
MONTO: S/. 2',068,171.76

A:

ENTIDAD: Municipalidad Distrital de Habana
PROYECTO: Mejoramiento de las condiciones básicas del Servicio educativo en la I.E. Horacio Zevallos Gámez, distrito de Habana, provincia de Moyobamba"

CÓDIGO SNIP: 194340
 MONTO 2013: S/.620,451.53
 MONTO 2014: S/.1'447,720.23

Artículo Segundo.- El Gobierno Regional de San Martín, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional la firma del Convenio con la Municipalidad provincial de Habana, previa a la entrega de los recursos financieros.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR al Ejecutivo Regional así como a las instancias pertinentes del presente Acuerdo Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación del presente Acuerdo Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Web del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CH. NOLASCO AGUIRRE
 Presidente Consejo Regional de San Martín

965984-1

ACUERDO REGIONAL
Nº 029-2013-GRSM/CR

Moyobamba, 19 de junio del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio Nº 0029-A-MPL-2013, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lamas solicita apoyo con financiamiento para ejecución de proyecto de Inversión Pública Regional "Mejoramiento del Cerco Perimétrico de la Institución Educativa Nº0271, en el Centro Poblado Pamashto, en el Distrito de Lamas, Provincia de Lamas - San Martín", código SNIP Nº 220264, acompañando - entre otros - la Resolución de Alcaldía Nº 0362-2012-A/MPL, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto;

Que, con Memorando Nº 712-2013-GRSM/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín, tomando como referencia la Opinión Favorable contenida en el Informe Nº 051-2013-GRSM-EET/JESS - deriva los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, para la implementación de acciones técnico administrativas, conducentes a su priorización, asignación de presupuesto y transferencia de recursos a la Municipalidad Provincial de Lamas;

Que, la solicitud de cofinanciamiento para ejecutar proyecto de inversión, solicitado por la Municipalidad Provincial de Lamas y conforme a lo evaluado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín, se emmarca dentro de los alcances de los establecidos

en el numeral 12.1, inciso c) del artículo 12º de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, la cual establece que las trasferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional previa suscripción del convenio. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del referido literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013;

Que, el numeral 12.2 de la Ley antes mencionada, establece que las Transferencias Financieras autorizadas en el numeral 12.1 se realizan en el caso de las Entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego y en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante Acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal; previo informe favorable, en nuestro caso, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el numeral 12.3 de la referida Ley establece que la Entidad que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras para los cuales les fueron entregados los recursos;

Que, mediante Informe Nº 013-2013-GRSM/GRPyP, de fecha 10 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, luego de haber analizado la disponibilidad presupuestaria del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín, opina favorable, para realizar la Transferencia Financiera de recursos presupuestales por la suma de S/.129,075.73, según el siguiente detalle:

De:

Pliego: 459 Gobierno Regional de San Martín
 Unidad Ejecutora: 001 Sede San Martín
 Fte de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios
 Monto: S/.129,075.73

A:

Entidad: Municipalidad Provincial de Lamas
 Proyecto: "Mejoramiento del Cerco Perimétrico de la Institución Educativa Nº0271, en el Centro Poblado Pamashto, en el Distrito de Lamas, provincia de Lamas - San Martín",

Código SNIP: 220264
 Monto: S/.129,075.73

Que, resulta necesario precisar que el artículo 77º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración, en los cuales se establecen acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes con cláusula expresa de libre adhesión y separación; lo cual concuerda con el principio de eficacia e integración, desarrollados en los numerales 5 y 14 del artículo 8º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -, conforme a los cuales los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento, y que la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macrorregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva;

Que, mediante Informe Legal Nº 023 - 2013-SCR-GRSM/ALE, de fecha 17 de junio del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín, opina: i) Que, se autorice vía Acuerdo Regional la transferencia de recursos financieros hasta por la suma de S/. 129,075.73 nuevos soles, a favor de la Municipalidad Provincial de Lamas, para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Cerco Perimétrico de la Institución Educativa Nº 0271, en el Centro Poblado Pamashto, en el Distrito de Lamas, Provincia de Lamas - San Martín" con código SNIP Nº 220264; ii) Que, se establezca en el Acuerdo de Consejo Regional que el Gobierno Regional de San Martín, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras; iii) Que, se encargue al ejecutivo la firma del Convenio con la Municipalidad Provincial de Lamas,

previa a la entrega de los recursos financieros; iv) Que, se comunique el Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional y a las instancias pertinentes, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de San Martín.

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N° 27902 y N° 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos de interés público, ciudadano o institucional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria, desarrollada en el Recreo Turístico "La Kumba" - provincia de Picota, llevada a cabo el día miércoles 19 de Junio del 2013, aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera entre Pliegos Presupuestarios por la suma de S/.129,075.73, según el Informe N° 013-2013-GRSM/GRPyP, de fecha 10 de junio del 2013; teniendo en cuenta el siguiente detalle:

DE:

PLIEGO: 459 Gobierno Regional de San Martín
UNIDAD EJECUTORA: 001 Sede San Martín
FTE DE FINANCIAMIENTO: 00 Recursos Ordinarios
MONTO: S/.129,075.73

A:

Entidad: Municipalidad Provincial de Lamas
PROYECTO: "Mejoramiento del Cerco Perimétrico de la Institución Educativa N°0271, en el Centro Poblado Pamashto, en el Distrito de Lamas, Provincia de Lamas - San Martín",

CÓDIGO SNIP: 220264
MONTO: S/.129,075.73

Artículo Segundo.- El Gobierno Regional de San Martín, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional la firma del Convenio con la Municipalidad Provincial de Lamas, previa a la entrega de los recursos financieros.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR al Ejecutivo Regional así como a las instancias pertinentes del presente Acuerdo Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación del presente Acuerdo Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Web del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CH. NOLASCO AGUIRRE
Presidente del Consejo Regional de San Martín

965986-1

**ACUERDO REGIONAL
Nº 030-2013-GRSM/CR**

Moyobamba, 19 de junio del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos

191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 027-2013-A/MDC, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Calzada solicita apoyo con financiamiento para la ejecución de Proyecto de Inversión Pública Regional "Mejoramiento Ampliación de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa N° 00851 - San Francisco de Pajonal, distrito de Calzada, Moyobamba - San Martín", código SNIP N° 176992, acompañando - entre otros - la Resolución de Alcaldía N° 013-2013-A/MDC, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto, cuyo requerimiento asciende a la suma de S/. 89,272.16;

Con Memorando N° 713-2013-GR-SM/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura - tomando como referencia la Opinión Favorable contenida en el Informe N° 052-2013-GRSM-EET/JESS - deriva los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, para la implementación de acciones técnico administrativas, conducentes a su priorización, asignación de presupuesto y transferencia de recursos a la Municipalidad Distrital de Calzada;

Que, la solicitud de cofinanciamiento para ejecutar proyecto de inversión, solicitado por la Municipalidad Distrital de Habana y conforme a lo evaluado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín, se enmarca dentro de los alcances de los establecido en el numeral 12.1, inciso c) del artículo 12º de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, la cual establece que sobre las trasferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional previa suscripción del convenio. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del referido literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013;

Que, el numeral 12.2 de la Ley antes mencionada, establece que las Transferencias Financieras autorizadas en el numeral 12.1 se realizan en el caso de las Entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego y en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante Acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal; previo informe favorable, en nuestro caso, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto.

Que, el numeral 12.3 de la referida Ley establece que la Entidad que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras para los cuales les fueron entregados los recursos;

Que, mediante Informe N° 012-2013-GRSM/GRPyP, de fecha 10 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, luego de haber analizado la disponibilidad presupuestaria del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín, opina favorable, para realizar la Transferencia Financiera de recursos presupuestales por la suma de S/. 89,272.16, según el siguiente detalle:

De:

Pliego: 459 Gobierno Regional de San Martín
Unidad Ejecutora: 001 Sede San Martín
Fte de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios
Monto: S/. 89,272.16

A:**b****Proyecto:**

“Mejoramiento Ampliación de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Nº 00851 - San Francisco de Pajonal, distrito de Calzada, Moyobamba - San Martín”.

Código
Monto:

SNIP: 176992
 S/. 89,272.16

Que, resulta necesario precisar que el artículo 77º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración, en los cuales se establecen acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes con cláusula expresa de libre adhesión y separación; lo cual concuerda con el principio de eficacia e integración, desarrollados en los numerales 5 y 14 del artículo 8º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -, conforme a los cuales los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento, y que la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macrorregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva;

Que, mediante Informe Legal Nº 024 - 2013-SCR-GRSM/ALE, de fecha 17 de junio del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín, opina: i) Que, se autorice vía Acuerdo Regional la transferencia de recursos financieros hasta por la suma de S/. 89,272.16 nuevos soles, a favor de la Municipalidad Distrital de Calzada, para la ejecución del proyecto “Mejoramiento, Ampliación de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Nº 00851 - San Francisco del Pajonal, Distrito de Calzada -Moyobamba-San Martín” con código SNIP Nº 176992; ii) Que, se establezca en el Acuerdo de Consejo Regional que el Gobierno Regional de San Martín, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras; iii) Que, se encargue al ejecutivo la firma del Convenio con la Municipalidad Distrital de Calzada, previa a la entrega de los recursos financieros; iv) Que, se comunique el Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional y a las instancias pertinentes, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de San Martín.

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por las Leyes Nº 27902 y Nº 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos de interés público, ciudadano o institucional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria, desarrollada en el Recreo Turístico “La Kumba” - provincia de Picota, llevada a cabo el día miércoles 19 de Junio del 2013, aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero: AUTORIZAR la Transferencia Financiera entre Pliegos Presupuestarios por la suma de S/. 89,272.16, según el Informe Nº 012-2013-GRSM/GRPyP, de fecha 10 de junio del 2013; teniendo en cuenta el siguiente detalle:

DE:**PLIEGO:**

459 Gobierno Regional de San Martín

UNIDAD EJECUTORA:

001 Sede San Martín

FTE DE FINANCIAMIENTO:

00 Recursos Ordinarios

Monto:

S/. 89,272.16

A:**Entidad:**

Municipalidad Distrital de Calzada

PROYECTO:

“Mejoramiento Ampliación de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Nº 00851 - San Francisco de Pajonal, distrito de Calzada, Moyobamba - San Martín”.

CÓDIGO SNIP:

176992

Monto:

S/. 89,272.16

Artículo Segundo: El Gobierno Regional de San Martín, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras.

Artículo Tercero: ENCARGAR al Ejecutivo Regional la firma del Convenio con la Municipalidad Distrital de Calzada, previa a la entrega de los recursos financieros.

Artículo Cuarto: COMUNICAR al Ejecutivo Regional así como a las instancias pertinentes del presente Acuerdo Regional.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación del presente Acuerdo Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Web del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Septimo: DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CH. NOLASCO AGUIRRE
 Presidente del Consejo Regional de San Martín

965988-1

ACUERDO REGIONAL
Nº 031-2013-GRSM/CR

Moyobamba, 19 de junio del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2013, se promulga el Presupuesto Institucional para el año fiscal 2013; en el cual se encuentra inmerso en el Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín, detallado a nivel categoría del gasto fuente de financiamiento, grupo genérico, actividades y/o proyectos; encontrándose incluido el PIP “Creación del Mercado Municipal de Picota”, provincia de Picota – San Martín, por la suma de S/. 5'407,903.38;

Que, mediante Oficio Nº 125-2013-A-MPP-2013, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota remite el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública

Regional "Creación del Mercado Municipal del Picota, Provincia de Picota – San Martín", Código SNIP Nº 152805, acompañando – entre otros – la Resolución de Alcaldía Nº 092-2013-MPP, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto;

Que, con Memorando Nº 767-2013-GRSM/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín – tomando como referencia la Opinión Favorable contenida en el Informe Nº 058-2013-GRSM-EET/JESS – deriva los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, para la implementación de acciones técnico administrativas, conducentes a su priorización, asignación de presupuesto y transferencia de recursos a la Municipalidad Provincial de Picota;

Que, la solicitud de cofinanciamiento para ejecutar proyecto de inversión, solicitado por la Municipalidad Provincial de Picota y conforme a lo evaluado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín, se enmarca dentro de los alcances de los establecido en el numeral 12.1, inciso c) del artículo 12º de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, la cual establece que las trasferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del referido literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013;

Que, el numeral 12.2 de la Ley antes mencionada, establece que las Transferencias Financieras autorizadas en el numeral 12.1 se realizan en el caso de las Entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego y en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante Acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal; previo informe favorable, en nuestro caso, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el numeral 12.3 de la referida Ley establece que la Entidad que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras para los cuales les fueron entregados los recursos;

Que, mediante Informe Nº 015-2013-GRSM/GRPyP, de fecha 10 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, luego de haber analizado la disponibilidad presupuestaria del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente, para realizar la Transferencia Financiera de recursos presupuestales por la suma de S/. 5'407,903.38, según el siguiente detalle:

De:

Pliego: 459 Gobierno Regional de San Martín
Unidad Ejecutora: 001 Sede San Martín
Fte de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios
Monto: S/. 5'407,903.38

A:

Entidad: Municipalidad Provincial de Picota
Proyecto: "Creación del Mercado Municipal del Picota, provincia de Picota – San Martín"
Código SNIP: 152805
Monto: S/. 5'407,903.38.

Que, resulta necesario precisar que el artículo 77º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General –, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración, en los cuales se establecen acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes con cláusula expresa de libre adhesión y separación; lo cual concuerda con el principio de eficacia e integración, desarrollados en los numerales 5 y 14 del artículo 8º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

–, conforme a los cuales los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento, y que la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macrorregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva;

Que, mediante Informe Legal Nº 025-2013-SCR-GRSM/ALE, de fecha 17 de junio del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín, opina: i) Que, se autorice vía Acuerdo Regional la transferencia de recursos financieros hasta por la suma de S/. 5'407,903.38 nuevos soles, a favor de la Municipalidad Provincial de Picota, para la ejecución del Proyecto "Creación del Mercado Municipal de Picota, Provincia de Picota – San Martín", con código SNIP Nº 152805; ii) Que, se establezca en el Acuerdo de Consejo Regional que el Gobierno Regional de San Martín, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras; iii) Que, se encargue al ejecutivo la firma del Convenio con la Municipalidad Distrital de Habana, previa a la entrega de los recursos financieros; iv) Que, se comuníquese el Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional y a las instancias pertinentes, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de San Martín;

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por las Leyes Nº 27902 y Nº 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos de interés público, ciudadano o institucional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria, desarrollada en el Recreo Turístico "La Kumba" – provincia de Picota, llevada a cabo el día miércoles 19 de Junio del 2013, aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR la Transferencia Financiera entre Pliegos Presupuestarios por la suma de S/. 5'407,903.38, según el Informe Nº 015-2013-GRSM/GRPyP, de fecha 10 de junio del 2013; teniendo en cuenta el siguiente detalle:

De:

Pliego: 459 Gobierno Regional de San Martín
Unidad Ejecutora: 001 Sede San Martín
Fte de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios
Monto: S/. 5'407,903.38

A:

Entidad: Municipalidad Provincial de Picota
Proyecto: "Creación del Mercado Municipal del Picota, provincia de Picota – San Martín"
Código SNIP: 152805
Monto: S/. 5'407,903.38.

Artículo Segundo: El Gobierno Regional de San Martín, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras.

Artículo Tercero: ENCARGAR al Ejecutivo Regional la firma del Convenio con la Municipalidad Provincial de Picota, previa a la entrega de los recursos financieros.

Artículo Cuarto: COMUNICAR al Ejecutivo Regional así como a las instancias pertinentes del presente Acuerdo Regional.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación del presente Acuerdo Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Web del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Séptimo: DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CH, NOLASCO AGUIRRE
Presidente Consejo Regional de San Martín

965985-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 167-2013/MDLV de la Municipalidad Distrital de La Victoria que establece Tasa por Estacionamiento Vehicular

ACUERDO DE CONCEJO Nº 1462

Lima, 16 de julio de 2013

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de 16 de julio del 2013, el Oficio N° 001-090-00007060 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 167-2013-MDLV, de la Municipalidad Distrital de La Victoria, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del citado Distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N° 739 y N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 26 de diciembre de 2004 y el 27 de junio de 2011, respectivamente, la Municipalidad Distrital de La Victoria, aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria, con sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000668 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con la Ordenanzas N° 739 y N° 1533 y las Directivas 001-006-00000005 publicada el 16 de marzo de 2005 y N 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011;

Que, la prestación del servicio se efectuará en 2,655 espacios de estacionamiento de lunes a domingo desde las 10:00 hasta las 18:00 horas, con la tasa de S/. 0.50 por 30 minutos y los ingresos que la citada municipalidad ha proyectado percibir financiará el 92.75% de los costos del servicio y la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba la misma;

De acuerdo con lo opinado por el SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 172-2013-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 167-2013-MDLV, de la Municipalidad Distrital de La Victoria

que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho Distrito, cuyo servicio se prestará en 2,655 espacios de estacionamiento de lunes a domingo desde las 10:00 hasta las 18:00 horas.

Artículo Segundo.- La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo ratificatorio, así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 167-2013-MDLV que contiene los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados, por lo que su aplicación sin el cumplimiento de dichas condiciones, es responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria-SAT.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

HERNAN NUÑEZ GONZALES
Teniente Alcalde

966566-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Adecuan el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Ate a las recomendaciones dispuestas por el D.S. N° 002-2013-EF

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010

Ate, 19 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 282-2013-MDA/GSAC/SGLPO de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato; el Proveído N° 1341-2013-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Ley antes glosada, se establece en su artículo 80º que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; Asimismo, el artículo 4, Lineamientos de Política de la Ley General de Residuos Sólidos,

dispone establecer un sistema de responsabilidad compartida y de manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos. Este sistema comprenderá, entre otros, la responsabilidad extendida de las empresas que producen, importan y comercializan, bienes de consumo masivo y que consecuentemente, contribuyen a la generación de residuos en una cantidad importante o con características de peligrosidad;

Que, el numeral 1º del artículo 10º de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065; establece que las Municipalidades están obligadas a: Planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional, así como con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano. Donde los Estudios de caracterización de los residuos Sólidos, son documentos sustentarios de base para su perfeccionamiento;

Que, mediante el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 277-MDA, que aprueba Plan de Manejo de Residuos Sólidos Municipales de la Municipalidad Distrital de Ate del Distrito de Ate, modificada por la Ordenanza N° 295-MDA, se dispone la adecuación del Plan, mediante acciones de modificación que requiera el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, acto administrativo autorizado expresamente al señor Alcalde por Decreto de Alcaldía; como en el presente caso, para arreglarla a las normas especializadas dispuestas por el Órgano Rector, concordante con lo prescrito en las Disposiciones Complementarias, Modificatorias y Derogatorias de la Ordenanza Municipal N° 295-MDA, que autoriza incorporar nuevos anexos del Plan de Manejo de los Residuos Sólidos del Distrito de Ate, y demás disposiciones que permitan la mejor aplicación de las Ordenanzas antes señaladas;

Que, mediante Informe N° 282 -2013-MDA/GSAC/ SGLPO, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, remite los acuerdos del Taller de Gestión Ambiental Participativa de la Comisión Ambiental Municipal (CAM-ATE), que emite opinión previa favorable para la aprobación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Ate, documento actualizado en sus aspectos de forma, consolidación de anexos incorporados y de redacción ajustados al índice contenido en las Guías correspondientes y a las recomendaciones aprobadas por el Ministerio del Ambiente, conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 002-2013-EF, en cumplimiento de la Plan de Incentivos para la Mejora y Modernización de la Gestión Municipal, en observancia de las ordenanzas anteriormente mencionadas;

Que, mediante Proveido N° 1341-2013-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º, Artículo y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Adecuación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Ate.

Adecúase el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Ate a las recomendaciones dispuestas por el D.S. N° 002-2013-EF, en los siguientes campos: Índice, Título II del Plan de Manejo, Título III Conclusiones y Recomendaciones, Título IV Bibliografía y Título V: Anexos; conforme al Anexo N° 06 de la Guía para formulación de Planes de Manejo de Residuos Sólidos elaboración del Plan de Manejo del MINAM.

Artículo Segundo.- Incorporórese el Anexo N° 04 en el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos del Distrito de Ate, aprobado por la Ordenanza N° 276 modificada por el Ordenanza N° 295.

Disponer la incorporación en el Anexo N° 04, en el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos del Distrito de Ate, los siguientes campos:

A. INDICE

B. II. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

- 2.2. Objetivos
- 2.2.1 Objetivo General
- 2.2.2 Objetivo Específico
- 2.3 Visión del Plan
- 2.4. Líneas de acción y metas

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. Conclusiones
- 3.2. Recomendaciones

IV. BIBLIOGRAFÍA

V. ANEXOS

Anexo, cuyo texto en su integridad forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- PUBLICIDAD DEL PLAN

El Anexo 04 del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Ate, que se incorpora en el Artículo primero del presente Decreto de Alcaldía, así como el Texto del Documento actualizado aprobado por la Ordenanza N° 276 modificada por la Ordenanza N° 295 y el presente Decreto de Alcaldía, serán publicados en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe), para su conocimiento y difusión.

Artículo Cuarto.- Disposición normativa Modificatoria y/o Derogatoria

Modifíquese en todo o en parte y/o derogue y déjese sin efecto legal alguno, toda norma dada por los diversos órganos de la Municipalidad Distrital de Ate que se oponga en parte o en su integridad a lo Dispuesto por el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- Vigencia

El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Implementación y cumplimiento

Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, y demás Unidades Orgánicas Competentes, el cumplimiento de la presente disposición municipal, disponiendo las acciones que correspondan.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

966588-1

**MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO**

Aprueban el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Carabayllo (CAM-CARABAYLLO)

**DECRETO DE ALCALDIA
Nº 004-2013/MDC**

Carabayllo, 3 de mayo del 2013

VISTO:

El Informe N° 051-2012-SGMA-GSCMA/MDC del Sub Gerente de Medio Ambiente que remite el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Carabayllo (CAM), señalando que en atención a la Ordenanza Municipal N° 196-A/MDC que crea la Comisión Ambiental Municipal, en cumplimiento del mandato imperativo, competencia municipal establecida

en el Art. 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la cual prescribe que son atribuciones del Alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; solicita mediante Informe N° 0125-2013-GSCMA/MDC del Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente pide se priorice la aprobación del presente; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales 1.2 y 6 del Artículo 195º, los Artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 28607, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, los Gobiernos Locales son autónomos para aprobar su organización interna y su presupuesto, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y los numerales 3), 6) y 35) del artículo 20º, 39º y 42º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el Alcalde mediante Decretos dispone la labor ejecutiva del Gobierno Local, resuelven o regulan asuntos de orden general e interés del vecindario, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 196-A/MDC, se tiene la creación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM-Carabayllo), como la instancia de gestión ambiental del Distrito de Carabayllo, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Municipal – CAM del Distrito de Carabayllo y el MINAM, por lo que se hace necesaria y urgente su reglamentación, de acuerdo al Artículo 8º de la Ordenanza 196-A/MDC, la cual establece constituir el Grupo Técnico de Trabajo Ambiental con las competencias establecidas en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, cuya denominación para efectos de la presente disposición municipal es: Equipo Técnico Municipal Ambiental (ETMA) a quien se le encarga elaborar los documentos e instrumentos de gestión ambiental municipal, los que deben articularse al Sistema Nacional para iniciar el actual proceso de Gestión Ambiental Participativa en nuestra jurisdicción en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley y la Voluntad Política Institucional;

Que, es necesario la Aprobación del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Carabayllo (CAM CARABAYLLO), que coordine acciones entre las Comisiones Ambientales Locales, el Gobierno Local y el Ministerio del Ambiente (MINAM), así como la formulación participativa de los instrumentos de Gestión Ambiental, las normas para su funcionamiento, aplicación, evaluación y monitoreo participativo de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de las políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros de su competencia;

Que, el Artículo 25º de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Estas promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales y las normas vigentes dispuestas por el MINAM; Por lo que, con cargo de dar cuenta al Concejo Municipal, para su discusión y aprobación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía;

Que, mediante artículo Primero de la Ordenanza N° 196-A/MDC se aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal - CAM del distrito de Carabayllo;

Que, en el artículo séptimo de la Ordenanza antes mencionada, establece que la Comisión Ambiental Municipal (CAM) tiene la facultad de elaborar el Reglamento Interno;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6 artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Carabayllo (CAM-CARABAYLLO) como órgano de coordinación, concertación y articulador de las Políticas, Programas, Planes de Acción y Agenda Ambiental Local entre otros instrumentos de Gestión Ambiental Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, la sociedad civil, su articulación con los instrumentos de gestión de los niveles superiores de los sistemas nacionales, regionales y locales de gestión ambiental; el mismo que consta de títulos treinta y cuatro 34 artículos 2 y disposiciones finales que como anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente como Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Municipal-CAM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática la publicación del "Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Carabayllo – CAM CARABAYLLO, en el portal institucional de la Municipalidad.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

965843-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Establecen Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito

ORDENANZA N° 167-2013/MDLV

La Victoria, 15 de mayo de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 003-2013-CPPLA-CPRDE/MLV de las Comisiones Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 74º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Estado establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o, exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, la Norma II literal c) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, en concordancia con el artículo 68º literal a) del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; pudiendo ser, entre otros, los arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que el artículo 69º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, antes citado, señala que las tasas por servicios

públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, precisando que la determinación de dichas obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, indica que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, asimismo, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario antes citado, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley, en concordancia con lo estipulado en el artículo 4º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –;

Que, el citado artículo de la Ley N° 27972 (40º) establece además que las Ordenanzas en materia tributaria deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción, por lo que dicho procedimiento corresponde en este caso a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual ha regulado lo pertinente al respecto en la Ordenanza N° 1533-MML. Dicha norma establece en su artículo 4º como plazo para presentar las Ordenanzas sobre estacionamiento vehicular en zonas urbanas hasta el último día hábil del mes de abril del año;

Que, mediante Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la tasa de Estacionamiento Vehicular en su respectiva circunscripción;

Que, la citada Ordenanza N° 1533, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2011, establece en su sexta Disposición Final la modificación del artículo 28º de la Ordenanza N° 739-MML, por el siguiente texto: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales que regulen el Estacionamiento de Playas son de periodicidad anual. En caso de Ordenanzas Distritales que regulen la Tasa de Estacionamiento en Zonas Urbanas, estas deben ser necesariamente presentadas para su ratificación cuando varíen los costos, se incrementen las tasas y/o se modifique el número de espacios *habilitados* para estacionamiento de vehículos. El Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo. Antes del transcurso del plazo mencionado, la Municipalidad Distrital deberá dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto;

Que, en mérito a las normas legales glosadas la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, contando con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica ha formulado la presente Ordenanza que aprueba la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Victoria, así como la estimación de ingresos y gastos por el servicio, para lo cual ha tomado en cuenta los lineamientos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria – SAT –;

Que, al respecto debe precisarse que el artículo 9º numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – otorgan al Concejo Municipal las atribuciones para aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, respectivamente;

En mérito a los fundamentos expuestos y las normas legales glosadas, y contando con el pronunciamiento de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, cuyos informes se detallan en el Dictamen de vistos; en uso de las facultades otorgadas en la

Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, el Concejo Distrital de La Victoria, con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Victoria, procurando el uso racional de la vía pública, en el marco de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN

La Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal es el tributo municipal que se origina al estacionar un vehículo en el espacio de la vía pública acondicionada para tal fin y previamente identificada por la autoridad municipal.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal.

Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios al pago de la tasa, los propietarios de los citados vehículos.

Artículo 4º.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata, debiendo producirse su pago en el momento que el conductor decide abandonar la zona del estacionamiento vehicular.

Artículo 5º.- MONTO DE LA TASA Y PERÍODO DE APROVECHAMIENTO

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es de cincuenta centavos (S/.0.50), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo.

Las camionetas, camiones y demás vehículos mayores, deberán pagar conforme a los espacios de estacionamiento que utilicen.

Artículo 6º.- PERÍODO DE TOLERANCIA

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento temporal de vehículos por cada vez, será de diez (10) minutos; transcurrido este tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.

Artículo 7º.- ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la tasa descrita en el Artículo 5º de la presente Ordenanza son las que se detallan en el Anexo I, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Las zonas detalladas han sido establecidas en base al Informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, así como de los Informes Técnicos de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 8º.- PERÍODO Y HORARIO DEL SERVICIO

El servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal será prestado de lunes a domingo. Los horarios del servicio podrán variar dependiendo de las zonas de estacionamiento de acuerdo al rubro de actividades donde se ubican los estacionamientos vehiculares, considerando un promedio de 8 horas de servicio que se efectúa durante el día.

El detalle del horario de cada zona se encuentra en el Anexo I.

Artículo 9º.- INAFECTACIÓN A LA OBLIGACIÓN

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los conductores de

los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

1. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
2. Las ambulancias de las entidades asistenciales en general
3. La Policía Nacional del Perú
4. Las Fuerzas Armadas
5. Los vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional, Local.

Artículo 10º.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por concepto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de La Victoria y será destinada exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

Artículo 11º.- INFRACCIONES

El conductor que se niegue al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en forma total o parcial dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al 2% de la UIT vigente, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	% UIT	SANCIÓN ACCESORIA
03-0504	Los conductores que se nieguen al pago de la tasa vehicular temporal en forma parcial o total	Resolución de Sanción	2%	-

La Municipalidad de La Victoria podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias.

Artículo 12º.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Aprobar los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza: Anexo I Establecimiento de vías y horarios del servicio de estacionamiento vehicular temporal, Anexo II Cuadro de la Estructura de Costos del Servicio y Anexo III el Cuadro de Estimación de Ingresos del Servicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Incorporación de Infracción

Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad de La Victoria, aprobado por Ordenanza N° 033-2007/MDLV, la infracción y sanción establecidas en el artículo 12º de la presente Ordenanza.

Tercera.- Ejecución y supervisión de la presente Ordenanza

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, así como a la Gerencia Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar este servicio a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley, así como la supervisión de la misma, para lo cual deberán efectuar las coordinaciones con la Policía Nacional del Perú, a efectos que presten el apoyo que resulte necesario.

Cuarta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano conjuntamente con el Acuerdo de Concejo ratificatorio que emita la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Quinta.- Disposiciones derogatorias

Derógese la Ordenanza N° 047-2008/MLV, así como toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Sexta.- Transparencia de la información

En atención a lo dispuesto en el artículo 19º de la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la información contenida en la presente Ordenanza así como sus anexos serán publicados en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.pe

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

ANEXO I

CANTIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL SEGÚN CUADRA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Nº	VÍA	TIPO DE VÍA	CUADRA	LADOS DE LA VÍA				TOTAL DE ESPACIOS POR VÍA	HORARIO		DETALLE DE LAS ZONAS	INTENSIDAD DE TRÁFICO VEHICULAR			
				PAR		IMPAR			INICIO	TÉRMINO					
				FORMA	ESPACIOS	FORMA	ESPACIOS								
1	2 de Febrero	Local	1			Diagonal	16	16	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
2	28 de Julio	Colectora	12	Perpendicular	10			10	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
3	28 de Julio	Colectora	15	Diagonal	14	Paralelo	3	17	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
4	28 de Julio	Colectora	15	Paralelo	6			6	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
5	28 de Julio	Colectora	17	Diagonal	12			12	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
6	28 de Julio	Colectora	18	Paralelo	3			3	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
7	28 de Julio	Colectora	19	Paralelo	9			9	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
8	28 de Julio	Colectora	20	Paralelo	4			4	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
9	28 de Julio	Colectora	21	Paralelo	8	Paralelo	6	14	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
10	28 de Julio	Colectora	23	Paralelo	4			4	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
11	28 de Julio	Colectora	24	Perpendicular	12			12	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
12	28 de Julio	Colectora	25	Perpendicular	15			15	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
13	3 de Febrero	Local	6	Diagonal	6	Diagonal	4	10	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
14	Evaristo San Cristóbal	Local	17			Paralelo	1	1	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			

Nº	VÍA	TIPO DE VÍA	CUADRA	LADOS DE LA VÍA				TOTAL DE ESPACIOS POR VÍA	HORARIO		DETALLE DE LAS ZONAS	INTENSIDAD DE TRÁFICO VEHICULAR			
				PAR		IMPAR									
				FORMA	ESPACIOS	FORMA	ESPACIOS		INICIO	TÉRMINO					
15	Abtao	Local	6			Diagonal	29	29	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
16	América	Local	2			Paralelo	8	8	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
17	América	Local	3			Paralelo	18	18	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
18	Hipólito Unanue	Local	14	Paralelo	3			3	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
19	América	Local	4	Paralelo	16	Paralelo	12	28	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
20	Alejandro Busalleu	Local	1	Diagonal	29	Diagonal	17	46	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
21	Alexander Von Humboldt	Local	2	Paralelo	11	Paralelo	8	19	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
22	Alexander Von Humboldt	Local	3	Paralelo	15			15	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
23	Alexander Von Humboldt	Local	4	Paralelo	6			6	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
24	Alexander Von Humboldt	Local	5	Paralelo	3			3	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
25	Alexander Von Humboldt	Local	9	Paralelo	9			9	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
26	Alexander Von Humboldt	Local	13	Paralelo	14			14	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
27	Alexander Von Humboldt	Local	14	Paralelo	12			12	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
28	Antonio de La Guerra	Local	Pq. Las Palmeras	Diagonal	15			15	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
29	Antonio Raymondi	Local	1			Paralelo	8	8	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
30	Antonio Raymondi	Local	2			Paralelo	3	3	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
31	Antonio Raymondi	Local	3	Paralelo	9	Paralelo	10	19	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
32	Antonio Raymondi	Local	5			Diagonal	18	18	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
33	Bélgica	Local	15	Paralelo	6	Diagonal	6	12	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
34	Bélgica	Local	16	Paralelo	6	Diagonal	14	20	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
35	Carlos Villaran	Local	3	Paralelo	17			17	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
36	Carlos Villaran	Local	5	Perpendicular	43			43	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
37	Carlos Villaran	Local	10	Paralelo	3	Paralelo	8	11	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
38	De Las Américas	Local	10			Diagonal	3	3	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
39	De Las Américas	Local	11	Diagonal	3	Diagonal	7	10	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
40	Evaristo San Cristobal	Local	14	Paralelo	6	Paralelo	11	17	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
41	Fermin Tangüis	Local	1	Perpendicular	42	Paralelo	32	74	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
42	Francisco Graña	Local	1	Diagonal	17	Diagonal	18	35	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
43	Francisco Luna Pizarro	Local	1			Paralelo	12	12	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
44	Francisco Luna Pizarro	Local	2			Paralelo	10	10	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
45	Francisco Luna Pizarro	Local	3			Paralelo	13	13	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
46	Francisco Luna Pizarro	Local	4			Paralelo	10	10	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
47	Francisco Luna Pizarro	Local	5			Paralelo	13	13	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
48	Francisco Luna Pizarro	Local	12			Perpendicular	30	30	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
49	Francisco Luna Pizarro	Local	15	Diagonal	11	Diagonal	10	21	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
50	García Naranjo	Local	2	Paralelo	4	Paralelo	4	8	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
51	Hipólito Unanue	Local	2	Paralelo	14	Paralelo	14	28	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
52	Hipólito Unanue	Local	3	Paralelo	5	Paralelo	9	14	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
53	Hipólito Unanue	Local	13			Diagonal	9	9	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
54	Hipólito Unanue	Local	17			Paralelo	11	11	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
55	Hipólito Unanue	Local	18			Paralelo	7	7	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
56	Hipólito Unanue	Local	19			Paralelo	6	6	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
57	Horacio Cachay Diaz	Local	2			Perpendicular	34	34	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
58	Horacio Cachay Diaz	Local	3 - 4			Paralelo	23	23	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
59	Iquitos	Colectora	1	Paralelo	6	Paralelo	7	13	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
60	Iquitos	Colectora	2	Paralelo	15	Paralelo	9	24	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
61	Iquitos	Colectora	3	Paralelo	13	Paralelo	13	26	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
62	Iquitos	Colectora	5	Paralelo	10	Paralelo	10	20	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
63	Iquitos	Colectora	6	Paralelo	11	Paralelo	14	25	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
64	Iquitos	Colectora	7	Paralelo	12	Paralelo	13	25	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
65	Iquitos	Colectora	8	Paralelo	6	Paralelo	5	11	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
66	Iquitos	Colectora	9	Paralelo	6	Paralelo	4	10	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
67	Iquitos	Colectora	10	Paralelo	3	Paralelo	6	9	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
68	Iquitos	Colectora	11	Paralelo	8	Paralelo	9	17	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
69	Iquitos	Colectora	12	Paralelo	7	Paralelo	4	11	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			

500030


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Jueves 25 de julio de 2013

Nº	VÍA	TIPO DE VÍA	CUADRA	LADOS DE LA VÍA				TOTAL DE ESPACIOS POR VÍA	HORARIO		DETALLE DE LAS ZONAS	INTENSIDAD DE TRÁFICO VEHICULAR			
				PAR		IMPAR									
				FORMA	ESPACIOS	FORMA	ESPACIOS		INICIO	TÉRMINO					
70	Jaime Bausate y Meza	Colectora	3	Perpendicular	11			11	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
71	Jaime Bausate y Meza	Colectora	4	Diagonal	10			10	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
72	Jaime Bausate y Meza	Colectora	9	Perpendicular	15			15	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
73	Jaime Bausate y Meza	Colectora	9	Paralelo	4			4	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
74	Jaime Bausate y Meza	Colectora	11	Diagonal	16			16	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
75	Jaime Bausate y Meza	Colectora	15	Paralelo	15	Diagonal	24	39	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
76	Jaime Bausate y Meza	Colectora	16	Paralelo	8	Diagonal	10	18	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
77	Jorge Salazar	Local	1	Diagonal	4	Diagonal	8	12	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
78	Jorge Salazar	Local	1			Diagonal	3	3	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
79	Jorge Salazar - Parque Tangüis	Local	1	Diagonal	9			9	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
80	Julian Alarcón	Local	1	Diagonal	17			17	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
81	Julian Arce	Local	4			Perpendicular	23	23	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
82	Méjico	Colectora	2	Diagonal	11			11	1:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
83	Méjico	Colectora	4	Paralelo	8	Paralelo	9	17	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
84	Méjico	Colectora	5	Perpendicular	24			24	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
85	Méjico	Colectora	8			Diagonal	7	7	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
86	Méjico	Colectora	9	Perpendicular	32	Perpendicular	31	63	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
87	Benito Pardo	Local	1			Diagonal	2	2	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
88	Méjico	Colectora	10	Perpendicular	9	Perpendicular	16	25	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
89	Méjico	Colectora	11	Perpendicular	18	Diagonal	17	35	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
90	Méjico	Colectora	12	Perpendicular	22	Perpendicular	16	38	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
91	Méjico	Colectora	13	Perpendicular	32	Perpendicular	5	37	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
92	Méjico	Colectora	14			Perpendicular	37	37	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
93	Méjico	Colectora	15	Paralelo	30	Diagonal	13	43	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
94	Méjico	Colectora	16	Paralelo	4	Diagonal	8	12	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
95	Méjico	Colectora	17	Paralelo	15	Paralelo	20	35	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
96	Méjico	Colectora	18	Paralelo	8	Paralelo	11	19	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
97	Méjico	Colectora	19	Paralelo	13	Paralelo	15	28	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
98	Méjico	Colectora	25			Perpendicular	19	19	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
99	Nicolás Arriola	Arterial	2	Diagonal	13			13	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
100	Nicolás Arriola	Arterial	3	Diagonal	44			44	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
101	Nicolás Arriola	Arterial	10			Perpendicular	15	15	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
102	Nicolás Arriola	Arterial	16			Perpendicular	9	9	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
103	Nicolás Arriola	Arterial	17			Perpendicular	18	18	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
104	Nicolás Arriola	Arterial	18			Perpendicular	8	8	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
105	Nicolás Arriola	Arterial	24			Diagonal	38	38	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
106	Nicolás Arriola	Arterial	25			Diagonal	19	19	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
107	Luis Giribaldi	Local	4			Paralelo	17	17	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
108	Luis Giribaldi	Local	5	Paralelo	16	Paralelo	18	34	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
109	Luis Giribaldi	Local	6			Paralelo	17	17	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
110	Oswaldo Hcerelles	Local	1			Paralelo	8	8	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
111	Pablo Patrón	Local	2			Paralelo	20	20	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
112	Pablo Patrón	Local	5			Diagonal	20	20	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
113	Palermo	Local	3	Paralelo	10	Paralelo	8	18	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
114	Palermo	Local	4	Diagonal	13			13	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
115	Palermo	Local	5			Perpendicular	20	20	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
116	Parque Unión Panamericana	Local	-			Diagonal	71	71	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
117	Opalos	Local	1	Paralelo	4	Paralelo	8	12	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
118	Paseo de La República	Expresa	15			Perpendicular	4	4	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
119	Paseo de La República	Expresa	16			Perpendicular	6	6	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
120	Paseo de La República	Expresa	17			Diagonal	5	5	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
121	Paseo de La República	Expresa	21			Perpendicular	32	32	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
122	Ricardo Flores	Local	1	Paralelo	8			8	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
123	Paseo de La República	Expresa	22			Perpendicular	37	37	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			

Nº	VÍA	TIPO DE VÍA	CUADRA	LADOS DE LA VÍA				TOTAL DE ESPACIOS POR VÍA	HORARIO		DETALLE DE LAS ZONAS	INTENSIDAD DE TRÁFICO VEHICULAR			
				PAR		IMPAR									
				FORMA	ESPACIOS	FORMA	ESPACIOS		INICIO	TÉRMINO					
124	Paseo de La República	Expresa	23			Perpendicular	30	30	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
125	Paseo de La República	Expresa	24			Perpendicular	28	28	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
126	Paseo de La República	Expresa	25			Paralelo	4	4	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
127	Carlos Villaran	Local	1	Paralelo	4			4	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
128	Prolong. Lucanas	Local	9	Paralelo	10	Paralelo	2	12	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
129	Prolong. Parinacochas	Colectora	5			Paralelo	15	15	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
130	Prolong. Parinacochas	Colectora	6			Paralelo	14	14	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
131	Prolong. Parinacochas	Colectora	7			Paralelo	11	11	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
132	Prolong. Parinacochas	Colectora	8	Paralelo	9	Paralelo	12	21	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
133	Prolong. Parinacochas	Colectora	9	Paralelo	11	Paralelo	12	23	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
134	Prolong. Parinacochas	Colectora	10	Paralelo	7	Paralelo	11	18	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
135	Prolong. Parinacochas	Colectora	11	Paralelo	4	Paralelo	4	8	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
136	Prolong. Parinacochas	Colectora	12	Paralelo	3	Paralelo	7	10	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
137	Prolong. Parinacochas	Colectora	13	Paralelo	7	Paralelo	11	18	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
138	Prolong. Parinacochas	Colectora	14	Paralelo	4	Paralelo	8	12	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
139	Prolong. Parinacochas	Colectora	15	Paralelo	4	Paralelo	4	8	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
140	Prolong. Parinacochas	Colectora	16	Paralelo	13	Paralelo	8	21	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
141	Prolong. Parinacochas	Colectora	17	Paralelo	11	Paralelo	16	27	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
142	De Las Américas	Local	13	Diagonal	3			3	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
143	Prolong. Parinacochas	Colectora	18	Paralelo	11	Paralelo	13	24	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
144	Prolong. Parinacochas	Colectora	19	Paralelo	8	Paralelo	7	15	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
145	Prolong. Parinacochas	Colectora	20	Paralelo	11			11	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
146	Prolong. Parinacochas	Colectora	21			Paralelo	5	5	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
147	Prolong. Parinacochas	Colectora	22	Paralelo	4	Paralelo	3	7	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
148	Rodolfo Beltrán	Local	1	Perpendicular	43	Paralelo	20	63	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			
149	Santa Catalina	Local	0	Diagonal	20			20	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta			

ANEXO II

Nº	concepto	Cantidad	Unidad	Costo Unitario S/.	% Dedicación	% Depreciación	Costo Mensual S/.	Costo Anual S/.	%
1.0	COSTOS DIRECTOS						420,434.65	5,045,215.83	94.75%
1.1	Mano de Obra Directa						147,520.00	1,770,240.00	
1.11	Agente parqueador - Servicio bajo la modalidad CAS	160	persona	922.00	100%		147,520.00	1,770,240.00	
1.2	Materiales						272,914.65	3,274,975.83	
1.21	Uniformes						4,880.00	58,560.00	
	Casaca - Agente Parqueador	160	unidad	48.00	100%		640.00	7,680.00	
	Chaleco - Agente Parqueador	320	unidad	25.00	100%		666.67	8,000.00	
	Pantalon - Agente Parqueador	320	unidad	19.00	100%		506.67	6,080.00	
	Camisa - Agente Parqueador	320	unidad	24.00	100%		640.00	7,680.00	
	Gorro - Agente Parqueador	320	unidad	4.00	100%		106.67	1,280.00	
	Zapatillas - Agente Parqueador	320	par	85.00	100%		2,266.67	27,200.00	
	Canguro - Agente Parqueador	160	unidad	4.00	100%		53.33	640.00	
1.22	Herramientas						5,815.11	69,781.36	
	Boletos del servicio de estacionamiento	7732	millar	8.24	100%		5,312.50	63,750.00	
	Reloj pulsera, pantalla digital	160	unidad	15.00	100%		200.00	2,400.00	

500032

NORMAS LEGALESEl Peruano
Jueves 25 de julio de 2013

Nº	concepto	Cantidad	Unidad	Costo Unitario S/.	% Dedicación	% Depreciación	Costo Mensual S/.	Costo Anual S/.	%
	Silbatos	320	unidad	2.50	100%		66.67	800.00	
	Fotocheck	192	unidad	6.00	100%		96.00	1,152.00	
	Lapiceros	1920	unidad	0.58	100%		93.28	1,119.36	
	Tablero de madera A5	160	unidad	3.50	100%		46.67	560.00	
1.23	Otros costos y gastos variables						262.219.54	3.146.634.47	
	Servicio de implementacion de señalizacion horizontal (blanco y amarillo)	3,673.50	m2	29	100%		8,877.63	106,531.50	
	Servicio de suministro e instalacion de senales verticales informativas	149.00	m2	480	100%		5,960.00	71,520.00	
	Servicio de mantenimiento de señalización en zonas de estacionamiento (02 veces al año)	2	glb	109,660.50	100%		18,276.75	219,321.00	
	Servicio de rehabilitación y Mejora de Pavimento Asfáltico	11,675.14	m2	235.48	100%		229,105.16	2,749,261.97	
2.0	COSTOS INDIRECTOS						23,107.17	277,286.04	5.21%
2.1	Mano de Obra Indirecta						22,407.07	268,884.84	
	Gerente de Desarrollo Urbano (Remuneración Bruta)	1	persona	2,522.9	10%		252.29	3,027.48	
	Subgerente de Obras Públicas, Tránsito y Transporte (Remuneración Bruta)	1	persona	2,187.9	20%		437.58	5,250.96	
	Administrador General	1	persona	2,749.9	100%		2,749.90	32,998.80	
	Jefe de Operaciones	1	persona	2,549.9	100%		2,549.90	30,598.80	
	Secretaria para el area Parqueo Vehicular	1	persona	1,140.0	100%		1,140.00	13,680.00	
	Supervisores de zona	6	persona	1,749.9	100%		10,499.40	125,992.80	
	Liquidadores	2	persona	1,140.0	100%		2,280.00	27,360.00	
	Administradores de boletaje	2	persona	1,249.0	100%		2,498.00	29,976.00	
2.2	Materiales y útiles de Oficina						130.35	1,564.24	
	Engrampador Metalico, capacidad 150 hojas	6	unidad	60.4	100%		30.20	362.40	
	Perforador de metal para 40 paginas	6	unidad	15.78	100%		7.89	94.68	
	Grapas de 26/6	48	caja	1.83	100%		7.32	87.84	
	Clip chico	12	caja	0.6	100%		0.60	7.20	
	Clip Jumbo wingo (CJ x 100)	12	caja	2.31	100%		2.31	27.72	
	Papel Bond 80 gramos A4	12	millar	20.8	100%		20.80	249.60	
	Papel Carbon color negro, tamaño 5.1 mm, 100 unid	1	paquete	12.77	100%		1.06	12.77	
	Folder Manila, tamaño oficio	1	paquete	3.98	100%		0.33	3.98	
	Sobre Manila, tamaño oficio	1	paquete	7.3	100%		0.61	7.30	
	Sobre Manila, tamaño A5	1	paquete	4.2	100%		0.35	4.20	
	Fastener x 50 unid	2	caja	5.18	100%		0.86	10.36	
	Lapiceros	156	unidad	0.63	100%		8.19	98.28	
	Cinta Masking Tape (22mm x 20 yds)	3	docena	15.11	100%		3.78	45.33	
	Cuaderno tamaño A4 de 80 hojas, cuadriculado	1	docena	26.16	100%		2.18	26.16	
	Cuaderno chico de 100 hojas, cuadriculado	1	docena	13.8	100%		1.15	13.80	
	Cuaderno chico de 100 hojas, rallado	1	docena	13.8	100%		1.15	13.80	
	Regla de 30cm metalica	6	unidad	2.07	100%		1.04	12.42	
	Tampon azul	36	unidad	2.22	100%		6.65	79.80	
	Tinta para tampon azul	12	unidad	1.12	100%		1.12	13.40	
	Cinta scotch de 12mm x 66m	12	unidad	4.5	100%		4.50	54.00	

Nº	concepto	Cantidad	Unidad	Costo Unitario S/.	% Dedicación	% Depreciación	Costo Mensual S/.	Costo Anual S/.	%
	lapiz 2B	36	unidad	0.31	100%		0.93	11.19	
	Goma en barra	12	unidad	1.43	100%		1.43	17.16	
	Corrector tipo lapicero punta metalica	24	unidad	1.3	100%		2.60	31.20	
	Plumones para pizarra punta gruesa, variados (rojo, azul y negro)	12	unidad	2.69	100%		2.69	32.31	
	Mota mango de agarre para pizarra acrilica - lavable	3	unidad	1.47	100%		0.37	4.41	
	Calculadora digital, funciones basicas	6	unidad	15.43	100%		7.72	92.58	
	Dvd-r 4.7 gb x 50 unidades	1	cono	39.3	100%		3.28	39.30	
	Cuchilla	6	unidad	0.77	100%		0.38	4.59	
	Sacagrapa	6	unidad	1.04	100%		0.52	6.26	
	Fechador Nucleo de acero	2	unidad	50.1	100%		8.35	100.20	
2.3	Uniformes						21.75	261.00	
	Chaleco - Jefe de Operaciones	1	persona	25.00	100%		2.08	25.00	
	Chaleco - supervisores de zona	6	persona	25.00	100%		12.50	150.00	
	Chaleco - Administradores de Boletaje	2	persona	25.00	100%		4.17	50.00	
	Gorro	9	persona	4.00	100%		3.00	36.00	
2.4	Bienes muebles y equipos						548.00	6,575.96	
	Computadora - Administrador General	1	unidad	2,250.00	100%	25%	46.88	562.50	
	Computadora - Secretaria	1	unidad	2,250.00	100%	25%	46.88	562.50	
	Computadora - Jefe de Operaciones	1	unidad	2,250.00	80%	25%	37.50	450.00	
	Computadora - Liquidadores	2	unidad	2,250.00	100%	25%	93.75	1,125.00	
	Computadora - Administradores de boletaje	2	unidad	2,250.00	50%	25%	46.88	562.50	
	Multifuncional	1	unidad	700.00	100%	25%	14.58	175.00	
	Escritorio	7	unidad	380.00	100%	10%	22.17	266.00	
	Sillas de escritorio	7	unidad	206.00	100%	10%	12.02	144.20	
	Pizarra acrilica de 2.00m x 1.50m	1	unidad	200.00	25%	10%	0.42	5.00	
	Meza de trabajo de 2.00m x 1.50m	1	unidad	350.00	75%	10%	2.19	26.25	
	Sillas de espera	5	unidad	51.90	50%	10%	1.08	12.98	
	Sillas para meza de trabajo	6	unidad	119.90	75%	10%	4.50	53.96	
	Armario de melamina	2	unidad	980.00	100%	10%	16.33	196.00	
	Telefonia Movil	4	unidad	50.71	100%		202.84	2,434.08	
3.0	COSTOS FIJOS						207.96	2,495.54	0.05%
3.1	Consumo de Agua	1	servicio	403.97	100%		33.66	403.97	
3.2	Consumo de Energía Eléctrica	1	servicio	155.85	100%		155.85	1,870.17	
3.3	Telefonia Fija	1	servicio	36.90	50%		18.45	221.40	

COSTO TOTAL	443,749.78	5,324,997.41	100.00%
--------------------	-------------------	---------------------	----------------

ANEXO III

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

DETERMINACION DE LA TASA Y ESTIMACION DE INGRESOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

HORARIO 10:00 - 18:00 horas
PERIODO Anual

A	B	C	D=A*B*C
Numero de espacion fisicos disponibles	Nº de horas al dia que se presta el servicio	Nº de fracciones por cada 30 min en una hora	Cantidad de espacios potenciales
2655	8	2	42,480

	D	E	G=D*E
Dias	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por dia	Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes		61.38%	26,075.12
Martes		78.86%	33,500.48
Miercoles		89.43%	37,990.24
Jueves		55.28%	23,484.87
Viernes		66.67%	28,320.00
Sabado		62.20%	26,420.48
Domingo		33.33%	14,160.00

F	H	I	J=H*I
Porcentaje de uso promedio en una semana	Cantidad de Espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.	Numero de semanas en el periodo (semanas en un año)	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min
63.88%	189,951.19	52.00	9,877,461.88

K	L=K/J	M	J
Costo total por la prestación del servicio en el periodo S/.	Costo por cada espacio en 30 min	Tasa a cobrar por cada 30 min	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30min
5,324,997.41	0.54	0.50	9,877,461.88

N=M*J	Ñ=N-K	O = N/ K
Ingreso proyectado en el periodo S/.	Ingresos - costos (S/.)	Porcentaje de cobertura
4,938,730.94	-386,266.47	92.75%

966888-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 004-2013-MDP/A

Pachacámac, 16 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe Nº 079.-2013-MDP/OPP de fecha 16 de julio del 2013, proveniente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, relacionado con la aprobación del "Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos, como parte del Proceso de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de Pachacámac"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades cuentan con autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, en concordancia con el

Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-EF del 10 de Enero del 2013, se aprobó los "Procedimientos para el Cumplimiento de las Metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013";

Que, para el cumplimiento de la meta 16: "Implementar un Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 10% de las viviendas urbanas del Perú", al 31 de Julio del 2013, es necesario aprobar el Programa de Segregación de Residuos Sólidos Reciclables, elaborado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente con la participación de recicladores formales del Distrito de Pachacámac, que de conformidad con el instructivo para el cumplimiento de metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, este programa debe ser aprobado por Decreto de Alcaldía;

En el uso de las facultades conferidas por el artículo 9º y 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y de Recolección Selectiva del Distrito de Pachacámac, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- REMITIR copia certificada del presente Decreto al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines que corresponda.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Oficina de

Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

966572-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Rectifican el Artículo Segundo del Cuadro de Aportes Reglamentarios R4 y Cuadro de Aportes Reglamentarios R5 de la Resolución de Subgerencia Nº 143-2013-SGCHU-GDU/MDSMP

RESOLUCION DE SUBGERENCIA Nº 203 -2013-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 18 de junio del 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO el Codificado Nº 29580-2013 de fecha 03 de Junio de 2013, promovido por la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTIAGO MAYHUASCA SURICHAQUI S.A.C. debidamente representada por Don Alfredo Pascual Mayhuasca Huamán, mediante el cual, solicita se Levante la carga que pesa sobre el Lote 10 de la Manzana B del Programa de Vivienda "Residencial Villa Génova", por el pago del déficit de aporte reglamentario a redimir en dinero para el Ministerio de Educación por el área de 7.66 m²; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTIAGO MAYHUASCA SURICHAQUI S.A., solicita se Levante la Carga que pesa sobre el Lote 10 de la Manzana B del Programa de Vivienda "Residencial Villa Génova", por el pago del déficit de aporte reglamentario a redimir en dinero para el Ministerio de Educación por el área de 7.66 m²;

Que, mediante Resolución de Subgerencia Nº 143-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 11 de Abril del 2013, en el que se Aprueba la Regularización de Habilidades Urbana Ejecutada, del Programa de Vivienda "Residencial Villa Génova", de conformidad con el Plano Nº 026-2013-SGCHU-GDU/MDSMP. Que en Artículo Séptimo de la citada resolución se DISPONER a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTIAGO MAYHUASCA SURICHAQUI S.A.C. el pago del déficit de aporte reglamentario a redimir en dinero para el Ministerio de Educación por el área de 7.66 m², quedando en garantía el Lote 10 de la Mz B del Programa de Vivienda "Residencial Villa Génova".

Que con Resolución Nº 060-2013-MML-GDU-SPHU de fecha 14 de Mayo del 2013, en el que de acuerdo al Artículo 1º se resuelve Establecer la Conformidad de la Resolución de Subgerencia Nº 143-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 10 de Mayo del 2013, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en la que resuelve Aprobar la Regularización de la Habilidades Urbana Ejecutada del Programa de Vivienda "Residencial Villa Génova". Que así mismo Recomienda a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que efectúe, la corrección del error material incurrido en el Artículo Segundo de la citada resolución, al consignar como norma aplicada para el cálculo de Aportes reglamentarios a la Ordenanza Nº 292-MML, cuando se ha aplicado al presente procedimiento lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones – RNC;

Que, con Resolución Jefatural Nº 1816-2013-ED de fecha 28 de Mayo del 2013, el Ministerio de Educación resuelve Aprobar la valorización ascendente a la suma de S/. 146.89 nuevos soles a favor del Ministerio de Educación, en virtud del proceso de Habilidades Urbana en Vía de Regularización para Uso de vivienda de densidad media R4 y densidad alta R5, del terreno de 39,100.00 m², constituido por la Parcela Nº 14 del Ex fundo Naranjal, Unidad Catastral Nº 10623, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, pago que se realizó con Factura Nº 001-0007829 de fecha 31 de mayo del 2013, por el monto de 146.89 nuevos soles;

Que, con Informe Técnico Nº 067-2013-CDV-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 11 de Junio del 2013, el técnico de la Sub Gerencia de Catastro y Habilidades Urbanas, después de haber revisado la documentación presentada por parte del administrado, ha verificado que el mismo cumplió con redimir en dinero por el déficit de aporte correspondiente al Ministerio de Educación por un área de 7.66 m², el monto de S/. 146.89 nuevos soles, al haberse cancelado mediante Factura Nº 001-0007829 de fecha 31 de mayo del 2013, el mismo que fue Valorizado mediante Resolución Jefatural Nº 1816-2013-ED de fecha 28 de mayo del 2013, por lo que se levanta la garantía que pesaba sobre el Lote 10 de la manzana B del Programa de Vivienda "Residencial Villa Génova". Así mismo debe rectificarse el error material que señala el Artículo Segundo de la Resolución Nº 143-2013-SGCHU-GDU/MDSMP, en lo que refiere a lo señalado en el Cuadro de Aporte Reglamentario R4 y Cuadro de Aporte Reglamentario R5, donde señala Ordenanza Nº 292-MML debiendo ser Reglamento Nacional de Construcciones – RNC.

Que, con Informe Nº 151-2013-CAST -SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 12 de Junio del 2013, emitido por el área legal de la Sub Gerencia de Catastro y Habilidades Urbanas, indica que habiendo cumplido el administrado con subsanar las observaciones técnicas, tal como se indica en el Informe Técnico Nº 067-2013-CDV-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 11.06.2013, corresponde emitir el respectivo acto administrativo rectificando el error material y aprobando lo solicitado por el administrado;

Que de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 6) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilidades urbanas;

Que, la Ley General de Habilidades Urbanas – Ley Nº 26878, vigente al inicio del presente trámite, en su 3º artículo, establece que corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, conocer y aprobar las solicitudes de Habilidades Urbanas que presenten las personas naturales o jurídicas, las Asociaciones de Vivienda, Pro Vivienda, las Cooperativas o cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda, incluyendo los casos de regularizaciones pendientes o en trámite;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del capítulo II del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento Nacional de Construcciones, la Ley General de Habilitaciones Urbanas, Ley N° 26878 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-98-MTC, Ordenanza N° 183-98-MML, Ordenanza N° 687-MML-2004.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el Artículo Segundo del Cuadro de Aportes Reglamentarios R4 y Cuadro de Aportes Reglamentarios R5 de la Resolución de Subgerencia N° 143-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 11 de Abril del 2013 respecto a la indicación del marco normativo donde dice: Ordenanza N° 292-MML deberá decir: R.N.C.; debiendo quedar detallada de la siguiente manera:

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS R4				
AREA SUJETA a APORTES (Área = 35,093.32 m ²)	R.N.C.		PROYECTO (m ²)	DEFICIT (m ²)
	R - 4	M ²		
Recreación Pública	11 %	3,860.27	3,426.90	433.37
Ministerio de Educación	2 %	701.87	00.00	701.87
Vendible Mínimo	5 %	1,754.67	00.00	00.00

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS R5				
AREA SUJETA a APORTES (Área = 3,004.32 m ²)	R.N.C.		PROYECTO (m ²)	DEFICIT (m ²)
	R - 5	M ²		
Recreación Pública	27.06%	812.97	00.00	812.97
Serpar	1.1275 %	33.87	00.00	33.87
Ministerio de Educación	2.255 %	67.75	00.00	67.75
Otros fines	4.51 %	135.49	00.00	135.49
Vendible Mínimo	13.53 %	406.48	Lotes 1, 2, 3 en la Av. Prolg. Naranjal	

CUADRO RESUMEN DE APORTES				
APORTES	R.N.C.		TOTAL (m ²)	DEFICIT (m ²)
	R - 4	R - 5		
Recreación Pública	3,860.27	812.97	4,673.24	1,246.34
Ministerio de Educación	701.87	67.75	769.62	769.62
Serpar	00.00	33.87	33.87	33.87
Otros Fines	00.00	135.49	135.49	135.49

Artículo Segundo.- DISPONER LEVANTAR LA CARGA dispuesta en la Resolución de Subgerencia N° 143-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 11 de Abril del 2013, correspondiente al Lote 10 de la manzana B del programa de Vivienda "Residencial Villa Génova", la cual quedó como garantía de pago por el déficit de aporte reglamentario al Ministerio de Educación por el área de 7.66 m² al haberse cancelado, con Factura N° 001-0007829 de fecha 31 de Mayo del 2013 el monto de S/. 146.89 nuevos soles, el mismo que fue Valorizado mediante Resolución Jefatural N° 1816-2013-ED de fecha 28 de mayo del 2013.

Artículo Tercero.- RATIFICAR todos los demás artículos de la Resolución de Subgerencia N° 143-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 11 de abril del 2013.

Artículo Cuarto.- REMITIR una copia de la resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima así como al Ministerio de Educación, a la Superintendencia Nacional de los Bienes Estatales y Servicios de Parques de Lima – SERPAR.

Artículo Quinto.- DISPONER, a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTIAGO MAYHUASCA SURICHAQUI S.A.C., la inscripción de la presente resolución en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a cuenta de los interesados en un plazo de 30 días de haberse notificado la presente resolución.

Artículo Sexto.- notificar el presente acto administrativo a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTIAGO MAYHUASCA SURICHAQUI S.A.C. debidamente representada por Don Alfredo Pascual Mayhuasca Huamán.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ELIANA LEDESMA CUEVA
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

965828-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS 2013 de la Municipalidad Provincial del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2013

Callao, 19 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 22, establece el derecho de toda persona a gozar de paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado; asimismo, el artículo 67 señala que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611 en el artículo I del Título Preliminar establece el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes;

Que, la Gestión Ambiental Nacional se encuentra organizada a través del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245 y su Reglamento – Decreto Supremo N° 008-2005-PCM;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, define las responsabilidades de la gestión de los residuos sólidos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala en el artículo 8, numeral 1, que corresponde a las municipalidades provinciales planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, fiscalizar, supervisar y sancionar en su jurisdicción, los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de residuos de competencia municipal;

Que, es necesario que la Municipalidad Provincial del Callao, mejore permanentemente el servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos que son de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 019- 2011 se aprobó el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial del Callao, encargándose a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente,

así como a los demás órganos y gerencias de la Municipalidad, su cumplimiento;

Que, la presente Ordenanza cuenta con opinión favorable de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente mediante Memorando N° 512-2013-MPC-GGPM y de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación mediante Memorando N° 382-2013-MPC-GGAJC, las cuales coinciden en que la actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS 2013 de la Municipalidad Provincial del Callao permitirá fortalecer y facilitar el proceso de perfeccionamiento continuo del sistema de gestión y manejo de los residuos sólidos, encontrándose ajustada a ley; asimismo, cuenta con el Dictamen N° 02-2013-MPC-SR-CPA de la Comisión de Protección Ambiental, que propone al Concejo Municipal Provincial del Callao su aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, con el voto unánime del Cuerpo de Regidores, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-PIGARS 2013 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo 1º. Apruébase la actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS 2013 de la Municipalidad Provincial del Callao, el mismo que como anexo es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Encárgase a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, así como a los demás Órganos y Gerencias Generales de esta Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3º. Encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la presente Ordenanza y el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos-PIGARS 2013 de la Municipalidad Provincial del Callao, en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.municallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

965910-1

Exoneran del pago de derechos administrativos, a contrayentes que participen del II Matrimonio Civil Comunitario 2013

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 013-2013**

Callao, 22 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1. Exonerar del pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial,

examen pre-nupcial y dispensa de publicación de edicto, a los contrayentes que participen del II Matrimonio Civil Comunitario 2013, convocado por la Municipalidad Provincial del Callao, para el mes de agosto del presente año.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

965909-1

Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito del Callao"

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 10-2013-MPC-AL**

Callao, 23 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

Visto: el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito del Callao", propuesto por la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del inciso 2 del artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dentro del marco de competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en el rubro de servicios públicos locales, asume las funciones en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud, asimismo de acuerdo al numeral 3.1 del inciso 3 en relación a la protección y conservación del ambiente, los municipios son competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, ello también en observancia del numeral 3.3 de la misma norma, que señala la promoción de la educación e investigación ambiental en su localidad e incentiva a la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, el artículo 43º de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala que: "Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación";

Que, el artículo 10º de la Ley N° 27314- Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1065, establece que las municipalidades son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos sólidos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, el cual establece como Meta N° 06 "Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 12% de las viviendas urbanas del Callao";

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito del Callao";

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 381-2013-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- APROBAR el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito del Callao", el cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2.- DISPONER que la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente implemente el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito del Callao".

Artículo 3.- REMITIR copia del presente Decreto de Alcaldía al Sistema de Información de Gestión de Residuos Sólidos SIGERSOL – Ministerio del Ambiente, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- ENCARGAR la difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General de Relaciones Públicas de la Municipalidad.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

966639-1

Disponen el embanderamiento general de inmuebles ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 11-2013-MPC-AL

Callao, 23 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de Julio de cada año, se celebra un aniversario más de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, en tal sentido, corresponde al Gobierno Local promover la participación cívica de los vecinos de la provincia en tan importante fecha, incentivando el respeto a nuestros símbolos patrios a través del embanderamiento general de todos los inmuebles ubicados en nuestra jurisdicción;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el embanderamiento general de todos los inmuebles ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, del 22 al 31 de julio del 2013, con motivo de celebrarse un aniversario más de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- Recomendar a los vecinos de la provincia efectúen la limpieza y embellecimiento de las fachadas de sus inmuebles.

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias Generales de Seguridad Ciudadana y Relaciones Públicas el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

966640-1

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de La Punta

ORDENANZA N° 005

La Punta, 18 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en sesión celebrada el 18 de julio de 2013, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo.

VISTO:

El Informe N° 036-2013-MDLP/GSCDC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Defensa Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 4.1 y 4.5 del artículo 80º de la Ley N° 27972 antes citada, establecen que las municipalidades, administran y reglamentan el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo;

Que por su parte, el artículo 67º de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, dispone que, corresponde a los gobiernos locales, priorizar medidas de saneamiento básico que incluyan la gestión y manejo, entre otros, de los residuos sólidos. Conforme lo prescriben el artículo 14º y siguientes de la misma norma, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental está constituido sobre la base de organismos estatales, así como por organismos públicos a nivel local, e integral los sistemas sectoriales regionales y locales de gestión pública en materia ambiental, contando entre los mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental instrumentos de gestión ambiental, como los de planificación y prevención;

Que, según el artículo 10º de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, los distritos son responsables por la presentación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos, y de la limpieza de vías, espacios y planes de manejo de los mismos. Agrega el numeral 2 del artículo 8º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, que la municipalidad distrital es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a estos originados por otras actividades; y que corresponden a estas municipalidades, entre otras, asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar su adecuada disposición final;

Que, el literal c) del artículo 4º de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, establece que los gobiernos locales provinciales y distritales deben encargarse de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Defensa Civil remite el Informe N° 036-2013-MDLP/GSCDC, presentando el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de La Punta, el cual, según sostiene ha sido elaborado en cumplimiento de metas establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2013, que fuera revisado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según se indica en el Informe N° 371-2013-MDLP/OPP;

Que, con la finalidad de garantizar la gestión integral y manejo sostenible de los residuos sólidos y contribuir a la mejora de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, es necesario contar con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que partiendo del diagnóstico de la situación de residuos sólidos, establezca objetivos, estrategias y metas necesarias, para el corto, mediano y largo plazo que permitan asegurar una eficiente y eficaz prestación de servicios de limpieza pública, desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 061-2013-MDLP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBO la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO
DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PUNTA**

Artículo 1º.- Aprobar la Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del distrito de La Punta, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Defensa Civil el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Secretaría General y Archivo la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe), en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Artículo 5º.- Dejar sin efecto toda norma que se opone a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publique y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

965956-1

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente en el distrito de La Punta - Callao

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 002**

La Punta, 18 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe N° 036-2013-MDLP/GSCDC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Defensa Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades

gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 4.1 y 4.5 del artículo 80º de la Ley N° 27972 antes citada, establecen que las municipalidades, administran y reglamentan el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo;

Que, con Informe de visto, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Defensa Civil presenta para su aprobación el Programa de Segregación en la Fuente, que fuera revisado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según se indica en el Informe N° 371-2013-MDLP/OPP;

Que, de acuerdo al Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 061-2013-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley antes mencionada;

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente en el Distrito de La Punta - Callao, que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Defensa Civil a través de la División de Medio Ambiente y la División de Limpieza Pública y Áreas Verdes, el cumplimiento de la presente norma municipal.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

965956-2

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

**Modifican la Ordenanza Municipal
Nº 016-2007-AL/CPB**

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0014-2013-AL/CPB**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de Mayo del 2013, en la Estación Orden del Día, el Informe N° 220-2013-SGMA-MPB., Informe N° 067-2013-GSP/MBB-MPB., Memorándum N° 065-2013-GPP/MPB., Informe Legal N° 0543-2013-OAJ/MPB., Informe N° 050-2013-GM/MPB., Dictamen N° 002-2013-CPSP/MPB., relacionado a la Ordenanza que Modifica la Ordenanza Municipal N° 016-2007-AL/CPB, que Aprobó la Comisión Ambiental, CAM – Barranca, y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades

Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo el caso que estos espacios de autonomía reconocidos por la Constitución presuponen a su vez el reconocimiento de la existencia de un poder de derecho público al que competen las facultades de dictar normas jurídicas, organizar su aparato burocrático - administrativo, aprobar sus respectivos presupuestos, definir sus políticas, administrar sus bienes y rentas así como el de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas conforme a Ley, entre otras competencias;

Que, la Norma IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Municipalidad Provincial de Barranca mediante Ordenanza N° 016-2007-AL/MPB, instituyó la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Barranca, como parte de la política nacional ambiental y con la finalidad de efectivizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones para asegurar un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes de la Provincia de Barranca;

Que, según el informe anual 2012 de la Comisión Ambiental Municipal (CAM), presentado por la Gerencia de Servicios Públicos; la inasistencia de los integrantes a las reuniones convocadas tanto a la comisión de la CAM, como a los grupos técnicos durante el año 2012, afectó las actividades de ambas instancias, exigiéndose una participación más activa a fin de obtener resultados sostenibles en la gestión ambiental de la provincia de Barranca;

Que, aunado a lo anterior, la alternancia de las autoridades representantes de nuestra Municipalidad, de las Municipalidades Distritales y de otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, evidencian la necesidad de modificar y reconformar la Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Barranca (CAM), con la finalidad de que sus integrantes (entre instituciones y personas naturales) no solo estén comprometidos a la gestión ambiental en la Provincia de Barranca; sino que, cuya especialidad y experiencia contribuyan mejor a la función consultiva que le corresponde a la CAM;

Que, siendo atribuciones de la Municipalidad a través del Órgano de Gobierno denominado Concejo Municipal de Barranca el aprobar ordenanzas y disponer su publicación, corresponde por tanto, al mencionado Concejo Municipal la aprobación de una ordenanza que apruebe la modificación de la Ordenanza Municipal de creación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Barranca, en mérito a lo expuesto por la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente;

Que, contando con la opinión legal que señala que existen nuevos cuerpos normativos por lo cual es menester realizar también la modificación de la referida ordenanza municipal, y que conforme a los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales -CAM, respectivamente; siendo el caso de que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, por otro lado, el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisa la aprobación del Concejo Nacional del Ambiente - CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante, precisándose además que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente; fusión que finalmente concluyese con la desactivación

y extinción del precitado CONAM declarado a través del artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 054-2008-MINAM;

Que, es necesario hacer mención a la promulgación de la Ley General del Ambiente – Ley 28611, el cual es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. En ella se establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, numeral 8), 39º y 40º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNANIME los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2007-AL/CPB

Artículo 1º.- APROBAR la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2007-AL/CPB, el cual consta de 02 Artículos, el mismo que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- PUBLÍQUESE la presente norma local en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos en el portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicio al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 5º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los quince días del mes de mayo del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

966642-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA

Ratifican facultades delegadas a través de R.A. N° 062-2012-MDI/A al Gerente Municipal para aprobar modificaciones presupuestales que no requieran autorización del Concejo Municipal

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 031-2013-MDI/A

Ilabaya, 28 de enero de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1) del artículo 7º de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala al Titular de la Entidad como la más alta Autoridad Ejecutiva, quien en materia presupuestal es responsable,

de manera solidaria, con el Concejo Municipal(...). Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad.

Que, por su parte el numeral 40.2 del Artículo 40 de la Ley N° 28411 señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa.

Que, en atención a las normas antes citadas y concordancia con el numeral 20º del artículo 20º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; mediante Resolución de Alcaldía N° 062-2012-MDI/A de fecha 05 de marzo del 2012, se delega en el Gerente Municipal - Ing. José Raúl Riveros Vega, atribuciones de carácter administrativo entre las cuales en materia de Planificación y Presupuesto la facultad de "aprobar las modificaciones presupuestales que no requieran autorización del Concejo Municipal", las mismas que requieren ser ratificadas para el presente ejercicio presupuestal.

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 concordante con la Ley N° 27444 del Procedimiento Administración General, en armonía con la Constitución Política del Perú y, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Unidad de Secretaría General e Imagen Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR, las facultades delegadas a través de R.A. N° 062-2012-MDI/A al Gerente Municipal - Ing. José Raúl Riveros Vega, en materia de Planificación y Presupuesto, para aprobar las modificaciones presupuestales que no requieran autorización del Concejo Municipal, las mismas que implican las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático a que se refiere el numeral 40.2 del Artículo 40 de la Ley N° 28411.

Artículo Segundo.- RATIFICAR asimismo, la delegación de las demás facultades contenidas en la R.A. N° 062-2012-MDI/A ampliada por R.A. N° 094-2012-MDI/A, las disposiciones establecidas en la R.A. N° 079-2012-MDI/A y las demás disposiciones referidas a la delegación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Unidad de Secretaría General e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DEMESIO LLACA OSCO
Alcalde

965831-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Adecuan el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad a la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

ORDENANZA N° 010-2013-MDSM

Santa María, 23 de julio de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Santa María de fecha 23 de julio de 2013, con dispensa de aprobación de Acta;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 007-2012-MDSM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa María, el cual fue publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de julio de 2013.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2013, siendo una de las metas a cumplir contar con un TUPA adaptado a la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y remitido a su municipalidad provincial para su ratificación.

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, con sus leyes modificatorias y complementarias N° 29300, 29476 y 29566 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 08-2013-VIVIENDA tienen como objetivo lograr la unidad y coherencia en la legislación sobre la materia, garantizando de ese modo la seguridad jurídica en la regulación de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación;

Que, en atención a lo establecido en el artículo 9º, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

En uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Santa María en Sesión Extraordinaria de la fecha, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA DE ADECUACION DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LA LEY 29090

Artículo Primero.- ADECUAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa María a lo dispuesto en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa María, aprobado mediante Ordenanza N° 007-2012-MDSM en los siguientes procedimientos correspondientes a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural:

Procedimiento 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.13, 4.14, 4.28, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.33, 4.34, 4.35 y 4.36, los mismos que en anexo forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la provincia, así como su difusión en el portal web de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- REMITIR la presente Ordenanza y sus anexos a la Municipalidad Provincial de Huaura, para su ratificación de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCÍA ROMERO
Alcalde

966560-1



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe